

Lima, viernes 14 de julio de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII / N° 9527

www.elperuano.com.pe

Pág. 323609

Sumario

PODER EJECUTIVO

PCM

R.M. N° 256-2006-PCM.- Constituyen Comisión que elaborará proyecto de normas reglamentarias de la Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco **323611**

AGRICULTURA

D.S. N° 044-2006-AG.- Aprueban Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos **323611**

Anexo D.S. N° 045-2006-AG.- Anexo de Decreto Supremo que categoriza de forma definitiva la Zona Reservada Laquipampa como "Refugio de Vida Silvestre Laquipampa", ubicado en el departamento de Lambayeque **323624**

Anexo D.S. N° 046-2006-AG.- Anexo de Decreto Supremo que precisa superficie real de la Zona Reservada de Tumbes y del Parque Nacional Cerros de Amotape **323626**

R.M. N° 0616-2006-AG.- Aprueban modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio **323632**

EDUCACIÓN

D.S. N° 018-2006-ED.- Aprueban Reglamento General de Concurso Público de Selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local **323633**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 320-2006-MEM/DM.- Otorgan autorización a Hanover Perú Selva S.R.L. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Jibarito **323638**

R.M. N° 328-2006-MEM/DM.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de defensa judicial de abogado **323638**

INTERIOR

R.M. N° 1482-2006-IN/1601.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio **323639**

JUSTICIA

R.M. N° 299-2006-JUS.- Aprueban realización del Primer Premio Anual a la Investigación Jurídica "José Luis Bustamante y Rivero" **323640**

MIMDES

R.M. N° 453-2006-MIMDES.- Encargan funciones de Jefe Zonal de Iquitos de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **323640**

R.M. N° 456-2006-MIMDES.- Designan representante del Ministerio ante Comisión Especial que deberá validar metodología de actualización de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche **323641**

PRODUCE

R.M. N° 178-2006-PRODUCE.- Amplían la Clasificación de Cargos del Ministerio aprobada por R.M. N° 057-2005-PRODUCE **323641**

R.M. N° 181-2006-PRODUCE.- Constituyen Comisión encargada del diseño y coordinación de la estrategia del Programa Nacional "Cómprale al Perú" **323642**

R.V.M. N° 092-2006-PRODUCE/DVP.- Declaran infundada apelación interpuesta contra la R.D. N° 068-2003-PRODUCE/DNA **323643**

R.D. N° 199-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles impugnación contra resolución mediante la cual se suspendieron licencias de operación de procesamiento pesquero **323644**

R.D. N° 200-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles impugnación contra oficio relativo a solicitud de incorporación de embarcación a listados oficiales de embarcaciones pesqueras de mayor escala **323645**

R.D. N° 201-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de ampliación de capacidad de bodega de embarcación pesquera **323645**

R.D. N° 202-2006-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca y nombre de embarcación pesquera a favor de persona natural **323646**

R.D. N° 204-2006-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorización de incremento de flota a Pesquera Calypso S.A.C. para la construcción de embarcación pesquera **323647**

RELACIONES EXTERIORES

RR.SS. N°s. 255 y 256-2006-RE.- Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **323648**

SALUD

R.M. N° 627-2006/MINSA.- Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Programa Nacional de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio **323649**

R.M. N° 628-2006/MINSA.- Aprueban Documento Técnico "Lineamientos de Política del PRONAHEBAS" **323649**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 249-2006-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" a diversos organismos ejecutores del sector público **323650**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS
CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 202-2006-CG.- Aprueban el nuevo logo institucional de la Contraloría General de la República **323651**
Res. N° 203-2006-CG.- Autorizan a procuraror iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de peculado en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa **323652**

J N E

Res. N° 1233-2006-JNE.- Aprueban Reglamento de Difusión y Control de la Propaganda Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales **323652**
Res. N° 1234-2006-JNE.- Precisan que la cuota de género reconocida por la Ley de Elecciones Municipales comprende a los candidatos a regidores de los Concejos Municipales provinciales y distritales **323656**
Res. N° 1236-2006-JNE.- Precisan que en las elecciones municipales de noviembre de 2006 el alcalde y los regidores elegidos para la provincia de Bagua, asumirán jurisdicción para el distrito de La Peca, como distrito del cercado **323656**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 870-2006-MP-FN.- Encargan el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque **323657**
RR. N°s. 891 y 892-2006-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Provisionales en Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huaura, Huaral y Barranca y en la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, Distrito Judicial de Huaura **323657**
RR. N°s. 893 y 894-2006-MP-FN.- Aceptan renuncia y nombran Fiscal Adjunta Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta en el Distrito de Tambo Grande, Distrito Judicial de Piura **323658**

S B S

Res. SBS N° 805-2006.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial temporal en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco **323659**
Res. SBS N° 851-2006.- Autorizan la apertura de oficinas especiales temporales en los distritos de San Miguel y Miraflores y en el Cercado de Lima **323659**
Res. SBS N° 890-2006.- Autorizan funcionamiento y traslado de agencia del Banco Internacional del Perú - Interbank, en el Cercado de Lima **323660**
Res. SBS N° 891-2006.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en el departamento de Cusco **323660**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0864-2006-R-UNE.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de módulos educativos para el Pabellón de Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Educación **323661**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
INACC

R.J. N° 2747-2006-INACC/J.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y por la formulación de Petitorios Mineros correspondiente al mes de mayo de 2006 **323662**

INPE

Res. N° 443-2006-INPE/P.- Designan Directores Generales de la Dirección Regional Lima y del Centro Nacional de Estudios Criminológicos Penitenciarios **323669**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 066-2006-GRU/CRU.- Autorizan viaje de Delegación y Comisión Técnica para participar en Reunión Técnica para la Conservación de la Biodiversidad Fronteriza Ucayali (Perú) - Acre (Brasil) **323669**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 013-2006.- Modifican cronograma de trabajo del Proceso de Presupuesto Participativo del distrito para el Año Fiscal 2007 **323669**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO - CHOSICA

Ordenanza N° 078-CDLCH.- Ratifican Ordenanza N° 072-CDLCH y validan cobros de tasas de arbitrios del ejercicio 2006 **323670**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 006-2006-MDMM.- Convocatoria al Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo 2007 **323671**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 009.- Disponen embanderamiento general, limpieza y pintado de inmuebles por Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú **323671**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 017-2006-MDSM.- Disponen el embanderamiento general del distrito por Aniversario de la Independencia Nacional **323672**
Fe de Erratas Ordenanza N° 111-MDSM **323672**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 000104.- Aprueban Dictamen de la Comisión de Administración que recomienda aprobar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2006-MDLP, de la Municipalidad Distrital de La Perla **323672**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 015-2006-MDLP.- Aprueban nueva determinación de Tasas de los Arbitrios de los Años 2003 al 2005 **323673**
D.A. N° 008-2006-MDLP.- Precisan que contribuyentes podrán precisar longitud exacta de frentis de predios para la determinación del Arbitrio de barrio de calles **323678**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYS

Ordenanza N° 018-2005-MPY.- Aprueban adecuar creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Atcas **323678**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Memorandum de Entendimiento para la Promoción del Comercio e Inversiones entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil" **323680**

SEPARATA ESPECIAL
ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. N° 039-2006-EF/76.01.- Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006 **323681**

PODER EJECUTIVO

PCM

Constituyen Comisión que elaborará proyecto de normas reglamentarias de la Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 256-2006-PCM**

Lima, 7 de julio de 2006

Visto el Oficio N° 1482-2006-SG/MINSA de la Secretaria General del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, faculta en su artículo 19° al Poder Ejecutivo para que dicte las normas reglamentarias que regulen además las sanciones administrativas a imponerse, por inobservancia y/o incumplimiento de dicha Ley;

Que, resulta pertinente se constituya una Comisión integrada por representantes de varios sectores para que propongan las normas reglamentarias de la Ley antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, por el Decreto Ley N° 21292, por la Ley N° 27594 y por la Ley N° 28705;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir una Comisión Multisectorial, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de elaborar el proyecto de normas reglamentarias de la Ley N° Ley N° 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, cuya conformación es la siguiente:

- Un representante del Ministerio de Salud, quien lo presidirá;
- Un representante del Ministerio de la Producción;
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;
- Un representante de la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica;
- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú; y,
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias.

Artículo 2º.- La Comisión Multisectorial deberá elevar al Despacho Ministerial de Salud el proyecto de normas reglamentarias en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles a partir de su instalación.

Artículo 3º.- Las entidades estatales designarán a su representante mediante Resolución del Titular del Sector, dentro del plazo de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Las entidades no estatales acreditarán a su representante mediante comunicación dirigida al Ministerio de Salud a quien corresponderá emitir la Resolución Ministerial efectuando la designación correspondiente.

Artículo 4º.- El funcionamiento de la Comisión Multisectorial no irrogará gastos al Tesoro Público

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Presidente del Consejo de Ministros

12183

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos

**DECRETO SUPREMO
N° 044-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25902, Ley Organica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA, como ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional; y mediante Decreto Supremo N° 005-2004-AG se designa al SENASA, como Autoridad Nacional competente en materia de Producción Orgánica;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2005-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, creándose la Subdirección de Producción Orgánica, dependiente de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria;

Que, siendo política nacional promover las exportaciones, especialmente la exportación de productos orgánicos a diferentes mercados, resulta necesario contar con un marco normativo que permita al SENASA fiscalizar la producción, transformación, etiquetado, certificación y comercialización de este sistema de producción;

Que, el Decreto Supremo N° 149-2005-EF establece que los trámites o requisitos que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el sector involucrado;

Que, el contenido del presente Reglamento ha sido elaborado conforme al Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio y acorde con las normas internacionales de referencia, específicamente con Directrices para la Elaboración, Producción, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente de la Comisión del Codex Alimentarius;

De conformidad con el inciso 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos", el cual consta de dieciocho (18) Capítulos, noventa y tres (93) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (4) Anexos.

Artículo Segundo.- Deróguense todas las normas y disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo Tercero.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO TÉCNICO PARA
LOS PRODUCTOS ORGÁNICOS**

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DEL OBJETO
CAPÍTULO II	DEL CONCEPTO Y LOS PRINCIPIOS
CAPÍTULO III	DE LA FINALIDAD
CAPÍTULO IV	DEL CAMPO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO V	DE LA TRANSICIÓN A LA AGRICULTURA ORGÁNICA
CAPÍTULO VI	DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA VEGETAL SEMILLAS Y ALMACIGOS FERTILIZACIÓN Y ABONAMIENTO MANEJO DE PLAGAS
CAPÍTULO VII	DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA ANIMAL
CAPÍTULO VIII	DE LA RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS SILVESTRES
CAPÍTULO IX	DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA EN APICULTURA
CAPÍTULO X	DE LA PROHIBICIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVMs) EN LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA
CAPÍTULO XI	DE LA TRANSFORMACIÓN Y MANEJO DE ALIMENTOS
CAPÍTULO XII	DEL ROTULADO Y EMPAQUE
CAPÍTULO XIII	DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN
CAPÍTULO XIV	DEL CONTROL DE CALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD
CAPÍTULO XV	DE LAS CONSIDERACIONES SOCIALES EN LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA
CAPÍTULO XVI	DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS
CAPÍTULO XVII	GLOSARIO DE TÉRMINOS
CAPÍTULO XVIII	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ANEXOS

- 1 PRODUCTOS PERMITIDOS PARA LA FERTILIZACIÓN DEL SUELO
- 2 PRODUCTOS PERMITIDOS PARA EL MANEJO FITOSANITARIO
- 3 PRODUCTOS PERMITIDOS PARA EL MANEJO ANIMAL
- 4 INGREDIENTES PERMITIDOS EN LA TRANSFORMACIÓN DE LOS ALIMENTOS

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LOS PRODUCTOS ORGÁNICOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1º.- Objeto de la norma

El presente Reglamento Técnico define y norma la producción, transformación, etiquetado, certificación y comercialización de los productos denominados ORGÁNICO, ECOLÓGICO, BIOLÓGICO, así como todas sus inflexiones y derivaciones, las que de aquí en adelante se denominarán de forma genérica PRODUCTOS ORGÁNICOS.

Las disposiciones del presente Reglamento Técnico, para efectos de la comercialización de los productos como orgánicos, deben ser cumplidas de manera obligatoria por todos los agentes de la producción, transformación, etiquetado, certificación y comercialización de dichos productos.

CAPÍTULO II**DEL CONCEPTO Y LOS PRINCIPIOS****Artículo 2º.- Definición y principios**

Considérese PRODUCTO ORGÁNICO a todo aquel producto originado en un sistema de producción agrícola o que en su transformación emplee tecnologías que, en armonía con el medio ambiente, y respetando la integridad cultural, optimicen el uso de los recursos naturales y socio-económicos, con el objetivo de garantizar una producción agrícola sostenible.

Se fundamenta en los siguientes principios:

a) Interactuar armoniosamente con los sistemas y ciclos naturales respetando la vida en todas sus expresiones.

b) Fomentar e intensificar la dinámica de los ciclos biológicos en el sistema agrícola, manteniendo o incrementando la fertilidad de los suelos; incluido el aprovechamiento sostenible de los microorganismos, flora y fauna que lo conforman y de las plantas y los animales que en él se sustentan.

c) Promover la producción de alimentos sanos e inoocuos, obtenidos en sistemas sostenibles que, además de optimizar su calidad nutritiva, guarden coherencia con los postulados de responsabilidad social.

d) Promover y mantener la diversidad genética en el sistema productivo y en su entorno, incluyendo para ello la protección de los hábitat de plantas y animales silvestres.

e) Emplear, siempre que sea posible, recursos renovables, de sistemas agrícolas locales.

f) Minimizar todas las formas de contaminación y promover el uso responsable y apropiado del agua, los recursos acuáticos y la vida que sostiene.

g) Crear un equilibrio armónico entre la producción agrícola y la crianza animal, proporcionando al animal condiciones de vida que tomen en consideración las funciones de su comportamiento innato.

h) Procesar los productos orgánicos utilizando siempre que sea posible, recursos renovables; y considerar el impacto social y ecológico de los sistemas de producción y procesamiento.

i) Promover que todas las personas involucradas en la producción agrícola y su procesamiento orgánico accedan a una mejor calidad de vida, con ingresos que les permitan cubrir sus necesidades básicas en un entorno laboral seguro.

j) Progresar hacia un sistema de producción, procesamiento y distribución que sea socialmente justo y ecológicamente responsable.

CAPÍTULO III**DE LA FINALIDAD****Artículo 3º.- Finalidad de la norma**

El presente Reglamento Técnico tiene por finalidad:

a) Establecer lineamientos que orienten e incentiven la producción, transformación, etiquetado, certificación y comercialización de productos, alimenticios y no alimenticios, cultivados, criados y procesados orgánicamente.

b) Garantizar a los consumidores que los productos denominados PRODUCTOS ORGÁNICOS, cumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico.

c) Garantizar la idoneidad y transparencia, de todos los agentes, en los procesos de certificación de PRODUCTOS ORGÁNICOS.

d) Promover y garantizar el comercio justo y transparente de PRODUCTOS ORGÁNICOS.

CAPÍTULO IV**DEL CAMPO DE APLICACIÓN****Artículo 4º.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento Técnico, que será aplicado en todo el territorio nacional, establece los requisitos mínimos que deben cumplir los operadores en la producción, transformación y comercialización de productos orgánicos, así como, los organismos de certificación de dichos productos, siendo también de aplicación a los productos Biodinámicos, en tanto constituyen Productos Orgánicos.

CAPÍTULO V**DE LA TRANSICIÓN A
LA AGRICULTURA ORGÁNICA****Artículo 5º.- Período de transición hacia la agricultura orgánica**

La transición hacia la agricultura orgánica es un proceso planificado y dinámico hacia el logro de un agroecosistema sostenible.

Se denomina período de transición o conversión, al tiempo que transcurre desde que se deja de utilizar productos prohibidos, y se inicia el trabajo con técnicas de producción orgánica, hasta lograr la certificación correspondiente en cumplimiento con el presente Reglamento Técnico.

La Unidad Productiva que inicie un proceso de certificación deberá buscar, en función a sus condiciones ambientales y del uso anterior de la tierra, convertirse en orgánica, en un

plazo determinado no mayor de 5 años y de acuerdo a un plan que debe ser actualizado regularmente y verificado por el organismo de certificación.

Artículo 6º.- Requerimientos para transición parcial

Cuando una unidad productiva no sea convertida total o íntegramente a la producción orgánica desde el inicio del proceso de certificación, deberán ser respetados los siguientes requerimientos:

a) Las áreas sometidas a certificación orgánica que se inicien o se encuentren en el período de transición o conversión, deberán cumplir todos los requerimientos del presente Reglamento Técnico.

b) El programa de certificación deberá asegurar que, los sistemas de producción orgánica y convencional, estén claramente separados, tanto en lo relativo a la producción como a la documentación. Cada unidad productiva debe contar con directivas internas propias, que determinarán cómo prevenir la mezcla de insumos y productos (orgánicos y convencionales), en cada una de las etapas del proceso productivo, así como, en el uso de equipos, documentación y mecanismos de gestión y control. Estas directivas deberán ser presentadas a la certificadora quien supervisará y evaluará su aplicación en cada inspección.

c) No está permitida la producción simultánea de las mismas especies vegetales y animales, en una propiedad donde se realice producción paralela (orgánica y convencional).

d) La producción paralela (orgánica y convencional), de diferentes especies de vegetales y animales en áreas orgánicas, no será aceptada después de 5 años de iniciado el proceso de transición.

e) Para que los productos obtengan la certificación orgánica es necesario que su proceso de producción haya sido inspeccionado desde el inicio del período de transición. El inicio del período de transición puede ser calculado a partir de la fecha de inicio en el programa de certificación o desde la fecha de la última aplicación de insumos prohibidos, siempre que se pueda demostrar

que los requerimientos del Reglamento Técnico se hayan cumplido desde esa fecha.

Artículo 7º.- Tiempo de la transición

El período de transición o conversión dependerá del tipo de producto:

a) Tratándose de cultivos anuales y perennes, el período de transición para que el producto sea considerado orgánico, es de 24 meses para cultivos anuales y 36 meses para cultivos perennes.

Este período podrá ser ampliado o reducido en base a consideraciones técnicas objetivas hasta un mínimo de 12 meses en todos los casos.

b) Tratándose de crías, el período de transición para que el producto sea considerado orgánico, es de 24 meses para vacunos y equinos, y 12 meses para camélidos, ovinos, porcinos, aves y animales menores.

Artículo 8º.- Reinicio de la transición

En el caso de que se haya aplicado un producto no permitido por el presente Reglamento Técnico, el organismo de certificación establecerá el inicio de un nuevo período de transición.

Artículo 9º.- Almacén y transporte de productos prohibidos

No se permite el almacenamiento de los productos expresamente prohibidos en el presente Reglamento Técnico o peligrosos de riesgo contaminante, dentro de áreas orgánicas o en transición. Asimismo, su transporte a través de dichas áreas será restrictivo y solamente autorizado por el organismo de certificación.

CAPÍTULO VI

DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA VEGETAL

SUBCAPÍTULO 1: SEMILLAS Y ALMÁCIGOS

Artículo 10º.- Uso de semillas

Las semillas y materiales de propagación a utilizarse deberán provenir de una producción orgánica certificada.

Horizonte Empresarial

**pago de
aportes
al SPP**

(Devengue de julio)

1. Plazos para pago sin recargo

Pago de cheques de otros Bancos 3 de Agosto 2006
Efectivo o con cheques del mismo Banco 7 de Agosto 2006

2. Plazos para DSP

Presentación de Declaración sin Pago 7 de Agosto 2006
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50% del interés moratorio - - 21 de Agosto 2006
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20% del interés moratorio - - 19 de Setiembre 2006

3. Aportes y comisiones vigentes

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (*) 10%
Prima de seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio (**) 0.88%
Comisión variable (*) 1.95%

(*) Sobre la remuneración asegurable (**) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/ 6,605.01

4. Entidades recaudadoras

BBVA Banco Continental e Interbank.

SERVICIO AL CLIENTE:

Tel: horizonte Lima: 595-0006
Provincias: 0-800-44500
Página Web:
www.afphorizonte.com.pe

Excepcionalmente, se autorizará el uso de material convencional, siempre que el programa de certificación defina las condiciones necesarias para tal efecto, estableciendo un límite de tiempo para la adquisición de semilla y otros materiales de propagación de origen orgánico, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) No usar semillas, polen, plantas o materiales de propagación transformados mediante la ingeniería genética.

b) Evitar el uso de semillas con tratamiento de desinfección química con productos sintéticos.

c) Utilizar semillas o plántulas importadas que cumplan con los requisitos fitosanitarios de ley.

d) Conservar y fomentar la diversidad genética de la unidad productiva, participando en la recuperación de variedades locales o tradicionales y brindando mayor atención a la producción de semillas orgánicas.

SUBCAPÍTULO 2 : FERTILIZACIÓN Y ABONAMIENTO

Artículo 11º.- Manejo de la fertilidad del suelo

La producción orgánica se sostiene en el correcto manejo de la fertilidad del suelo, estimulando su actividad biológica y manteniendo o incrementando sus aspectos físicos, químicos y biológicos para obtener un equilibrio dinámico. Se observará lo siguiente:

a) El uso de abonamiento orgánico, con estiércol animal y restos vegetales, preferentemente compostados y complementados, cuando sea necesario, con minerales primarios (rocas molidas).

b) Tanto el estiércol como el material vegetal deben ser preferentemente de origen diverso (tipos de animales y plantas), y provenir del propio establecimiento agrícola. En caso de que se requieran materiales externos, el programa de certificación debe definir las condiciones para dicha excepción, estableciendo límites de tiempo para el autoabastecimiento de dicho material. De no ser posible, se estimulará que por lo menos provenga de un proveedor local.

c) Cuando la materia orgánica a utilizar no sea generada en el propio predio el programa de certificación debe garantizar que dicho material no contenga, ni genere substancias tóxicas.

d) Durante el proceso de compostaje, sólo se podrán incorporar fertilizantes orgánicos o minerales señalados en el Anexo 1.

e) El terreno donde se almacene el material orgánico deberá estar claramente separado de cualquier otra unidad que pueda contaminar el producto final.

f) Está estrictamente prohibido el uso de fertilizantes derivados de excrementos humanos, basura doméstica urbana y/o aguas servidas, excepto para proyectos no alimentarios (forestales, paisajístico y ornamentales) avalados por el organismo de certificación.

g) Se estimula el uso de leguminosas, abonos verdes o plantas de enraizamiento profundo, adecuadas a un programa de rotación y asociación de cultivos. Así como labranza mínima y el uso de implementos agrícolas que favorezcan la conservación del suelo.

h) Será permitido el uso de organismos benéficos (siempre que no sean Organismos Vivos Modificados - OVMs), tales como: lombrices de tierra, micorrizas y bacterias fijadoras de nitrógeno, estimuladores microbianos y preparados homeopáticos y biodinámicos.

i) Los fertilizantes minerales sólo pueden ser utilizados en forma complementaria a los materiales en base de carbono. Se permitirá su uso sólo cuando otras prácticas de manejo de la fertilidad hayan sido optimizadas. Tales complementos minerales tendrán que ser usados según las necesidades locales constatadas, incluyendo eventuales correcciones de micronutrientes.

j) En el caso de utilizar fertilizantes minerales, el componente mineral deberá ser integrado a los ciclos biológicos, pasando por un proceso de compostaje o fermentación (biofertilizante líquido enriquecido con micro nutrientes), u otro proceso equivalente, hasta su estabilización biológica. Dicho proceso es de uso restringido y temporal, requiriendo la autorización del respectivo organismo certificador.

k) Los elementos minerales indicados en el anexo 1 deben ser aplicados en su forma natural (rocas molidas, tierras, roca fosfórica, calcáreo, polvo de basalto, entre otros), y no se les debe hacer más solubles a través de tratamientos químicos. El organismo de certificación puede autorizar excepciones que estén debidamente justificadas.

l) Se restringe el uso de fertilizantes con alto contenido de metales pesados y/o otras sustancias no deseadas tales como el potasio mineral, fertilizantes que contienen magnesio, elementos menores, materiales industriales con sospecha de contaminación (escorias, roca fosfórica, sedimentos de desagües, tortas de algodón, tortas de leguminosa) (Anexos 1 y 2).

SUBCAPÍTULO 3 : MANEJO DE PLAGAS

Artículo 12º.- Manejo de plagas

Entre las principales razones de la susceptibilidad a plagas están el monocultivo y el desequilibrio nutricional vegetal. Los sistemas de agricultura orgánica deben ser manejados de tal manera que minimicen las pérdidas causadas por éstas. El manejo orgánico debe enfatizar el uso de cultivos y variedades adaptadas al medio ambiente, un programa de abonamiento equilibrado, suelos fértiles de intensa actividad biológica, rotaciones adecuadas, asociaciones de cultivos, abonos verdes, una preparación temprana de los campos y presiembra, cobertura muerta del suelo y métodos de control inócuos. Se debe observar lo siguiente:

a) Está prohibido el uso de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros agroquímicos; así como la aplicación de irradiación y microondas, tanto en la prevención y control como en el almacenamiento.

b) Debe protegerse y promoverse el desarrollo de los enemigos naturales de las plagas, a través de un manejo apropiado del hábitat, estableciendo plantas hospederas de los mismos, lugares para anidar u ovipositar, entre otros. El manejo de plagas debe ser efectuado conociendo sus ciclos biológicos y sus necesidades bióticas para interferir sobre ellos.

c) En caso de ocurrencia de infestación severa de plagas (incluso en el almacenamiento), se permite para su control, el uso de productos restringidos indicados en el Anexo 2 del presente Reglamento, siempre que sean evaluados y aprobados por el organismo de certificación.

d) Se permite el control térmico y otros métodos físicos no radiactivos para el manejo de plagas.

e) La esterilización térmica del suelo para combatir plagas está restringida sólo a circunstancias en las que no se puede llevar a cabo su rotación apropiada o renovación. El organismo de certificación sólo puede otorgar este permiso luego de un análisis caso por caso.

f) Todo equipo proveniente de sistemas agrarios convencionales debe ser limpiado apropiadamente y estar libre de residuos antes de ser usado en áreas manejadas orgánicamente.

g) Está prohibido el uso de reguladores sintéticos de crecimiento vegetal y animal.

h) Está prohibido el uso de organismos vivos modificados o productos derivados de la ingeniería genética.

i) Los casos de sospecha razonable de contaminación por agrotóxicos debido al desvío por viento, erosión o pulverizaciones accidentales, deben recibir atención especial. El organismo de certificación debe asegurarse de que se analicen los productos y las posibles fuentes de contaminación (suelo y agua) para determinar el nivel de contaminación. Si se encuentran residuos de agroquímicos en análisis, la pérdida de la certificación será inmediata hasta que sean establecidas las causas.

j) Para las coberturas de las estructuras de protección, coberturas plásticas del suelo, trampas, mallas contra insectos y envolturas para forraje ensilado, sólo están permitidos el polietileno, polipropileno, otros policarbonatos y materiales reciclados a partir de éstos; los que deberán ser retirados del campo después de usarse y no deben quemarse en el terreno agrícola. Está prohibido el uso de productos basados en policloruros.

CAPÍTULO VII

DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA ANIMAL

Artículo 13º.- Crianza orgánica

La crianza orgánica se debe desarrollar como parte del ciclo y movimiento de nutrientes de la unidad

productiva, a fin de maximizar en lo posible tanto el uso de los recursos, como el consumo de subproductos de la actividad agrícola que no son utilizados directamente por el hombre, aprovechando además el estiércol para mantener y/o mejorar la fertilidad del suelo.

Artículo 14º.- Plan de manejo y trabajo anual

Toda unidad de crianza orgánica debe tener un plan de manejo y trabajo durante el año, además de contar con registros de sus animales (cantidad, producción, entre otros) y de las áreas de producción ganadera y agrícola en las cuales se desarrollan.

Artículo 15º.- Requisitos de manejo

No se permite la estabulación permanente, maltratos, mutilaciones de órganos (corte de dientes, picos, etc.) salvo las excepciones zootécnicas necesarias y corrientes en el manejo, como son por ejemplo: corte de cola, castración de lechones, cuya pertinencia deberá ser evaluada por el organismo certificador autorizado.

Artículo 16º.- Requisitos de áreas de crianza

Las áreas de crianza deben cumplir con las necesidades de los animales, es decir, espacios que en lo posible no repriman su conducta o comportamiento (áreas para socializar, moverse, descansar, alimentarse, reproducirse, recrearse, de protección) que tendrían en condiciones naturales; además de garantizar su salud. De acuerdo a la necesidad de cada especie, se dispondrán de áreas lo suficientemente extensas que permitan el pastoreo libre, en las cuales se debe establecer asociación de pastos o forrajes con árboles y arbustos con la finalidad de proteger al suelo de la erosión y brindar protección a los animales.

Artículo 17º.- Elección de razas de animales

La elección de las razas debe tener en cuenta no solamente la productividad sino también la rusticidad y la adaptación a las condiciones locales, propiciando la recuperación de especies nativas olvidadas y la conservación de las razas locales. Se debe promover la diversificación de las especies animales, siempre que las condiciones lo permitan, ya que favorece la salud biológica de éstas, incidiendo positivamente sobre la producción.

Artículo 18º.- Alimentación de los animales

Se debe asegurar una alimentación balanceada en los animales, correspondiente a su fisiología y naturaleza propia, brindándoles alimento rico en fibra, proteína, energía, vitaminas y minerales. Las crías deben tener un período de lactancia normal, no permitiéndose el destete precoz. Aceptándose el empleo de leche materna externa como complemento de la leche materna propia y en casos extremos de necesidad comprobada se podrá recurrir al empleo de leche sin certificación orgánica o de sustitutos naturales de la misma, que no contengan antibióticos ni aditivos sintéticos.

Artículo 19º.- Diversificación de forrajes

En áreas extensas para el pastoreo se debe propiciar la diversificación de especies forrajeras, y la asociación de gramíneas con leguminosas, para así proporcionar a los animales una fuente variada de nutrientes (Anexo 3).

Artículo 20º.- Alimentos orgánicos

Los animales deben recibir sus alimentos en zonas de fácil acceso. Los alimentos deben estar a su disposición y provenir de unidades de manejo orgánico, sin haber sido tratados o mezclados con preservantes, colorantes, estimulantes sintéticos de apetito, subproductos animales o cualquier otro aditivo. Está prohibido el uso como alimento de excrementos de cualquier especie, así como alimentos que provengan de OVMs.

Artículo 21º.- Uso de alimentos en transición

En los casos excepcionales que no se puedan cubrir las necesidades alimenticias con los alimentos orgánicos, se aceptará el uso de hasta un 20% (del peso de la ración anual calculada) de alimentos en transición en zonas con climas extremos o donde la agricultura ecológica no haya alcanzado el desarrollo necesario,

los que serán anualmente reducidos y supervisados por el respectivo organismo de certificación. También se aceptará el uso de aditivos alimenticios mencionados en el Anexo 3.5 en caso comprobado de deficiencia. Se permitirá el uso de harina de pescado en un porcentaje no mayor del 5% de la dieta, estando prohibido el uso de harina de carne y proteínas derivadas del petróleo.

Artículo 22º.- Aplicación de medicina veterinaria

Las medidas sanitarias deben ser básicamente preventivas y no curativas, aplicándose acciones de tipo profiláctico como son alimentación balanceada, manejo adecuado de pastos (fertilización, rotación), desinfección de instalaciones. Está permitido el uso de antiparasitarios de tipo convencional como última opción de manejo, estando prohibidos al inicio de la gestación y durante el período de lactancia. En caso de usar estos productos, los períodos de carencia serán el doble del recomendado por el fabricante del mismo.

Artículo 23º.- Manejo de excrementos animales

Para la prevención de focos infecciosos se deben completar los ciclos o procesos de descomposición de las excretas de los animales.

Artículo 24º.- Aplicación de terapias

En los casos que se presenten enfermedades se debe recurrir a terapias naturales. Se acudirá a terapias convencionales sólo en casos de necesidad absoluta o cuando para el caso no exista terapia natural. No se permite el uso de estimulantes del crecimiento o de la producción, hormonas para sincronizar o inducir el celo ni la aplicación rutinaria de medicamentos sintéticos. Se pueden usar vacunas y otros tratamientos veterinarios cuando sea la única forma de prevención o la ley lo obligue.

Artículo 25º.- Tratamiento de animales enfermos

Los animales enfermos o bajo tratamiento con medicamentos sintéticos deben ser separados del rebaño. Se debe llevar un registro de las medidas sanitarias aplicadas al hato, anotando en forma detallada los animales enfermos, su tratamiento, duración y los medicamentos usados.

Artículo 26º.- Transición después del tratamiento

Los animales que hayan recibido tratamiento con productos sintéticos, deben entrar en un período de transición que será establecido por el organismo de certificación, dependiendo de la especie y considerando el doble del período de carencia del producto empleado.

Artículo 27º.- Origen de animales orgánicos e introducción de animales convencionales

Los animales deben ser criados orgánicos desde su nacimiento, el período de conversión de todo el ganado a orgánico debe ser logrado en los límites de tiempo que el organismo de certificación establecerá.

Los animales a introducirse deberán provenir de un sistema orgánico. Cuando no exista disponibilidad de éstos, se introducirán animales convencionales con la supervisión del respectivo organismo de certificación. Se permitirá introducir una mayor cantidad de animales durante el período de transición.

Para certificar la crianza animal orgánica, los organismos de certificación establecerán los límites de tiempo desde la concepción y de acuerdo a la especie y edad, se considerará hasta un máximo de:

- 2 días para pollos para la producción de carne.
- 18 semanas para gallinas ponedoras.
- 2 semanas de edad para otras aves.
- 1 semana para cuyes.
- 6 semanas para llamas y alpacas.
- Cerdos de hasta 6 semanas y después del destete.

Terneros de hasta 4 semanas, que hayan recibido calostro y que sean alimentados con una dieta consistente principalmente de leche entera.

Artículo 28º.- Ingreso excepcional de animales convencionales adultos

Se pueden hacer ingresar animales adultos convencionales de la misma especie en una unidad

productiva, hasta un máximo de 10% al año, en las siguientes situaciones : ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos severos, ampliación considerable de la unidad productiva, establecimiento de un nuevo tipo de producción animal en la unidad productiva, cambio de raza, evitar efectos de consanguinidad y unidades con menos de 10 animales.

Artículo 29º.- Reproducción de animales

Las técnicas de reproducción deben ser también naturales. Excepcionalmente, el programa de certificación podrá permitir la introducción de machos para el apareamiento o la inseminación artificial. No están permitidas las técnicas de transferencia de embriones.

Artículo 30º.- Sacrificio de animales

El sacrificio debe ser realizado de tal manera que se minimice el estrés y el sufrimiento del animal.

CAPÍTULO VIII

RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS SILVESTRES

Artículo 31º.- Recolección Orgánica

Se considera como orgánica la recolección y extracción de productos vegetales que crecen espontáneamente en áreas naturales, bosques y zonas agrícolas, así como en partes de las mismas, claramente delimitadas y definidas y en observancia de las leyes nacionales que puedan proteger estas áreas. Esta actividad debe respetar los ciclos naturales de las especies a ser aprovechadas y debe ser sostenible ambientalmente; por lo tanto, los principios aplicados a la agricultura y ganadería descritos en el presente Reglamento Técnico (incluyendo períodos de transición), se aplican también en este caso.

Artículo 32º.- Origen de la recolección

El conjunto de actividades realizadas para la recolección de tales productos debe haberse originado de ecosistemas que no sean ambientalmente críticos y debe permitir la conservación de recursos naturales renovables (suelo, agua, flora, fauna y paisaje).

Artículo 33º.- Sostenibilidad de la recolección

Se considera sostenible la recolección o extracción de productos silvestres o naturales retirados en cantidades no superiores a la acumulación de la biomasa del producto cosechado en el período entre los ciclos de corte y crecimiento vegetativo. La cantidad retirada no debe comprometer la frecuencia de reproducción de la especie en su ambiente natural, o interferir en su producción de semillas.

Artículo 34º.- Requisitos para la certificación de la recolección

El conductor del área debe presentar al organismo de certificación un plan de manejo de la especie que desea recolectar considerando la topografía, potencial de erosión, plantación de árboles frutales y forestales nativos y otros aspectos que puedan ser relevantes; además de otras normas que en esta materia existan.

Se tomarán las siguientes consideraciones:

a) Los volúmenes de cosecha máximos anuales deberán ser estimados con anterioridad y confrontados con los datos o información de años anteriores con el objetivo de evaluar la capacidad de carga del sistema.

b) La inspección externa debe realizarse durante la época de recolección y transformación.

Artículo 35º.- Contaminación externa

El área de recolección debe estar aislada de cualquier actividad agrícola convencional, contaminación urbana, industrial o minera. La agricultura sin uso de agrotóxicos es permitida en el área de recolección cuando está vinculada a cubrir las necesidades de la población local que vive de la recolección de productos silvestres.

Artículo 36º.- Definición de áreas de recolección

El área de recolección debe ser claramente descrita en mapas, indicando la población humana residente y su

distribución, utilizando referencias geográficas como divisorias de agua, vertientes, picos, entre otros.

Artículo 37º.- Ubicación del área

El área debe estar en la jurisdicción legal y bajo responsabilidad y manejo de la comunidad/ grupo/ organización/ empresa, la que debe presentar un plan de manejo de la especie deseada de recolección.

Artículo 38º.- Situaciones de incompatibilidad

La recolección no podrá ser certificada como orgánica en las siguientes situaciones:

a) Cuando sean observadas señales de degradación ambiental, que sobrepasen el límite de capacidad de carga del ecosistema.

b) Productos recolectados en áreas donde no se observe su regeneración natural satisfactoria según los parámetros que correspondan a cada especie.

c) Productos cuya recolección perjudiquen la estructura ecológica existente.

d) No se permite la quema o la poda drástica de los estratos inferiores de vegetación. Las labores deben restringirse a mejorar las condiciones de desarrollo del producto a ser recolectado, sin perjudicar la supervivencia de otras especies.

CAPÍTULO IX

DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA EN APICULTURA

Artículo 39º.- Apicultura Orgánica

La apicultura orgánica como parte integral de un sistema de producción agrícola orgánico debe adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico. Se consideran productos apícolas orgánicos si se obtienen dentro de un establecimiento ya certificado como orgánico o en áreas silvestres.

Artículo 40º.- Área sin contaminación

El área de recolección de polen y néctar debe ser orgánica en un radio no menor de 1.5 Km. respecto al asentamiento del apiario o en áreas silvestres no contaminadas aprobadas por el organismo de certificación y que no hayan sido declaradas contaminadas por el INRENA.

Artículo 41º.- Alimentación de colmenas

La alimentación de las colmenas puede realizarse excepcionalmente para solucionar deficiencias temporales de alimento debido a condiciones climáticas. En este caso sólo se puede alimentar a las abejas con miel, miel de caña, chancaca, azúcar cristal y extractos de plantas, siempre que sean productos orgánicos certificados.

Artículo 42º.- Construcción de colmenas

Las colmenas deben estar hechas principalmente de materiales naturales (en caso de la madera, no debe ser tratada), sólo pintados externamente. Está prohibido el uso de materiales de construcción con posibles efectos tóxicos (tejas de asbesto, pinturas y revestimientos tóxicos). De ser posible, el panal debe estar hecho de cera orgánica.

Artículo 43º.- Adquisición de abejas convencionales

Está permitida la adquisición de reinas o núcleos de cría, pero su producción sólo será considerada como orgánica después de doce (12) meses. No se permite la inseminación artificial.

Artículo 44º.- Restricciones en la utilización de insumos

Para el tratamiento sanitario, está prohibido el uso de naftalina, tetracloreto de carbono y alcanfor, así como el uso de penicilina o cualquier otro tipo de antibiótico.

Artículo 45º.- Manejo de plagas y enfermedades

Para el control de plagas y enfermedades y para la desinfección de colmenas, está permitido el uso de:

- soda cáustica.
- ácidos láctico, oxálico y acético.
- ácido fórmico.
- azufre.
- aceites esenciales.
- *Bacillus thuringiensis*.
- Preparados biodinámicos y homeopáticos.

Artículo 46º.- Limpieza de equipos

En la extracción y procesamiento, todos los equipos deben ser de acero inoxidable, desinfectados exclusivamente con agua caliente, vapor y detergentes biodegradables. La miel no deberá ser calentada a una temperatura mayor que 37.5°C.

CAPÍTULO X

DE LA PROHIBICIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (OVMS) EN LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

Artículo 47º.- Prohibición de Organismos Genéticamente Modificados

El uso de OVMS está prohibido en la producción y transformación de productos orgánicos por su incompatibilidad con los principios de la agricultura orgánica, su naturaleza irreversible y el riesgo potencial al ambiente y la salud humana. La prohibición de uso se extiende a sus derivados incluyendo ingredientes, aditivos y auxiliares de transformación.

Artículo 48º.- Separación de productos o cultivos con Organismos Genéticamente Modificados

Los productos orgánicos deben estar libres de contaminación de OVMS y el operador debe tomar medidas para prevenir y mitigar el riesgo de contaminación durante todas las fases del proceso productivo: cultivo o crianza, transformación, almacenaje, transporte e inclusive durante el empaque y la comercialización.

Artículo 49º.- Período de Transición

El período de transición sólo podrá iniciarse en áreas donde por lo menos en los 3 años anteriores no se hubiere realizado actividad alguna con OVMS. El organismo de certificación, podrá reducir este período, verificando en cada caso la información que manejaba el agricultor al adquirir y/o utilizar los insumos para su producción.

Artículo 50º.- Prohibición de producción paralela

Las unidades de producción orgánica no podrán tener paralelamente producción con OVMS ni usar semillas, almácigos, material de propagación, inoculantes u otros productos derivados de éstos.

Artículo 51º.- Prohibición de desechos de animales, sometidos a Organismos Genéticamente Modificados

Está prohibido el uso de estiércol, fertilizantes, compost y otros insumos semejantes originados de animales que fueron manejados con OVMS o en base a sus derivados.

Artículo 52º.- Prohibición de Organismos Genéticamente Modificados en Alimentación animal

Está prohibido el uso de raciones, forrajes, concentrados, suplementos, vitaminas, minerales, productos veterinarios y otros aditivos que contengan OVMS o sus derivados.

CAPÍTULO XI

DE LA TRANSFORMACIÓN Y MANEJO DE ALIMENTOS

Artículo 53º.- Transformación y manejo de alimentos

La transformación y manejo de alimentos orgánicos debe mantener la inocuidad, calidad e integridad del producto, y debe ser realizado en forma separada en tiempo y/o espacio de la manipulación y transformación de productos no orgánicos.

Los métodos de transformación deben estar basados en procesos químicos, físicos y biológicos que no deterioren la calidad orgánica de todos los ingredientes en cada etapa del proceso. Están permitidos los siguientes procesos:

- Físicos y mecánicos.
- Químicos.
- Biológicos.
- Ahumados.
- Extracción.
- Precipitación.
- Filtración.

Artículo 54º.- Etiquetado de productos orgánicos

Los productos orgánicos deben ser identificados mediante el etiquetado en todas las etapas de la cadena productiva hasta la comercialización.

Artículo 55º.- Prevención y control de la contaminación

El operador debe contar con procedimientos documentados sobre el proceso de transformación, los mismos que deben incluir disposiciones para prevenir y controlar la contaminación, durante todo el proceso incluyendo el transporte y almacenamiento.

Artículo 56º.- Limpieza de instalaciones

El operador debe utilizar los medios y medidas permitidos o recomendados en el presente Reglamento Técnico para la descontaminación, limpieza o desinfección de todas las instalaciones donde se mantenga, maneje, transforme o almacene los productos orgánicos.

Artículo 57º.- Condiciones de almacenamiento

Además del almacenamiento a temperatura ambiente, las siguientes condiciones están permitidas para ello (ver Anexo 4):

- Atmósfera controlada.
- Atmósfera modificada.
- Enfriamiento.
- Congelamiento.
- Secado.
- Regulación de la humedad.
- El gas etileno está permitido para la maduración.

Artículo 58º.- Manejo de plagas

Las plagas deben ser evitadas a través de buenas prácticas en los procesos. Esto incluye limpieza general e higiene. Los tratamientos con agentes de regulación de plagas deben, por lo tanto, ser considerados como la última medida a aplicar siempre que estén aprobados por el organismo de certificación.

Artículo 59º.- Control de plagas

Están prohibidos la irradiación y el uso de pesticidas y desinfectantes persistentes o cancerígenos para el control de plagas. Los tratamientos recomendados para el control de plagas incluyen: barreras físicas, sonido, ultrasonido, luz solar normal y ultravioleta, trampas (incluyendo las de feromonas y de cebos estáticos), control de la temperatura, atmósfera controlada y tierra de diatomeas. Pudiendo considerarse además:

- Métodos preventivos como la eliminación del hábitat de las plagas y limitar el acceso a las instalaciones.
- Métodos mecánicos, físicos y biológicos.
- Sustancias pesticidas incluidas en los anexos de este reglamento.
- Otras sustancias usadas en trampas.

Artículo 60º.- Protección de productos en almacenes

El operador debe establecer normas internas de protección y desinfección durante el almacenamiento, para garantizar la inexistencia de residuos indeseables que podrían contaminar a los alimentos tratados.

Artículo 61º.- Condición para que un producto se considere como orgánico

Un producto transformado será considerado orgánico cuando por lo menos el 95% de sus ingredientes (en

(peso) sea de origen orgánico certificado. En ese caso se debe etiquetar de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico.

Artículo 62º.- Régimen de ingredientes y extractos saborizantes de alimentos

Los ingredientes y extractos saborizantes de alimentos, deben ser orgánicos y regirse, en lo que le concierne, a lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico (ver Anexo 4).

Artículo 63º.- Valor nutritivo del producto orgánico

En el procesamiento se debe tomar en cuenta el mantenimiento del valor nutritivo del producto orgánico.

Artículo 64º.- Producción de enzimas para procesamiento

El medio para la producción de enzimas y otros productos microbiológicos debe estar compuesto por ingredientes orgánicos.

Artículo 65º.- Excepciones para ingredientes convencionales

En los casos en que un ingrediente de origen agrícola en su condición de orgánico, no esté disponible en la cantidad y/o calidad suficiente, los organismos de certificación podrán autorizar el uso de materia prima no orgánica, sujeto a revisión y evaluaciones periódicas. Estos materiales no deben ser provenientes de OVMS.

Artículo 66º.- Utilización de insumos de diferentes calidades en forma simultánea

Un mismo ingrediente en un producto no puede derivar a la vez de una fuente orgánica y de otra no orgánica.

Artículo 67º.- Uso de microorganismos y enzimas

Puede utilizarse preparados de microorganismos y enzimas normalmente usados en el procesamiento de alimentos, con la excepción de microorganismos provenientes de la ingeniería genética y sus derivados.

Artículo 68º.- Aditivos y coadyuvantes

Se deben seleccionar los métodos de transformación buscando reducir al máximo el número y la cantidad de aditivos y de coadyuvantes.

Artículo 69º.- Proceso de extracción

El proceso de extracción sólo podrá utilizar agua, etanol, aceites animales y vegetales, vinagre, CO₂, nitrógeno o ácidos carboxílicos de calidad alimentaria y apropiados para su propósito. Los materiales e insumos usados para la filtración no deben contener asbesto.

Artículo 70º.- Autorizaciones

Las agroindustrias de productos orgánicos deben contar con todas las autorizaciones vigentes, incluyendo aquellas referidas a materia ambiental.

CAPÍTULO XII

DEL ROTULADO Y EMPAQUE

Artículo 71º.- Etiquetado

El etiquetado debe proporcionar información clara y precisa sobre la condición orgánica del producto. Cuando se haya cumplido con todos los requerimientos de este Reglamento Técnico, los productos pueden ser comercializados como "PRODUCTO ORGÁNICO".

Artículo 72º.- Rotulado

Sin perjuicio de la regulación vigente en materia de rotulado, todos los PRODUCTOS ORGÁNICOS deben incluir de una forma legible en la etiqueta:

a) Nombre y dirección de la persona legalmente responsable de la producción o transformación del producto.

b) El nombre o número de registro de la certificadora.

c) Número y período de vigencia del certificado.

d) La frase "ESTE PRODUCTO CUMPLE CON EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA PRODUCTOS ORGÁNICOS".

Artículo 73º.- Comercialización de productos sin etiqueta

Los productos orgánicos que se comercialicen sin empaque o en mercados libres, deben estar clara y permanentemente diferenciados de los productos convencionales por los comercializadores mediante la frase "ESTE PRODUCTO CUMPLE CON EL REGLAMENTO TÉCNICO PERUANO PARA PRODUCTOS ORGÁNICOS".

Artículo 74º.- Contenido de la etiqueta

Las etiquetas deben listar los pasos de la transformación que sean relevantes para el consumidor, así como declarar todos los componentes de aditivos, ingredientes y de coadyuvantes del procesamiento.

Artículo 75º.- Etiquetas de productos que contengan ingredientes o insumos orgánicos

Tratándose de productos que en su composición cuenten con ingredientes o insumos (incluyendo aditivos) orgánicos certificados, pueden emplear en sus etiquetas el término orgánico de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Cuando del 70% hasta el 94% de los ingredientes son de origen orgánico certificado, la palabra "orgánico" puede ser utilizada en el texto principal en frases como "elaborado con ingredientes orgánicos" siempre que exista una indicación de la proporción de éstos. Se puede referir que el producto es controlado por un organismo de certificación cerca de la indicación de la proporción de ingredientes orgánicos.

b) Cuando menos del 70% de los ingredientes son de origen orgánico certificado, la indicación de que un ingrediente es orgánico puede aparecer en la lista de ingredientes. Tal producto no puede ser llamado "orgánico" ni "elaborado con ingredientes orgánicos".

c) Todos los ingredientes deben referirse en la etiqueta del producto en orden decreciente de acuerdo al porcentaje aportado en peso. Debe quedar claro cuáles de las materias primas son de origen orgánico certificado y cuáles no. Se debe incluir a todos los aditivos con su nombre completo.

Artículo 76º.- Material de empaque

El material usado para el empaque no debe contaminar los alimentos. Siempre que sea posible, debe usarse materiales reciclables y re-utilizables o biodegradables. Se debe minimizar el efecto negativo del empaquetado en el ambiente y evitar el empaquetado innecesario.

CAPÍTULO XIII

DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 77º.- Certificación

La Certificación de Productos Orgánicos es la certificación de los procesos de producción o transformación observados en una unidad productiva. Esta certificación constituye una evaluación de tercera parte orientada a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico.

La certificación orgánica debe ser realizada por organismos de certificación autorizados y registrados por la Autoridad Competente, cumpliendo las disposiciones comprendidas en el presente Capítulo.

Artículo 78º.- Otorgamiento de la certificación

La Certificación se otorga a las personas naturales o jurídicas que administren un sistema de producción orgánico y que cuenten con domicilio en el país. Excepcionalmente, cuando los productores no cuenten con posibilidades de acceder a la certificación, los comercializadores y organismos de promoción de productos orgánicos podrán ser titulares de la certificación orgánica bajo las condiciones siguientes:

a) Declarar periódicamente ante el organismo de certificación la relación de productores orgánicos (nombre y documento de identidad), incluyendo la ubicación y la extensión de las áreas de producción a su cargo y el plan anual de cultivos y crianzas;

- b) Acreditar ante el organismo de certificación el vínculo contractual existente con los productores declarados;
- c) Brindar una constancia a los productores declarados de su participación en el programa de certificación.

Para efectos de otorgamiento de la certificación orgánica a los productores, los Organismos de Certificación deberán considerar la participación previa de éstos dentro de programas de certificación a comercializadores u organismos de promoción de productos orgánicos.

Artículo 79º.- Proceso de certificación

El proceso de certificación de productos orgánicos se inicia con la solicitud de certificación y comprende la realización de una inspección inicial al sistema de producción agrícola a efectos de determinar las evaluaciones que deben efectuarse para verificar el grado de cumplimiento del presente Reglamento Técnico.

Los Organismos de Certificación autorizados deben verificar que las personas a cargo del sistema de producción orgánica conozcan las disposiciones comprendidas en la presente Reglamento Técnico y los resultados de las evaluaciones de los organismos de certificación.

Artículo 80º.- Período de transición

El período de transición forma parte del proceso de producción orgánica y puede ser certificado en forma independiente a dicho proceso. La certificación del producto en período de transición y la certificación orgánica pueden ser emitidas por diferentes organismos de certificación.

Además de la documentación de los organismos de certificación y de los productores, el período de transición puede probarse con registros o constancias emitidas por organismos públicos y privados en las que se consignen las condiciones del predio o la naturaleza del sistema de producción agrícola.

Artículo 81º.- Vigencia de la certificación

La vigencia de la certificación del período de transición, así como de la certificación orgánica, es de un año a partir de la emisión del certificado. La renovación de la certificación está condicionada a los resultados de las evaluaciones del organismo de certificación que prueben el cumplimiento del presente Reglamento Técnico.

Artículo 82º.- Requisitos para la certificación

Sin perjuicio de los requisitos que establezca la Autoridad Competente, el proceso de certificación debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Realizar visitas de campo anuales durante el proceso de certificación, que constan de una visita de inspección anunciada y otra no anunciada.
- b) El organismo de certificación debe asegurar que las evaluaciones realizadas por muestreo sean representativas, aleatorias y alternadas.
- c) En caso de certificación orgánica colectiva, el organismo de certificación debe asegurar que el proceso de producción orgánico en los predios inscritos en el Programa de Certificación cuente con un Sistema Interno de Control, sin perjuicio de las evaluaciones de campo que el organismo de certificación deba efectuar.

Artículo 83º.- Contenido de los certificados

La información mínima que debe contener los certificados es la siguiente:

- a) Tipo de Certificación: De producción en transición, de producción orgánica, de transformación orgánica,
- b) Nombre y dirección del organismo de certificación.
- c) Código o número del certificado.
- d) Nombre y dirección del titular del certificado.
- e) Producto(s) certificado(s) y cantidad de los mismos.
- f) Procedencia: Área de producción certificada (hectáreas), número de predios en caso de aplicarse y código de la lista de productores involucrados en la certificación (en el caso de certificaciones colectivas).
- g) Período de validez del certificado.

h) Nombre y firma del representante del organismo de certificación.

i) Lugar y fecha de emisión.

Artículo 84º.- Incumplimiento del Reglamento

En caso de incumplimiento del presente Reglamento Técnico, el Organismo de Certificación, dependiendo de la naturaleza de dicho incumplimiento, podrá:

- a) Obligar al operador a suprimir toda referencia al método de producción orgánico de todo el lote y producción afectados, bajo sanción de cancelación del certificado, sin perjuicio de informar dicha situación a la autoridad competente, y/o
- b) Cancelar la certificación al operador que incurra en una infracción manifiesta o de efecto prolongado, sin perjuicio de informar dicha situación a la autoridad competente.

Artículo 85º.- Obligaciones de los Organismos de Certificación

Los organismos de certificación deben mantener un registro actualizado de los operadores y de los productos certificados debiendo informarlo anualmente a la Autoridad Competente. Adicionalmente deberán cumplir las disposiciones de la Guía ISO/IEC 065 o las normas técnicas que las reemplacen, y tener personería jurídica nacional.

CAPÍTULO XIV

DEL CONTROL DE CALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD

Artículo 86º.- Responsabilidad de los operadores

Los operadores para la producción, transformación, importación y comercialización de productos orgánicos asumen la responsabilidad por la calidad orgánica de éstos, y deben permitir el acceso de la certificadora a todas las instalaciones, actividades e informaciones relativas a su proceso productivo.

Artículo 87º.- Responsabilidad de los Organismos de Certificación

Los Organismos de Certificación autorizados son responsables por la veracidad de las certificaciones emitidas, incluyendo el control de la calidad orgánica de los productos certificados. Los Organismos de Certificación deben facilitar a la Autoridad Competente las funciones de supervisión respecto a los sistemas de producción agrícolas certificados.

Cada organismo de certificación deberá mantener un registro actualizado de los operadores y de los productos que estén bajo su responsabilidad, incluyendo la cantidad de los productos producidos y certificados.

Artículo 88º.- Responsabilidad de Autoridad Nacional Competente

La Autoridad Competente debe supervisar el correcto funcionamiento de los Organismos de Certificación registrados. Asimismo, deberá llevar un registro de los operadores cuyos certificados hayan sido cancelados, con indicación de las situaciones que motivaron dicha cancelación.

CAPÍTULO XV

DE LAS CONSIDERACIONES SOCIALES EN LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

Artículo 89º.- Cumplimiento de la legislación nacional e internacional

Los derechos sociales son parte integral de una agricultura orgánica y de transformación de la producción. En las unidades de producción agrícola y empresas de transformación certificados como orgánicos, debe cumplirse con la legislación nacional vigente en materia de beneficios laborales, protección de los derechos del niño y del adolescente, y de los derechos de las Poblaciones Indígenas entre otros, conforme a los acuerdos internacionales suscritos.

- a) El organismo de certificación debe procurar que los operadores cumplan con la legislación vigente.

b) El organismo de certificación no certificará la producción que esté basada en violaciones a los derechos humanos.

CAPÍTULO XVI

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

Artículo 90º.- Condiciones para identificar productos como orgánicos previo a su comercialización

Todos los operadores que deseen identificar sus productos como orgánicos para efectos de su comercialización deben cumplir las disposiciones correspondientes descritas en el presente Reglamento Técnico y contar con la conformidad de un Organismo de Certificación autorizado por la Autoridad Competente.

Artículo 91º.- Transporte, manipulación y almacenamiento de productos orgánicos previo a su comercialización

Los operadores que comercialicen productos orgánicos deben asegurar que el transporte, manipuleo y almacenamiento de dichos productos no afecten sus características. En todas estas etapas, los productos orgánicos y en transición deben ser diferenciados permanentemente de los productos similares obtenidos mediante sistemas de producción convencionales.

Artículo 92º.- Importación de productos orgánicos

Los productos orgánicos importados deben adecuarse a todas las disposiciones descritas en el presente Reglamento Técnico y estar certificados por un Organismo de Certificación debidamente autorizado por la Autoridad Competente.

CAPÍTULO XVII

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 93º.- Definiciones

A efectos del presente Reglamento Técnico, se entenderá por:

1. Abonos orgánicos precompostados: Abonos elaborados con materiales de origen orgánico (estiércol y restos de cultivo), conducidos a un proceso de descomposición.
2. Aditivos: Sustancias agregadas o añadidas como ingredientes en los procesos de transformación.
3. Agente: Cualquier persona natural o jurídica, que produce, transforma, manipula, transporta, importa o certifica productos orgánicos con miras a su posterior comercialización.
4. Agrícola: Referido a lo rural, agrario, agropecuario.
5. Agricultura Biodinámica: Sistema de producción que comparte técnicas comunes con la agricultura orgánica y se fundamenta en reconocer la propiedad agrícola como un organismo integrado logrando así aumentar la fertilidad del suelo y producir alimentos de mas alto valor nutritivo, mediante el reciclaje intensivo de materia orgánica (compost y biofertilizantes), el uso de calendarios astronómicos y la aplicación de preparados homeopáticos.
6. Agricultura orgánica: sistema holístico de gestión de la producción agrícola que fomenta y mejora la salud del agroecosistema y en particular la biodiversidad, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo.
7. Agroecosistema: unidad ecológica principal formada por componentes abióticos y comunidad biótica, incluyendo cultivos y crianzas, que son interdependientes e interactivos.
8. Agroindustria: conjunto de actividades de manejo, adecuación y transformación aplicadas sobre las materias primas, insumos y/o productos intermedios provenientes de actividades agropecuarias realizadas con la finalidad de conservarlas, mejorarlas, transformarlas y/o almacenarlas.
9. Agroquímico: Sustancia artificial elaborada por síntesis química, utilizada para reprimir plagas agrícolas y pecuarias, fertilizar el suelo y otros usos agrícolas.

10. Alimentos convencionales: Alimentos producidos con agroquímicos y abonos químicos. (vea: sistemas agrarios convencionales).

11. Alimentos orgánicos: Alimentos producidos con técnicas de la agricultura y crianza orgánicos.

12. Autoridad competente.- Organismo oficial con jurisdicción en la materia.

13. Biocidas: Sustancia artificial o natural, utilizada para envenenar plagas agrícolas y pecuarias.

14. Biodegradables: Sustancia artificial o natural, que en condiciones naturales puede descomponerse rápidamente en substancias más simples, contaminando en menor grado el ambiente.

15. Biodinámico: Producto proveniente de un sistema de agricultura biodinámica.

16. Calendarios astronómicos: Documento que da cuenta detallada de las fases lunares, posiciones planetarias, y otras recomendaciones para que los agricultores puedan aprovecharlas en sus cultivos.

17. Certificación Orgánica: Proceso de verificación y control del sistema de producción según las normas y criterios propios de la agricultura orgánica, que lleva a cabo un organismo de certificación autorizado.

18. Certificación orgánica colectiva: proceso de verificación y control del sistema de producción según las normas y criterios propios de la agricultura orgánica, que se realiza a solicitud de una persona jurídica, integrada por un grupo de personas naturales o jurídicas.

19. Ciclo productivo: Lapso en que se completa todo el proceso productivo.

20. Ecosistema ambientalmente crítico: Ecosistema cuyas condiciones de equilibrio de los componentes vivos y no vivos están evidentemente afectados por factores de origen humano y/o naturales que desencadenan en un proceso de deterioro ambiental que puede ser reversible o irreversible.

21. Equilibrio dinámico: condición de equilibrio que se alcanza por los continuos y permanentes ingresos y salidas de energía en un agroecosistema.

22. Estabilización biológica: Equilibrio dinámico de las interacciones entre los actores biológicos de un sistema.

23. Esterilización térmica del suelo: Técnica de destrucción de todos los seres vivos del suelo a través del suministro de altas temperaturas.

24. Estructura ecológica: Conjunto de componentes del ambiente físico y de los organismos que viven en él relativamente estables que constituyen la ecología de un espacio geográfico determinado.

25. Homeopatía: método terapéutico que se basa en administrar pequeñas dosis de sustancias medicamentosas para activar las propias defensas de nuestro organismo y llegar gradualmente a la mejoría o curación de las enfermedades.

26. Ingeniería genética: Técnica de reordenamiento de las bases del ADN a través de un proceso inexistente en la naturaleza y en una dirección totalmente contraria al proceso evolutivo; produciendo un Organismo Transgénico (que posee en su genoma uno o más genes provenientes de otra especie).

27. Integridad cultural: son las formas de vida de los diferentes grupos sociales, sus costumbres, tradiciones, formas de organización social, instituciones, prácticas, creencias, valores, vestimenta y lenguas.

28. Operador: cualquier persona natural o jurídica, que produce, transforma, manipula, transporta, vende o solicita certificación para productos orgánicos con miras a su posterior comercialización.

29. Orgánico: cualidad determinada por el cumplimiento de las normas de producción orgánica a lo largo de las fases de producción, transformación, manipulación, transporte y comercialización; que han sido certificados por un organismo de certificación debidamente autorizado.

30. Organismo de certificación: organismo de tercera parte encargado de verificar que los productos comercializados como "orgánicos" se han producido, transformado, manipulado o importado de conformidad con estas directrices.

31. Organismos vivos modificados - OVMs y derivados de éstos: cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético obtenida mediante la aplicación de la biotecnología moderna, alterada de una manera que no ocurre en la naturaleza

por apareamiento o recombinación natural. Incluyen sin limitarse a éstas: ADN recombinante, fusión celular, micro y macro inyección, encapsulación, supresión, y duplicación de genes. No se incluyen técnicas de conjugación, transducción e hibridación.

32. Pastoreo libre: Sistema de pastoreo autónomo y abierto, en el cual el ganado tiene acceso amplio al pasto.

33. Período de carencia: Intervalo que debe transcurrir entre la última aplicación de un plaguicida y la cosecha de un producto agrícola. En el caso de aplicaciones poscosecha se refiere al intervalo entre la última aplicación y el consumo del producto agrícola.

34. Período de transición: El período entre el inicio del manejo orgánico y la certificación orgánica de cultivos y crías.

35. Preparados homeopáticos: Sustancia elaborada con los principios de la homeopatía que puede usarse para tratar personas, animales y plantas. Se usa en la agricultura biodinámica

36. Proceso de compostaje: Procedimiento controlado por el cual se fabrica el abono orgánico a partir de materiales de origen orgánico (estiércol y restos de cultivo), hasta su descomposición y estabilización.

37. Producción: Operaciones que se llevan a cabo para suministrar productos agrícolas en el estado que se dan en la unidad productiva, incluido el envasado inicial y etiquetado del producto.

38. Producción paralela: Cuando en una unidad productiva, la producción de animales y/o vegetales, se realiza bajo los sistemas de producción orgánico y convencional.

39. Producción simultánea: Producción de la misma especie animal o vegetal dentro de una unidad productiva al mismo tiempo.

40. Producto homeopático: producto terapéutico suministrado en dosis bajas o infinitesimales, que van a estimular las defensas del organismo para que sean ellas las que corrijan la causa de las enfermedades que pueden atacar a un individuo.

41. Producto inocuo: aquel que no afecta al medio ambiente ni la salud de las personas o los animales.

42. Producto prohibido: Aquel cuyo uso en cualquier aspecto de la producción o manejo orgánico está expresamente prohibido o no dispuesto en el presente Reglamento.

43. Programa de certificación: Esquema y plan implementado por el organismo de certificación.

44. Sistema agrario convencional: Sistema de producción que utiliza técnicas e insumos perjudiciales al medio ambiente, por ejemplo monocultivo y agroquímicos.

45. Sistema Interno de Control: Mecanismo de supervisión a través del cual los operadores que hayan solicitado de forma colectiva la certificación orgánica, verifican de manera recíproca el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico.

46. Sostenible: Que aplica principios de conservación del medio ambiente, de respeto cultural, equidad y justicia social, y genera beneficios económicos en forma sostenida.

47. Sustancia tóxica: Aquella que contiene elementos venenosos o perjudiciales.

48. Terapia natural: Tratamiento de curación en la cual se emplean solo técnicas y medicamentos elaborados con sustancias naturales.

49. Unidad productiva: Módulo u organismo agrícola o de transformación autónomo.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Cumplimiento de Reglamento Técnico y otras normas

Las disposiciones del presente Reglamento Técnico no afectan el cumplimiento de las demás normas que regulan los alimentos, la producción y sanidad agrícola, la conservación del ambiente u otros involucrados en él.

Segunda.- La Autoridad Competente supervisa a los Organismos de Certificación

La Autoridad Competente es la encargada de

supervisar la actuación de los Organismos de Certificación y de sus operadores, sin perjuicio de las funciones de supervisión que competen a otros organismos públicos en materia de protección al consumidor, libre competencia, competencia desleal, supervisión de alimentos, control de insumos químicos, control ambiental, entre otros.

Cuando la Autoridad Competente tome conocimiento de situaciones que puedan suponer una contravención a las normas de protección al consumidor, represión de competencia desleal, entre otros deberá oficiar a los organismos públicos competentes en la materia.

Tercera.- Elaboración de Manual de Procedimientos de la Autoridad Competente para la fiscalización del cumplimiento del Reglamento Técnico para Productos Orgánicos.

La localización, financiamiento, composición y funciones de la Autoridad Competente deberán ser definidos en un "Manual de Procedimientos de la Autoridad Competente para la Fiscalización del Cumplimiento del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos" que deberá ser elaborado por las instancias involucradas en los 90 días posteriores a la aprobación del presente Reglamento Técnico.

ANEXO 1

PRODUCTOS PERMITIDOS PARA LA FERTILIZACIÓN DEL SUELO

("Restringido" significa que el programa de certificación debe establecer condiciones y procedimientos para su uso).

* Compost, estiércol, estiércol líquido (purín) y orinas (sin uso de sales)	Libre
* Estiércoles líquidos con uso de sales	Restringido
* Restos de cultivos y abonos verdes	Libre
* Paja y otras coberturas del suelo (mulches).	Libre
* Algas y productos a partir de algas, obtenidos por procesos físicos o extraídos con agua o ácido acuoso y/o soluciones Alcalinas	Restringido
* Turba, aserrín, virutas y cortezas, siempre que provengan de madera no tratada	Libre
* Vinaza y extractos de vinaza	Restringido
* Guano de islas	Restringido
* "Humus" de lombrices	Restringido
* Harina de pescado, sangre, de carne, de huesos, cuernos, pesuñas y de plumas, lana, pelos, productos lácteos	Restringido
* Productos y subproductos orgánicos de origen vegetal para abono (por ejemplo: harina de tortas oleaginosas, cáscara de cacao, etc.)	Restringido
* Lodos de aguas servidas y compost urbano, de fuentes separadas y evaluados para la contaminación	Restringido y solamente para reforestamiento
* Pescado y productos a partir de pescado, sin preservantes	Restringido
* Subproductos de industrias alimentarias y textiles, de material biodegradable de origen microbiano, vegetal o animal, sin aditivos sintéticos	Restringido

Minerales

* Algas marinas calcificadas	Libre
* Cenizas de madera no tratada	Restringido
* Sulfato de calcio (yeso) y solución de cloruro de calcio	Restringido
* Carbonato de calcio de origen natural (por ejemplo: creta, marga, roca calcárea molida, arena calcárea creta fosfatada, etc.)	Libre
* Cal magnesiano / dolomítico	Restringido
* Cloruro de sodio	Restringido
* Oligoelementos	Restringido
* Escoria básica	Restringido
* Fosfatos naturales	Restringido
* Sulfato de magnesio (por ejemplo: kieserita)	Restringido
* Potasio mineral con bajo contenido de cloro (ejm.: sulfato de potasio, silvanita, patenkali, etc)	Restringido
* Azufre elemental	Restringido
* Rocas pulverizadas	Restringido

Otros productos permitidos:

- Preparados bacterianos
- Preparados Biodinámicos
- Extractos y preparados vegetales

ANEXO 2
PRODUCTOS PERMITIDOS PARA EL MANEJO FITOSANITARIO

Estos productos deben ser usados sólo cuando ello es absolutamente necesario, y deben ser seleccionados teniendo en cuenta el impacto ambiental.

("Restringido" significa que el programa de certificación debe establecer condiciones y procedimientos para su uso).

* <i>Azadirachta indica</i> (neem)	Restringido
* Aceites vegetales (por ejemplo, aceite de menta, aceite de pino, aceite de alcaravea).	Libre
* Aceites minerales ligeros	Restringido
* Arcillas (ej. bentonita, perlita, vermiculita, zeolita)	Libre
* Azufre	Restringido
* Bicarbonato de sodio	Restringido
* Cal viva y Sulfuro de cal (polisulfuro de calcio)	Restringido
* Cloruro de calcio / soda	Restringido
* CO ₂	Libre
* Feromonas (solo en trampas y dispensadores)	Libre
* Gelatina	Libre
* Infusión de tabaco <i>Nicotiana tabacum</i> (solución acuosa)	Restringido
* Lecitina	Libre
* Sal de potasio rica en ácidos grasos (jabón suave)	Libre
* Liberación de parásitos y depredadores de insectos plagas	Restringido
* Permanganato de potasio, Alumbre potasio (Kalinita)	Restringido
* Microorganismos (bacterias virus hongos), por ejemplo <i>Bacillus thuringensis</i> , <i>Baculovirus</i> , etc.	Restringido
* Preparados animales y vegetales	Restringido
* Propóleos	Libre
* Piretrinas extraídas de <i>Chrysanthemum</i> sp. y <i>Pyrethrum</i> sp.	Restringido
* <i>Quassia amara</i>	Restringido
* Rotenona extraída de <i>Derris</i> spp., <i>Lonchocarpus</i> spp. y <i>Terphrosia</i> spp.	Restringido
* Repelentes a partir de plantas	Libre
* Ryania	Restringido
* Sales de cobre en forma de hidróxido de cobre, oxiclорuro de cobre, sulfato de cobre tribásico u óxido cuproso	Restringido
* Arena de cuarzo y Silicatos	Libre
* Tierra de diatomeas	Restringido
* Trampas cromáticas	Libre
* Trampas mecánicas	Libre
* Cera de abejas	Libre
* Fosfato diamónica como atrayente (sólo en trampas)	Restringido
* Metaldehído (sólo en trampas)	Restringido
* Etileno	Libre
* Aceite de parafina	Libre

ANEXO 3
PRODUCTOS PERMITIDOS PARA EL MANEJO ANIMAL
a) Productos permitidos para alimentación animal (libres de residuos tóxicos)
1. Producción de leche y carne

- Ración básica, ensilado, heno, paja, tubérculos, restos de cultivos y raíces.
 - Cereales y derivados.
 - Leguminosas.
 - Restos industriales.
 - Melado.

2. Producción de terneros (Babybeef)

- Leche desnatada.
- Semillas de lino.

3. Porcinos

- Cereales y tubérculos.
- Leche desnatada, en polvo.
- Torta de soja, derivados de soja.
- Grasas de origen vegetal natural.
- Harina de hueso y pescado.
- Restos vegetales.

4. Aves

- Torta de soya, extractos.
- Cereales y derivados.
- Leguminosas.
- Leche desnatada y productos lácteos.
- Semillas de lino.
- Melaza.
- Aceite vegetal.

5. Aditivos para la ración animal

- Levaduras, mezcla de hierbas.
- Algas.
- Vitaminas de origen natural y mezcla de minerales.

6. Aditivos de ensilado

- Azúcar morena o integral (chancaca).
- Cereales - harina.
- Suero de lácteos.
- Melaza.
- Sal.

b) Productos veterinarios
1. Medicamentos de uso no restringido

- Se permite el uso de plantas medicinales en general, excepto las narcóticas.
- Se permiten los medicamentos homeopáticos de origen natural, así como la acupuntura.
- Se permiten las pomadas, tinturas y antisépticos de origen natural.

Preparados minerales

- Borogluconato de calcio.
- Gluconato de calcio, Cloruro de calcio y Fosfato de calcio.
- Mezcla de calcio y magnesio.
- Preparados de hierro natural, como de ortiga.

Purgantes

- Plantas medicinales.
- Aceite de ricino y lino.

Vitaminas

- Todas las no-sintéticas.

Medicamentos contra la diarrea

- Carbón vegetal para medicina.
- Plantas medicinales, como manzanilla.

Electrolitos

- Todos.

Antibióticos

- Sólo el uso de *Arctostaphylos uva-ursi* para el tratamiento de desórdenes del conducto urinario, además de própolio, miel y extracto de caléndula.

2. Medicamentos de uso restringido

Los medicamentos de uso restringido significan que solamente serán aplicados en una situación de emergencia y permitidos con la autorización del Organismo Certificador. Debe ser respetado un período de carencia (plazo entre la aplicación de medicamentos y la venta de los productos del animal), del doble a lo establecido por el fabricante del producto aplicado. Es obligatorio mantener un registro de los animales medicados.

Productos de uso restringido:

Antibióticos, Cortisona, Anestésicos locales, Parásitos (parásitos intestinales, ectoparásitos), Analgésicos y sustancias que afectan al sistema nervioso central, Vitaminas y minerales sintéticos, suero.

Las vacunas legalmente establecidas deben ser aplicadas, otras vacunas sólo si hay enfermedad en la región donde está la unidad de producción.

El uso de inhibidores o estimulantes de crecimiento y de producción sintéticos son prohibidos. Asimismo, el uso de hormonas para estimular el celo.

ANEXO 4

INGREDIENTES PERMITIDOS EN LA TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS

Sistema de Numeración Internacional	Producto	Grupo	Limitaciones/ Notas
INS 170	Carbonato de calcio	SR	
INS 220	Anhídrido sulfuroso	V	
INS 224	Metabisulfito de potasio	V	
INS 270	Ácido láctico	FH	Zumo concentrado de frutas y hortalizas y productos vegetales fermentados
INS 290	Anhídrido carbónico	SR	
INS 300	Acido ascórbico	FH	Si no es disponible en forma natural
INS 306	Tocoferoles, mezclas, concentrados naturales	SR	
INS 322	Lecitina	SR	Obtenidas sin el empleo de blanqueadores ni solventes orgánicos
INS 330	Ácido cítrico	FH	Zumo concentrado de frutas y hortalizas y productos vegetales fermentados
		V	Dosis máxima: 1 g/l
INS 331	Citratos de sodio	CA	
INS 332	Citratos de potasio	CA	
INS 333	Citratos de calcio	CA	
INS 334	Ácido tartárico	V	
INS 335	Tartrato de sodio	RE/BG	
INS 336	Tartrato de potasio	C/RE/BG	
INS 341	Fosfato monocálcico	C	Sólo para harina con leudante
INS 342	Fosfato de amonio	V	Dosis máxima: 0.3 g/l
INS 406	Agar	SR	
INS 407	Carragenina	SR	
INS 410	Goma de falsa acacia	SR	
INS 412	Goma Guar	SR	
INS 413	Goma tragacanto	SR	
INS 414	Goma arábiga	LA/G/RE	
INS 415	Goma xantana	F/FV/BG/SA	
INS 440(i)	Pectina	SR	No modificada
INS 500	Carbonatos de sodio	RE/GB	
INS 501	Carbonatos de potasio	C/RE/BG	
INS 503	Carbonatos de amonio	C/RE/BG	
INS 504	Carbonatos de magnesio	C/RE/BG	
INS 508	Cloruro de potasio	FH/E	Sólo para Frutas y verduras congeladas o en conserva (salsa de tomate, mostaza, etc)
INS 509	Cloruro de calcio	LA/G/FH/SO	
INS 511	Cloruro de magnesio	SO	
INS 516	Sulfato de calcio	BG/SO	
INS 517	Sulfato de amonio	V	
INS 938	Argón	SR	
INS 941	Nitrógeno	SR	
INS 948	Oxígeno	SR	

Saborizantes

- Aceites volátiles (esenciales) producidos con la ayuda de solventes como aceite, agua, etanol, anhídrido carbónico y procesos mecánicos y físicos (extractos de sabores).

- Sabor ahumado natural.
- Preparados saborizantes naturales, donde su

aprobación está basada en los procedimientos para evaluar aditivos y coadyuvantes del procesamiento según este Reglamento (Capítulo XI).

Preparados de microorganismos

- Preparados de microorganismos aceptados para su uso en el procesamiento de animales. Los organismos modificados genéticamente están excluidos.

- Levadura de panadería producida sin el uso de blanqueadores ni solventes orgánicos.

Coadyuvantes del Procesamiento y Otros Productos

Sistema de Numeración Internacional	Producto	Grupo	Limitaciones/ Notas
INS 170	Carbonato de calcio	SR	
INS 181	Tanino	V	
INS 184	Ácido tánico	V	Auxiliar de la filtración
INS 220	Anhídrido sulfuroso	V	
INS 270	Ácido láctico	CA	
INS 290	Anhídrido carbónico	SR	
INS 322	Lecitina	RE/BG	Agente engrasante
INS 501	Carbonato de potasio	FH/V	
INS 513	Ácido sulfúrico	A	Regulación del pH del agua
INS 516	Sulfato de calcio	SR	Agente coagulante
INS 524	Hidróxido de sodio	A	
INS 334-7	Ácido y sales tartáricos	V	
INS 500	Carbonato de sodio	A	
INS 511	Cloruro de magnesio	SO	Para productos a base de soja
INS 551	Silice	V//FH	Como gel o solución coloidal
INS 553	Talco	SR	
INS 901	Cera de abejas	SR	
INS 903	Cera de carnaubas	SR	
INS 941	Nitrógeno	SR	
	Carbón activado	SR	
	Filtros libre de asbestos	SR	
	Bentonita	FH/V	
	Caseína	V	
	Tierra de diatomeas	A/FH	
	Albúmina de huevo	V	
	Etanol	SR	
	Gelatina	FH/V	
	Colapez	V	
	Caolinita	SR	
	Perlita	SR	
	Preparados de cortezas	A	
	Aceites vegetales	SR	

Preparados de microorganismos y enzimas

Estos pueden ser usados como coadyuvantes del procesamiento si son aprobados por el Organismo Certificador.

Ingredientes

- Agua potable.
- Sal.
- Minerales (incluyendo elementos menores) y vitaminas donde su uso no está restringido por ley.

Leyenda - lista de abreviaciones usadas en las tablas de este anexo

A	Azúcar
C	Productos de cereales
CA	Productos cárnicos
E	Ensaladas
FH	Frutas y hortalizas
G	Grasas
BG	Galletas y kekes
I	Infusiones
LA	Productos lácteos
RE	Repostería
SO	Productos de soja
SR	Sin restricciones por lo general
V	Vino

Anexo de Decreto Supremo que categoriza de forma definitiva la Zona Reservada Laquipampa como "Refugio de Vida Silvestre Laquipampa", ubicado en el departamento de Lambayeque

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 045-2006-AG

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 11 de julio de 2006)

ANEXO MEMORIA DESCRIPTIVA Y MAPA DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LAQUIPAMPA

Superficie:

Ocho mil trescientas veintiocho hectáreas y seis mil cuatrocientos metros cuadrados (8 328,64 ha).

Base Cartográfica:

Carta Nacional IGN 1/100,000

Código	Nombre	Datum	Zona
13-d	Jayanca	WGS 84	17
13-e	Incahuasi	WGS 84	17

Carta catastral 1/25 000 elaborada por el PETT

Código	Datum	Zona
13-d-II-SE	WGS 84	17
13-e-III-SO	WGS 84	17

Imagen de Satélite LANDSAT TM Path 010 Row 064 de fecha 17/01/2000

La proyección final se encuentra en el datum WGS 84.

Límites:

Norte

Partiendo del punto Nº 1, ubicado en la cumbre del cerro El Cacho (La Punta), se sigue en dirección Sureste por divisoria de aguas hasta el punto Nº 2, punto desde el cual se prosigue en dirección Este por la quebrada Sal Si Puedes hasta el punto Nº 3.

Este

Desde el último punto descrito, se continúa en dirección sur por el canal Ajos hasta llegar al punto Nº 4, prosiguiendo en dirección Este colindando con parcelas de terceros mediante una línea sinuosa hasta alcanzar el punto Nº 5, prosiguiendo en dirección Sureste por la quebrada Sal si puedes hasta alcanzar el punto Nº 6 desde donde se continúa por el canal Huayrul hasta el punto Nº 7 desde donde se prosigue en dirección Sureste mediante una línea recta hasta alcanzar el Punto Nº 8 y continuar en línea recta hasta el punto Nº 9 continuando por el canal Caracuco hasta alcanzar el punto Nº 10 y, a partir del cual, se continúa en dirección Este colindando con parcelas de terceros por medio de una línea sinuosa hasta alcanzar el punto Nº 11, continuando luego por el canal Mango hasta el punto Nº 12, continuando por el canal San Antonio hasta el punto Nº 13 y prosiguiendo en dirección Suroeste por el canal San Antonio hasta alcanzar el punto Nº 14, para luego continuar en dirección Este mediante una línea recta hasta el punto Nº 15, desde este punto el límite prosigue por la margen derecha del río Moyan hasta el punto Nº 16 y luego continúa por el canal Juan Mesones I hasta el punto Nº 17, continuando luego por dirección Sureste mediante línea recta hasta el punto Nº 18 y continuando por el canal Juan Mesones II hasta el punto Nº 19, para luego proseguir

por la margen derecha del río Moyan hasta el punto Nº 20 y continuando en dirección Sur por el canal Pablo Mesones hasta el punto Nº 21.

Sur

Partiendo desde el último punto descrito se continúa en dirección Suroeste por el canal San Luis hasta el punto Nº 22, continuando por la prolongación del canal San Luis y en línea recta se llega hasta el punto Nº 23 y luego mediante línea recta hasta el punto Nº 24 ubicado en el cerro La Virgen y se continúa en dirección Noroeste mediante una línea recta por la prolongación del canal San Luis hasta el punto Nº 25 y prosiguiendo en dirección Sur en línea sinuosa a la prolongación del canal San Luis hasta el punto Nº 26, para luego continuar en dirección Suroeste en línea sinuosa a la prolongación del canal San Luis hasta el punto Nº 27, continuando en dirección Sur del mismo canal hasta el punto Nº 28, para luego continuar en dirección Suroeste por el canal La Sombrilla hasta el punto Nº 29 continuando en dirección Sureste por este último canal hasta el punto Nº 30 para luego proseguir por la margen derecha del río La Leche hasta el punto Nº 31 para luego continuar por el canal La Calera hasta el punto Nº 32, desde donde se continúa en línea recta de dirección noroeste y luego mediante otra línea recta hasta el punto Nº 33 y luego al Nº 34 y mediante línea recta de dirección sur hasta el punto Nº 35 el punto Nº 36 y luego en dirección Suroeste por el límite de la comunidad campesina de San Antonio de Laquipampa hasta el punto Nº 37, continuando por el límite de esta comunidad hasta el punto Nº 38 y continúa por el canal Barreto hasta el punto Nº 39 ubicado en el sector La Tranca.

Oeste

Desde el último punto descrito, el límite prosigue mediante línea sinuosa hasta el punto Nº 40, y continuando en dirección Noreste alcanzando la divisoria de aguas de los cerros Huaca Rajada, pasando por el cerro Caña Brava continuando hasta el punto Nº 41 y luego continuando en dirección norte por divisoria de aguas pasando por el cerro Chacuapampa hasta alcanzar el punto Nº 1, punto inicial de la presente memoria descriptiva.

Listado de Puntos

Punto	Este	Norte
1	669360	9307219
2	670359	9306683
3	672003	9305704
4	672008	9304799
5	672200	9304611
6	672220	9304560
7	672479	9303567
8	672551	9303370
9	672725	9303312
10	671373	9300568
11	671491	9300543
12	671615	9300456
13	671621	9300230
14	671372	9299412
15	671541	9299412
16	671594	9298525
17	671726	9298006
18	671839	9297976
19	671938	9297097
20	672040	9297087

Punto	Este	Norte
21	672049	9296707
22	670576	9295986
23	669957	9296131
24	668633	9295570
25	668505	9295707
26	668255	9295673
27	667897	9295315
28	667907	9295209
29	665577	9293514
30	665657	9293418
31	664972	9292868
32	664339	9292826
33	663984	9292949
34	663055	9292826
35	663055	9292651
36	662904	9292495
37	662518	9292274
38	660464	9291577
39	658966	9291489
40	658982	9291606
41	668276	9301617

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA – IANP y constituye en lo sucesivo el único documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Anexo de Decreto Supremo que precisa superficie real de la Zona Reservada de Tumbes y del Parque Nacional Cerros de Amotape

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 046-2006-AG

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 11 de julio de 2006)

ANEXO MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CERROS DE AMOTAPE

Superficie: CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y TRES HECTÁREAS Y NUEVE MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (56 983.99 ha)

Cartografía base: Carta Nacional IGN

Nombre	Código	Datum	Zona
Tumbes	08-c	WGS 84	17

Escala: 1/100,000

La demarcación de los límites se realizó sobre la base de la Carta Nacional a escala 1/100,000, preparada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, hoja 08-c, complementada con Imágenes de Satélite y el mapa oficial de la Zona Reservada de Tumbes, toda esta información en formato digital y georeferenciado.

Las coordenadas, descritas a continuación, están referidas a la Carta Nacional, que aplica las siguientes características cartográficas, Cuadrícula: 1000 metros, UTM: Zona 17, Proyección: Transversal de Mercator, Datum horizontal: Sistema Geodésico Mundial de 1984.

Límites:

Norte

Desde el punto N° 1, el límite continua en dirección norte y luego noroeste por el oeste de las cotas de los 100 m. hasta alcanzar el punto N° 2 y luego proseguir en línea recta hacia los puntos N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y hasta el punto N° 12, donde se alcanza al río Tumbes en su margen derecha, continuando hacia el punto N° 13 ubicado en la margen opuesta en la desembocadura de la quebrada Chulucanas, continuando por esta aguas arriba hasta el punto N° 14 desde donde se prosigue mediante una línea recta de dirección noreste hasta el punto N° 15, punto ubicado en la quebrada del Oberazal, para luego continuar por esta quebrada aguas arriba hasta el punto N° 16 ubicado en la misma quebrada, desde este punto el límite continua en dirección este mediante líneas rectas hacia los puntos N° 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 hasta el punto N° 36, este punto ubicado en la quebrada de la Angostura, desde este punto el límite se dirige a la margen opuesta de esta última quebrada en el punto N° 37, continuando por esta quebrada aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Seca (Faical), continuando por esta última quebrada en dirección norte, aguas arriba hasta el punto N° 38 y luego continuar en dirección este hasta alcanzar la cota de los 150 m. en el punto N° 39 recorriendo esta hacia en este hasta el punto N° 40, desde donde se prosigue por una línea recta de dirección este hasta llegar al límite internacional entre el Perú y Ecuador, en el río Balsamal (Lajas).

Este

Desde el último punto descrito se prosigue aguas arriba por este río hasta un punto al sur en el mismo río, donde cambia de dirección hacia en noroeste mediante una línea recta hasta el punto N° 42.

Sur

Desde el último punto descrito, el límite prosigue en dirección suroeste hacia el punto N° 43, punto

ubicado en una quebrada sin nombre recorriendo esta aguas abajo hasta llegar al punto N° 44, desde este punto, el límite prosigue mediante líneas rectas en dirección suroeste a los puntos N° 45, 46, 47, 48, y desde ahí cambia de dirección al sureste a los puntos N° 49, 50, 51, 52 y 53, este último ubicado en la quebrada Lindachara recorriendo esta aguas abajo hasta alcanzar la cota de los 600 m. desde este punto, el límite continua por la cota de los 600 m en dirección oeste hasta alcanzar el punto N° 54, desde ahí, el límite continua en línea recta de dirección norte hacia los puntos N° 55, 56 y 57. Desde allí el límite continúa mediante otra línea recta de dirección oeste hasta alcanzar el punto N° 58, 59 y 60, desde este punto mediante otra línea recta hasta el punto N° 61 ubicado en la quebrada murciélago, recorriendo esta aguas arriba hasta sus nacientes y luego continuar por la divisora de aguas en dirección suroeste para luego descender hacia la quebrada Don Pablo en el punto N° 62, continuando por esta quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en el río Tumbes.

Oeste

Continuando desde este punto el límite prosigue por el río Tumbes aguas abajo hasta alcanzar el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-IANP y constituye en lo sucesivo el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Listado de Puntos

Punto	Este	Norte
1	556948	9578031
2	556297	9579210
3	556372	9579293
4	556470	9579255
5	556609	9579194
6	556773	9579102
7	557219	9578900
8	557302	9578804
9	557486	9578735
10	557750	9578797
11	559563	9578479
12	560113	9578808
13	560171	9578837
14	561116	9581225
15	564496	9582525
16	565516	9584033
17	565749	9584135
18	566184	9583995
19	566521	9583953
20	566900	9583812
21	567518	9583644
22	568023	9583546
23	568262	9583574
24	568655	9583447
25	569427	9583658
26	570143	9583461
27	570409	9583882
28	570564	9583925
29	571013	9583532
30	571294	9583447
31	571659	9583321

Punto	Este	Norte
32	571968	9583363
33	572122	9583307
34	572476	9583249
35	572407	9583358
36	572261	9583570
37	572063	9583679
38	585776	9589503
39	586625	9588627
40	590376	9587286
42	593587	9574334
43	592709	9574036
44	593131	9572802
45	592812	9572674
46	592630	9572129
47	592697	9571695
48	592775	9571382
49	593039	9571180
50	594018	9570443
51	594329	9570048
52	594433	9569394
53	594146	9568853
54	590557	9569416
55	590820	9570704
56	591077	9571077
57	591024	9571660
58	587891	9570872
59	587553	9570720
60	585557	9569897
61	584498	9568666
62	571091	9565180

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PARQUE NACIONAL CERROS DE AMOTAPE (AMPLIADO)

Superficie: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTAS SESENTA Y UN HECTÁREAS Y DOS MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (151 561.27 ha)

Cartografía base: Carta Nacional IGN

Nombre	Código	Datum	Zona
Zorritos	08-b	WGS 84	17
Tumbes	08-c	WGS 84	17
Quebrada Seca	09-b	WGS 84	17
Las Playas	09-c	WGS 84	17

Escala: 1/100,000

La demarcación de los límites se realizó sobre la base de la Carta Nacional a escala 1/100,000, preparada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, hojas 08-b, 08-c, 09-b, 09-c, complementadas con Imágenes de Satélite y los mapas oficiales de la Zona Reservada de Tumbes y el Parque Nacional Cerros de Amotape, toda esta información en formato digital y georeferenciado.

Las coordenadas, descritas a continuación, están referidas a la Carta Nacional, que aplica las siguientes características cartográficas, Cuadrícula: 1000 metros, UTM: Zona 17, Proyección: Transversal de Mercator, Datum horizontal: Sistema Geodésico Mundial de 1984.

Límites:

Norte

Se parte del punto N° 1 ubicado en la convergencia de la quebrada Grande con la quebrada Madre del Agua, desde este punto el límite lo constituye una línea de dirección noreste que alcanza la cota de los 400 m. continuando por esta en dirección noreste hasta la intersección de esta cota con el tributario meridional de la quebrada Huasimal, recorriendo esta aguas abajo hasta alcanzar la quebrada Huasimal y recorrerla aguas arriba hasta alcanzar la confluencia de del tributario este de dicha quebrada y desde allí se prosigue mediante una línea recta de dirección noreste hasta alcanzar las nacientes de la quebrada de Goyo en el punto N° 2, desde este punto el límite prosigue aguas abajo por la quebrada de Goyo, que luego toma el nombre de quebrada Panales hasta el punto N° 3, punto ubicado en la intersección de la quebrada Panales y la vía que se dirige al poblado de San Marcos, continuando por esta vía hacia el poblado de San Marcos alcanzando la vía que une el poblado de San Marcos con el poblado de Carrizalillo, continuando por esta vía en dirección general noreste hasta alcanzar el punto N° 4, desde este punto el límite continua en dirección noreste hasta alcanzar la convergencia de las quebradas del Burro y la quebrada Rica Playa, desde este punto, el límite continua por la quebrada Rica Playa aguas abajo hasta la confluencia con una quebrada sin nombre que desemboca en el río Tumbes, desde este punto el límite cambia de dirección al suroeste por la vía que va del poblado de Rica Playa hacia el sur, continuando por esta vía hasta alcanzar a la quebrada Carrillos, continuando por esta quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en el río Tumbes y prosiguiendo por este río aguas arriba por su margen izquierda hasta el punto N° 5, desde este punto el límite continua en dirección norte y luego noroeste por el oeste de las cotas de los 100 m. hasta alcanzar el punto N° 6 y luego proseguir en línea recta hacia los puntos N° 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y hasta el punto N° 16, donde se alcanza al río Tumbes en su margen derecha, continuando hacia el punto N° 17 ubicado en la margen opuesta en la desembocadura de la quebrada Chulucanas, continuando por esta aguas arriba hasta el punto N° 18 desde donde se prosigue mediante una línea recta de dirección noreste hasta el punto N° 19, punto ubicado en la quebrada del Oberazal, para luego continuar por esta quebrada aguas arriba hasta el punto N° 20 ubicado en la misma quebrada, desde este punto el límite continua en dirección este mediante líneas rectas hacia los puntos N° 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 hasta el punto N° 40, este punto ubicado en la quebrada de la Angostura, desde este punto el límite se dirige a la margen opuesta de esta última quebrada en el punto N° 41, continuando por esta quebrada aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Seca (Faical), continuando por esta última quebrada en dirección norte, aguas arriba hasta el punto N° 42 y luego continuar

en dirección este hasta alcanzar la cota de los 150 m. en el punto N° 43 recorriendo esta hacia en este hasta el punto N° 44, desde donde se prosigue por una línea recta de dirección este hasta alcanzar el límite internacional entre el Perú y Ecuador, en el río Balsamal (Lajas).

Este

Desde el último punto descrito se prosigue por el referido límite internacional, hasta un punto al sur, donde cambia de dirección hacia en noroeste mediante una línea recta hasta el punto N° 46 y luego en dirección suroeste hacia el punto N° 47, punto ubicado en una quebrada sin nombre recorriendo esta aguas abajo hasta llegar al punto N° 48, desde este punto, el límite prosigue mediante líneas rectas en dirección suroeste a los puntos N° 49, 50, 51, 52, y desde ahí cambia de dirección al sureste a los puntos N° 53, 54, 55, 56 y 57, este último ubicado en la quebrada Lindachara recorriendo esta aguas abajo hasta alcanzar la cota de los 600 m. desde este punto, el límite continua por la cota de los 600 m en dirección oeste hasta alcanzar el punto N° 58, desde ahí, el límite continua en línea recta de dirección norte hacia los puntos N° 59, 60 y 61. Desde allí el límite continúa mediante otra línea recta de dirección oeste hasta alcanzar el punto N° 62, 63 y 64, desde este punto mediante otra línea recta hasta el punto N° 65 ubicado en la quebrada murciélago, recorriendo esta aguas arriba hasta sus nacientes y luego continuar por la divisora de aguas en dirección suroeste para luego descender hacia la quebrada Don Pablo en el punto N° 66, continuando por esta quebrada aguas abajo hasta llegar al límite internacional entre el Perú y Ecuador, en el río Tumbes, luego prosigue por dicho límite internacional en la quebrada Cazaderos hasta confluir en la quebrada Saladillo continuando por este aguas arriba hasta sus nacientes y mediante una línea recta alcanza las nacientes de la tributaria más oriental de la quebrada Carrizal, recorriendo esta aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Cuzco, recorriendo esta aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Farias y continuando por esta aguas arriba hasta sus nacientes en el punto N° 67 y desde ahí, continua en línea recta de dirección noreste hasta llegar al límite internacional entre el Perú y Ecuador en la quebrada Cazaderos entre las quebradas Juan Mateo Vivas y la quebrada Aponete.

Sur

Desde el último punto descrito, se continua por el referido límite internacional y luego en dirección suroeste hasta la confluencia de una quebrada sin nombre y la quebrada Tulipán, continuando aguas arriba de esta quebrada sin nombre hasta sus nacientes y luego alcanza las nacientes de la quebrada Portillo recorriendo esta aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Cabuyal, recorriendo esta última aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Checo, recorriendo esta aguas arriba hasta el punto N° 68 y luego, mediante una línea recta, continua hasta las nacientes de la quebrada Tutumo en el punto N° 69, luego recorre esta última quebrada aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada Las Taloneras, recorriendo esta última aguas arriba hasta su nacimiento más septentrional y de ahí continua mediante una línea recta hasta el punto N° 70, desde este punto continua mediante línea recta de dirección noroeste hasta el punto N° 71 ubicado en las nacientes de la quebrada El Cedro (Los Lazos), recorriendo esta aguas abajo hasta su confluencia con un tributario en el punto N° 72 y continuando por este tributario aguas arriba hasta sus nacientes y luego prosiguiendo por la divisoria de aguas hasta alcanzar las nacientes de la quebrada del Carrizo, continuando por esta quebrada aguas abajo donde luego toma el nombre de quebrada de la Ventana y más adelante toma el nombre de quebrada Grande para finalmente terminar en el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-IANP y constituye en lo sucesivo el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Listado de Puntos

Punto	Este	Norte
1	522337	9538118
2	551206	9558199
3	544944	9569948
4	549863	9578104
5	556948	9578031
6	556297	9579210
7	556372	9579293
8	556470	9579255
9	556609	9579194
10	556773	9579102
11	557219	9578900
12	557302	9578804
13	557486	9578735
14	557750	9578797
15	559563	9578479
16	560113	9578808
17	560171	9578837
18	561116	9581225
19	564496	9582525
20	565516	9584033
21	565749	9584135
22	566184	9583995
23	566521	9583953
24	566900	9583812
25	567518	9583644
26	568023	9583546
27	568262	9583574
28	568655	9583447
29	569427	9583658
30	570143	9583461
31	570409	9583882
32	570564	9583925
33	571013	9583532
34	571294	9583447
35	571659	9583321
36	571968	9583363

Punto	Este	Norte
37	572122	9583307
38	572476	9583249
39	572407	9583358
40	572261	9583570
41	572063	9583679
42	585776	9589503
43	586625	9588627
44	590376	9587286
46	593587	9574334
47	592709	9574036
48	593131	9572802
49	592812	9572674
50	592630	9572129
51	592697	9571695
52	592775	9571382
53	593039	9571180
54	594018	9570443
55	594329	9570048
56	594433	9569394
57	594146	9568853
58	590557	9569416
59	590820	9570704
60	591077	9571077
61	591024	9571660
62	587891	9570872
63	587553	9570720
64	585557	9569897
65	584498	9568666
66	571091	9565180
67	554503	9542490
68	543409	9527799
69	541645	9526487
70	537585	9530655
71	536685	9532112
72	539370	9532489

Escala: 1/100,000

La demarcación de los límites se realizó sobre la base de la Carta Nacional a escala 1/100,000, preparada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, hojas 08-c y 09-c, complementadas con Imágenes de Satélite y el mapa oficial de la Zona Reservada de Tumbes, toda esta información en formato digital y georeferenciado.

Las coordenadas, descritas a continuación, están referidas a la Carta Nacional, que aplica las siguientes características cartográficas, Cuadrícula: 1000 metros, UTM: Zona 17, Proyección: Transversal de Mercator, Datum horizontal: Sistema Geodésico Mundial de 1984.

Límites:**Norte**

El límite lo constituye la parte sur de la ampliación del Parque Nacional Cerros de Amotape, por la quebrada San pablo hasta alcanzar la línea de frontera entre el Perú y Ecuador, en el río Tumbes hasta el punto extremo noreste en la quebrada Cotrina, pasando por los puntos N° 66 al 46 de la ampliación del Parque Nacional Cerros de Amotape.

Este

Desde el último punto descrito, continuando por la quebrada Trapazola aguas abajo hasta su desembocadura en el río Tumbes.

Sur

Desde el último punto descrito, el límite prosigue por el referido límite internacional hasta su confluencia con la quebrada Don Pablo, inicio de la presente memoria descriptiva.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-IANP y constituye en lo sucesivo el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Listado de Puntos

Punto	Este	Norte
46	593587	9574334
47	592709	9574036
48	593131	9572802
49	592812	9572674
50	592630	9572129
51	592697	9571695
52	592775	9571382
53	593039	9571180
54	594018	9570443
55	594329	9570048
56	594433	9569394

Punto	Este	Norte
57	594146	9568853
58	590557	9569416
59	590820	9570704
60	591077	9571077
61	591024	9571660
62	587891	9570872
63	587553	9570720
64	585557	9569897
65	584498	9568666
66	571091	9565180

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA RESERVA NACIONAL DE TUMBES

Superficie: DIECINUEVE MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTÁREAS Y SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (19 266.72 ha)

Cartografía base: Carta Nacional IGN

Nombre	Código	Datum	Zona
Tumbes	08-c	WGS 84	17
Las Playas	09-c	WGS 84	17

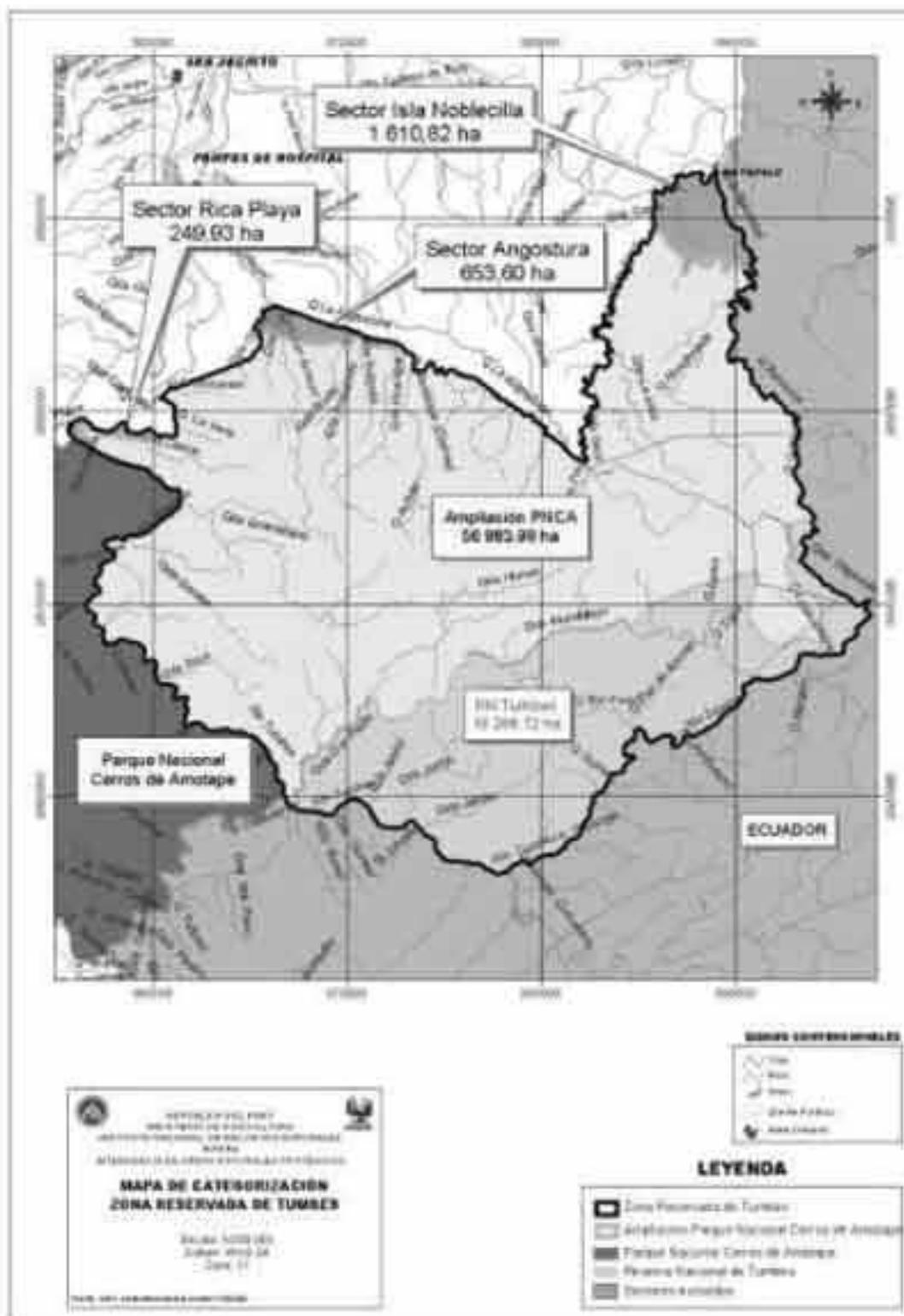
El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe



Aprueban modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0616-2006-AG

Lima, 12 de julio de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 031-2006-AG-OGPA-DG/UDN y el Informe N° 018-2006-AG-OGPA-DG/UDN, ambos de fecha 26 de abril de 2006 del Coordinador de la Unidad de Defensa Nacional, el Memorandum N° 588-2006-AG-SEGMA, de fecha 27 de abril de 2006 del Secretario General y el Oficio N° 2460-2006-AG-OGA-N° 935-OL, de fecha 28 de junio de 2006 de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 020-2006-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en la provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y en el distrito de San Juan Tarucani de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa por el plazo de 60 días naturales. Se dispuso que el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, los Gobiernos Regionales y Locales de Moquegua y Arequipa, ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población afectada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas que pudieran ser afectadas, debido al grave peligro por emisión de gases, explosiones, caída de cenizas, fragmentos rocosos alrededor del cráter del volcán Ubinas, localizado en el distrito de Ubinas de la provincia General Sánchez Cerro, del departamento de Moquegua, que ameritaría la evacuación de los pobladores de localidades aledañas tras declararse la alerta naranja por la mayor actividad del mismo y la magnitud de la emergencia;

Que, por Informe N° 018-2006-AG-OGPA-DG/UDN, de fecha 26 de abril de 2006 el Coordinador de la Unidad de Defensa Nacional señala que debido al grave peligro por la emisión de gases, explosiones, la caída de cenizas, fragmentos rocosos alrededor del volcán Ubinas, el Sector Agrícola con la participación de la Dirección Regional Agraria Moquegua y de los gobiernos locales, procedió de manera inmediata a la evaluación de los daños ocasionados por la emanación de cenizas y gases tóxicos del volcán Ubinas en las actividades agrícola y pecuaria de la zona, por lo que el Ministerio de Agricultura a través del SENASA Moquegua, atendió a la población pecuaria afectada. Indica que por Oficios N° 517-2006-DRA.MOQ y N° 0879-2006-GRA/PR-DRAG, ambos de fecha 26 de abril de 2006 las Direcciones Regionales Agraria Moquegua y Arequipa, comunicaron los requerimientos de insumos y medicamentos para la atención inmediata de la población pecuaria afectada y los daños en la actividad pecuaria alcanzan al 40% de la población bovina y al 50% de camélidos sudamericanos por la presencia de cenizas en los pastos forrajeros y la emisión de gases volcánicos que ha contaminado los forrajes (alfalfa) y los pastos naturales, lo que también ha ocasionado la falta de alimento para el ganado vacuno y camélidos sudamericanos, ocasionando disminución en la producción cárnica y láctea. Los daños en la actividad agrícola en el distrito de Ubinas alcanza el 80% y 100% de los cultivos transitorios y permanentes respectivamente, ocasionando la falta de forraje para el ganado vacuno y camélidos sudamericanos; además, se ha producido la contaminación del agua debido a la presencia de cenizas y cargas orgánicas presentes que ha afectado al poblador de Ubinas y de los distritos colindantes en cuanto al uso del recurso en la satisfacción de sus necesidades domésticas agrícolas; motivo por el cual recomienda se considere el apoyo con carácter

urgente la adquisición total o parte de los bienes y servicios mencionados para brindar asistencia inmediata a la población pecuaria y a las áreas agrícolas dañadas;

Que, por Memorandum N° 588-2006-AG-SEGMA, de fecha 27 de abril de 2006, el Secretario General del Ministerio de Agricultura requiere al Director de la Oficina General de Administración disponga lo conveniente para proceder a la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios a fin de mitigar la situación de emergencia presentada en la provincia de Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y el distrito de San Juan de Tarucani en la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, conforme al Estado de Emergencia dispuesto por Decreto Supremo N° 020-2006-PCM y se atienda de manera inmediata las necesidades sobrevinientes en los ámbitos de competencia del sector agrario (temas agropecuarios), conforme a lo previsto por el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, según el cual las entidades públicas quedan exoneradas de la tramitación del expediente administrativo y podrán ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida sin sujetarse a los requisitos formales de la norma referida;

Que, por Oficio N° 2460-2006-AG-OGA-N° 935-OL, de fecha 28 de junio de 2006, la Oficina General de Administración, con relación al Memorandum N° 588-2006-AG-SEGMA, de fecha 27 de abril de 2006 y el Informe N° 018-2006-AG-OGPA-DG/UDN, de fecha 26 de abril de 2006 mediante el primero de los cuales, el Secretario General del Ministerio de Agricultura dispuso se proceda a la adquisición de bienes y contratación de servicios para atender la situación de emergencia presentada en la provincia de Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y el distrito de San Juan de Tarucani en la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, señala que la decisión se ajusta al Estado de Emergencia instaurado por el Decreto Supremo N° 020-2006-PCM y a lo dispuesto por el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, a fin de poder ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para mitigar los eventos acaecidos, por lo cual solicita la emisión del informe legal respectivo que permita formalizar la exoneración de los procesos de selección correspondientes;

Que, el artículo 19° literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la Ley citada;

Que, el artículo 22° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, determina que se entiende como situación de emergencia, aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de esa Ley. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente. El resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Entidad ya no tendrá el carácter de emergencia y se adquirirá o contratará de acuerdo a lo establecido en la citada Ley;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición

o contratación definitiva. Toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones;

Que, por Informe N° 606-2006-AG-OGAJ, de fecha 6 de julio de 2006, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, ha emitido el correspondiente Informe Legal, señalando que resulta procedente que a través de la Resolución Ministerial correspondiente, se apruebe la exoneración del proceso de selección para la adquisición de bienes y la contratación de servicios estrictamente necesarios para mitigar los eventos acaecidos en las provincias declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 020-2006-PCM en las actividades pecuaria y agrícola, conforme lo dispone el artículo 19° inciso c) del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por lo expuesto, resulta procedente exonerar del proceso de selección correspondientes las adquisiciones y contrataciones efectuadas por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura de los bienes y servicios estrictamente necesarios para atender el desastre, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por haberse presentado la causal de exoneración de procesos de selección de las adquisiciones y contrataciones, por situación de emergencia, prevista en el inciso c) del artículo 19° del referido Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 19° y artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 142° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese la modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 058-2006-AG, de fecha 24 de enero de 2006, incluyendo los procesos de selección detallados en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución Ministerial, debiendo publicarse en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE y en la Página WEB del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- Exonérese de los procesos de selección correspondientes, las adquisiciones realizadas por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, realizadas en el marco del Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 020-2006-PCM, por los bienes y servicios cuyos montos que se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte de la presente Resolución Ministerial, que suman S/. 412,050.00 Nuevos Soles (Cuatrocientos doce mil cincuenta y 00/100 Nuevos Soles y afectan a la Cadena Funcional Programática: Sistema de Defensa Nacional - Acciones de Emergencia, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al año fiscal 2006.

Artículo 3º.- Autorícese con eficacia anticipada al 28 de abril de 2006, a la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, para que realice las acciones necesarias para implementar lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Remítase copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 5º.- Publíquese la presente Resolución Ministerial, en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

00017-1

EDUCACIÓN

Aprueban Reglamento General de Concurso Público de Selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2006-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 019-2004-ED, se aprobó el Reglamento General del Concurso Público de selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, en aplicación de la Ley N° 28302, que modificó el artículo 73° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que señala que la Unidad de Gestión Educativa Local, está a cargo de un Director que es designado previo concurso público, convocado por la respectiva Dirección Regional de Educación, dicha designación se hace por un período de tres (3) años, al término del cual se vuelve a convocar a concurso público;

Que, como consecuencia de la evaluación de los procesos de Concurso Público efectuados para la cobertura de cargos de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local a nivel nacional, se ha constatado la necesidad de modificar y reordenar las disposiciones del Decreto Supremo N° 019-2004-ED;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del País, el inciso 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo Primero.- De la Aprobación del Reglamento.

Aprobar el Reglamento General de Concurso Público de Selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, el mismo que consta de ocho Capítulos, veintinueve artículos y tres Disposiciones Transitorias Complementarias y Finales.

Artículo Segundo.- De la Derogación.

Derogar el Decreto Supremo N° 019-2004-ED.

Artículo Tercero.- Del Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

**NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSO
PÚBLICO DE SELECCIÓN DE DIRECTORES DE
LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

CAPÍTULO I

**DE LA FINALIDAD, PRINCIPIOS,
BASE LEGAL Y ALCANCE**

Artículo 1º.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad, regular el proceso de Concurso Público para cubrir los cargos

de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el ámbito nacional.

Artículo 2º.- Naturaleza de la Institución

La Unidad de Gestión Educativa – UGEL, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional, con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado por tres (3) años, previo Concurso Público convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 3º.- Principios

El proceso de Concurso Público para la Selección de Directores de UGEL, se desarrollará con observancia de los principios del debido proceso, así como la equidad, medición técnica, mérito, objetividad, probidad, transparencia, veracidad e imparcialidad.

Artículo 4º.- Base Legal

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
- b) Ley N° 26771, Ley de Nepotismo.
- c) Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por la Ley N° 28164.
- d) Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N° 27588, Ley de Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios.
- f) Ley N° 27658 modificada por la Ley N° 27842, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- g) Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado.
- h) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- i) Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso en la Información Pública.
- j) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- k) Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- l) Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902.
- m) Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- n) Ley N° 28302, Ley que modifica el Artículo 73º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- o) Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- p) Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- q) Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- r) Decreto Supremo N° 19-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado.
- s) Decreto Supremo N° 009-2005-ED “Reglamento de Gestión del Sistema Educativo”.

Artículo 5º.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento, son de aplicación obligatoria para:

- a) Las Direcciones Regionales de Educación.
- b) Los Gobiernos Regionales.
- c) El Ministerio de Educación, según mandato de la Ley N° 28302.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA, CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL DE CONCURSO Y SUS FUNCIONES, Y DE LAS ABSTENCIONES

Artículo 6º.- Convocatoria

El Concurso Público será convocado por la Dirección Regional de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional, mediante la Resolución Directoral Regional correspondiente, la misma que constituirá una Comisión Regional de Concurso Público encargada de seleccionar a los Directores de Unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción. La convocatoria será publicada en un diario de circulación de la región, en la página WEB, en el mural institucional y en otros medios de difusión regional.

Artículo 7º.- Conformación de la Comisión Regional de Concurso

La Comisión Regional de Concurso Público estará integrada por:

- a) El Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación, quien la preside.
- b) Un representante del Gobierno Regional, elegido por el Presidente.
- c) El Director de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación.

Podrán participar en calidad de observadores con voz, pero sin voto, representantes acreditados de las siguientes instituciones:

- a) Del Consejo Participativo Regional de Educación.
- b) Del Ministerio Público.
- c) De la Defensoría del Pueblo.

Artículo 8º.- Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión Regional de Concurso Público:

- a) Organizar y ejecutar el Concurso Público, en el marco del presente Reglamento.
- b) Elaborar y aprobar las Bases del Concurso Público.
- c) Formular y publicar el Cronograma de Actividades del Concurso Público.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las Bases del Concurso.
- e) Evaluar los conocimientos, la experiencia, las capacidades y actitudes de los postulantes.
- f) Elaborar y consignar en actas el cuadro de méritos de los postulantes, con la indicación del puntaje total de cada uno de ellos, incluyendo las observaciones encontradas durante el desarrollo del Concurso Público.
- g) Absolver las reclamaciones planteadas por los postulantes.
- h) Publicar los resultados del Concurso Público.
- i) Formular el Informe Final de resultados del Concurso Público para su entrega al Director Regional de Educación, Presidente del Gobierno Regional y al Ministerio de Educación.

Artículo 9º.- Abstenciones

Si hubiera alguna relación de parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre los integrantes de la Comisión Regional de Concurso, los miembros de menor jerarquía están impedidos de participar, debiendo ser inmediatamente reemplazados.

CAPÍTULO III

DEL PERFIL DEL DIRECTOR DE LA UGEL, DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN, DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA POSTULAR Y DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 10º.- Perfil del Director de UGEL

En el proceso del Concurso Público, se tendrá en cuenta el siguiente perfil básico para un Director de UGEL:

- a) Conocimiento y aplicación de las políticas educativas nacionales, regionales y locales.
- b) Conocimiento de la Ley General de Educación y la normatividad que la implementa.
- c) Conocimiento de la realidad educativa y social de la región y particularmente de la UGEL a la cual postula.
- d) Liderazgo y solvencia moral comprobada.
- e) Capacidad para el manejo de procesos modernos de gestión educativa y para formular, ejecutar y evaluar planes y programas para el desarrollo local, en concordancia con las políticas educativas locales, regionales y nacionales.
- f) Capacidad para establecer relaciones consistentes con los diversos agentes educativos, las instituciones sociales y la comunidad organizada, en el marco de una mejor atención de los servicios educativos, desarrollar proyectos, generar consensos y resolver conflictos.
- g) Capacidad para el adecuado desarrollo de procesos de administración de personal y de recursos materiales y financieros.
- h) Capacidad para el impulso de modernos procesos de gestión pedagógica en currículo, capacitación del personal, innovaciones pedagógicas, servicios de tutoría y prevención educativa, evaluación del educando y supervisión.
- i) Capacidad para el trabajo con enfoque intersectorial y multidisciplinario, para el abordaje y solución de los problemas educativos y sociales de su ámbito jurisdiccional.
- j) Habilidad para promover e involucrar al personal en el cumplimiento de los planes, programas y políticas nacionales, regionales y sociales, dentro de un adecuado clima institucional.
- k) Habilidad para la utilización de las tecnologías de información y comunicación – TICs.

Artículo 11º.- Factores de Evaluación

Serán factores de evaluación de los postulantes al cargo de Director de UGEL, los siguientes:

a) **FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL:** Título profesional de educación; grados académicos; estudios de post grado o título de segunda especialidad.

b) **EXPERIENCIA LABORAL EN GESTIÓN:** Experiencia en gestión educativa en el sector público y/o privado no menor de dos (2) años.

c) **CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:** Capacitaciones vinculadas al perfil del cargo y desarrolladas en los últimos cinco (5) años.

d) **CONOCIMIENTO Y HABILIDADES DE GESTIÓN:** Conocimientos relacionados con la gestión pública nacional, regional, local e institucional y experiencia en la gestión pedagógica, institucional y administrativa; así como capacidad para solucionar problemas y utilizar las herramientas básicas de gestión pública.

e) **APTITUDES PERSONALES:** Capacidad para aprender con rapidez, adecuarse a nuevas situaciones, liderazgo y aptitud para el trabajo en equipo, criterios para la toma de decisiones, capacidad analítica y gerencial y capacidad para trabajar con enfoque intersectorial y multidisciplinario.

f) **CARACTERÍSTICAS PERSONALES:** Buena salud física, mental y social y no estar impedido para desempeñar la función pública.

Artículo 12º.- Requisitos Mínimos de Postulación

Los requisitos mínimos para ser admitidos como postulante al cargo de Director de UGEL, serán los siguientes:

a) Ser profesional de la educación.

b) Haber desempeñado la función docente oficial por un tiempo no menor de 15 años de servicios los varones y 12.5 las mujeres, a la fecha de la presentación del expediente.

c) Ser miembro hábil del Colegio de Profesores del Perú.

d) Buena salud física y mental, acreditada por el Ministerio de Salud.

Artículo 13º.- Impedimentos para Postular

No podrán postular al cargo de Director de UGEL, quienes:

a) Registren sanción administrativa con separación temporal o definitiva, previo proceso administrativo disciplinario o destitución del servicio, salvo que haya sido rehabilitado mediante Resolución de la autoridad educativa correspondiente.

b) Registren condena del Poder Judicial por delito doloso consentido, firme y ejecutoriado.

c) Tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro de la Comisión Regional de Concurso Público.

CAPÍTULO IV

DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 14º.- Cronograma de Actividades del Concurso Público

El Cronograma General del Concurso Público, comprenderá las siguientes actividades:

a) Actividades previas al proceso del Concurso Público:

- Formulación y aprobación de las Bases del Concurso Público, por la Comisión Regional de Concurso (02 días).

- Publicación de la Convocatoria (08 días).

- Venta de Bases y recepción de expedientes de postulantes (15 días).

- Revisión de expedientes y publicación de participantes aptos para participar en el Concurso Público de Méritos (02 días).

- Recepción y absolución de solicitudes de reconsideración (03 días).

b) Las etapas del proceso del Concurso Público:

- Primera Etapa: Evaluación escrita, publicación de resultados y recepción y absolución de solicitudes de reconsideración (04 días).

- Segunda Etapa: Evaluación del Currículo Vitae, publicación de resultados y recepción y absolución de solicitudes de reconsideración (07 días).

- Tercera Etapa: Entrevista Personal, publicación de resultados y recepción y absolución de solicitudes de reconsideración (07 días).

c) Actividades posteriores al proceso del Concurso Público:

- Publicación del Cuadro de Méritos (01 día).

- Formulación y entrega del Informe Final del Concurso (02 días).

CAPÍTULO V

DE LA FORMULACIÓN Y LA VENTA DE BASES, RECEPCIÓN, REVISIÓN Y DECLARACIÓN DE POSTULANTES APTOS Y LA ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE RECLAMO

Artículo 15º.- Formulación y Venta de Bases

La Comisión Regional de Concurso Público, formulará las Bases y el Cronograma de Actividades del Concurso. El Cronograma de Actividades será difundido junto con la Convocatoria, a través de los medios señalados en el Artículo 6º del presente Reglamento.

En la Convocatoria se especificará el período y lugar donde podrán ser adquiridas las Bases del Concurso Público.

Artículo 16º.- Recepción e Inscripción de Postulantes

Para ser inscritos como postulantes a un cargo de Director de UGEL, los interesados deberán presentar en las fechas señaladas en el Cronograma de Actividades:

a) Una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Regional de Concurso Público, en el formato establecido en las Bases. En la solicitud, además de los datos personales, se especificará la UGEL a la cual postula. Sólo se puede postular a una Unidad de Gestión Educativa Local.

b) Acompañar en original los siguientes documentos:

- Certificado de salud.

- Informe escalafonario.

- Recibo de compra de Bases del Concurso.

- Declaración Jurada, según formato que establezca la Comisión, en el que se manifieste conocer las Bases del Concurso Público, que se sujeta a ellas y que no acredita ninguno de los impedimentos señalados en el Artículo 13º del presente Reglamento.

c) Adjuntar a la solicitud, los siguientes documentos en copias legalizadas o autenticadas:

- Documento Nacional de Identidad.

- Carnet o constancia de inscripción en el Colegio de Profesores del Perú.

- Currículo Vitae documentado.

No se admitirá la recepción de documentos para la inscripción, fuera de los plazos y horarios establecidos en las Bases del Concurso.

Artículo 17º.- Revisión y Declaración de Postulantes Aptos

Los postulantes que después de la revisión de expedientes, acrediten tener los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 12º del presente Reglamento, serán considerados aptos para participar en la Primera Etapa del Concurso Público: Evaluación Escrita.

Artículo 18º.- Solicitudes de Reclamo

Los postulantes no considerados en la relación de aptos para la Primera Etapa del Concurso Público, podrán presentar sus solicitudes de reclamo ante el Presidente de la Comisión, dentro de las 24 horas de publicada la indicada relación. La Comisión tendrá un plazo máximo de 48 horas para resolverlas.

CAPÍTULO VI

DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 19º.- Etapas del Concurso Público

El Concurso Público de Méritos para la Selección del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, comprenderá tres etapas con los puntajes máximos siguientes:

a) Primera Etapa: Evaluación Escrita, con un puntaje máximo de 50 puntos.

b) Segunda Etapa: Evaluación del Currículo Vitae, con un puntaje máximo de 30 puntos.

c) Tercera Etapa: Entrevista Personal, con un puntaje máximo de 20 puntos.

Artículo 20º.- Primera Etapa del Concurso: Evaluación Escrita

Se realizará a través de una prueba escrita de cincuenta (50) preguntas de opción múltiple, con un punto cada pregunta. Abarcará cuatro aspectos básicos:

a) Conocimientos sobre Gestión Gubernamental y la Realidad Regional y Local en sus aspectos políticos, jurídicos, sociales, económicos y administrativos (10 puntos).

b) Conocimientos sobre Gestión Institucional y Administrativa en Educación: Planeamiento, organización, presupuesto, administración de personal, administración de recursos materiales y financieros y supervisión educativa (15 puntos).

c) Conocimientos y Habilidades sobre Gestión Pedagógica: Currículo, estrategias metodológicas, teorías psicológicas y educativas, clima institucional, evaluación del educando y Reglamentos de la Ley 28044, Ley General de Educación (15 puntos).

d) Comprensión Lectora y Razonamiento Matemático (10 puntos).

Concluida la Evaluación Escrita, la Comisión publicará los resultados, indicando que sólo pasan a la siguiente etapa, los postulantes que obtuvieron 26 puntos o más.

La Comisión podrá requerir el apoyo técnico de una entidad pública o privada o de personal especializado, para que con la debida reserva formule los reactivos y apoye con la calificación de los exámenes escritos.

Artículo 21º.- Segunda Etapa del Concurso: Evaluación del Currículo Vitae

Los Currículo Vitae de los postulantes aptos para esta etapa, serán evaluados de acuerdo a la Tabla de Calificación que aparece como Anexo 01 del presente Reglamento.

Concluida la evaluación de esta etapa, la Comisión publicará los resultados indicando que sólo son considerados para la selección a la Entrevista Personal quienes hayan obtenido 16 puntos o más.

Artículo 22º.- Tercera Etapa del Concurso: Entrevista Personal

Sólo pasarán a esta etapa, hasta cinco (05) postulantes por Unidad de Gestión Educativa Local, que hayan obtenido el mayor puntaje acumulado, resultante de la sumatoria de los puntajes obtenidos en la primera y segunda etapa.

En caso de empate en el puntaje del quinto lugar, se incluirá a todos los postulantes que registren esta condición.

En las Bases del Concurso se establecerá el tiempo de duración de la entrevista y la temática sobre la que versará, la misma que tendrá relación con los factores de evaluación establecidos en el Artículo 11º del presente Reglamento.

Artículo 23º.- Solicitudes de Reclamo

Los postulantes que se consideren afectados, en cada una de las etapas del Concurso Público, podrán presentar su solicitud de reclamo dirigida al Presidente de la Comisión Regional de Concurso, dentro de las 24 horas de publicados los resultados, las que serán resueltas en un plazo máximo de 48 horas.

CAPÍTULO VII

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, DE LA DESIGNACIÓN, INHABILITACIÓN Y LA NULIDAD Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 24º.- Publicación de Resultados Preliminares

La Comisión Regional de Concurso Público, una vez resueltas las posibles solicitudes de reclamo de la Tercera Etapa del Concurso, en un plazo máximo de 24 horas, publicará el Cuadro de Méritos, especificando los puntajes parciales y total de cada postulante y declarando Ganador Preliminar a quien ocupe el primer lugar, siempre y cuando haya obtenido un puntaje total de 55 puntos o más.

Los que ocuparon el segundo y tercer lugar en el Cuadro de Méritos, serán considerados en la Lista de Elegibles, siempre y cuando alcancen 55 puntos o más.

Artículo 25º.- Informe de Resultados

La Comisión Regional de Concurso Público presentará al Director Regional de Educación, con copia al Presidente del Gobierno Regional y al Despacho Vice Ministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, el Informe Final detallado y documentado de todo el proceso, considerando el Cuadro de Méritos con el nombre del Ganador Preliminar y los integrantes de la Lista de Elegibles.

Artículo 26º.- Designación del Ganador

El Director Regional de Educación, en un plazo máximo de 24 horas de recibido el Informe Final de la Comisión Regional de Concurso Público y siempre y cuando no hayan recursos de impugnación a los resultados, designará mediante Resolución Directorial Regional, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local.

La designación del Director de la UGEL será por un período de tres (03) años, al término del cual se volverá a convocar a Concurso Público.

Artículo 27º.- Inhabilitación y Nulidad de Designación

Si se detecta que el postulante presentó documentación falsa o que la declaración jurada no tiene la veracidad manifestada, quedará inhabilitado para participar o seguir participando en el Concurso Público. De haberse emitido la Resolución de designación, ésta será declarada nula de puro derecho, debiendo reemplazarse al Director de la UGEL destituido, con uno de los integrantes de la Lista de Elegibles, en estricto orden de méritos.

Artículo 28º.- Recursos Administrativos

Los recursos administrativos de impugnación, de existir, se resolverán con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La reconsideración se presentará ante el Director Regional de Educación, dentro de las 24 horas de publicado el Cuadro de Méritos, debiendo ser resuelto hasta 48 horas después de haberse recibido el Informe Final. La apelación se presentará ante el Director Regional de Educación, quien la elevará al Gerente General del Gobierno Regional. La revisión se presentará ante el Gerente General del Gobierno Regional, quien la elevará al Presidente del Gobierno Regional. En este nivel se agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDADES POR OMISIONES Y ENTORPECIMIENTO

Artículo 29º.- Responsabilidades y Sanciones

Los actos u omisiones que impidan o entorpezcan el Concurso Público, o sean causas del incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, serán puestos en conocimiento del Ministerio de Educación, del Gobierno Regional, de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, según el caso, para la determinación de las responsabilidades y sanciones a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En la Dirección de Educación de Lima Metropolitana, la Convocatoria del Concurso Público será realizada después de concluirse con la transferencia de competencias a la Municipalidad Metropolitana de Lima y la posterior designación del Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, mediante concurso.

Segunda.- Las Direcciones Regionales de Educación en coordinación con los Gobiernos Regionales, evaluarán en periodos no menores al semestre ni mayores al año, la gestión de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local designados por concurso. Los resultados de la evaluación motivarán su renovación en el cargo o su remoción del cargo.

El Ministerio de Educación emitirá las normas para reglamentar la presente disposición.

Tercera.- Las situaciones no reguladas ni previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección Regional de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional correspondiente.

CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

Evaluación del Currículo Vitae

Nombres y Apellidos:

Para cada aspecto y criterio, marcar sólo el indicador de mayor puntaje

ASPECTOS	CRITERIOS E INDICADORES	CALIFICACIÓN		
			Puntaje	Calificación
1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL	1.1. PROFESIONAL DE LA EDUCACIÓN a. Con título profesional docente	<input type="checkbox"/>	5	
	1.2. ESTUDIOS DE POST GRADO O TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN a. Estudios concluidos de segunda especialización en educación. b. Estudios concluidos de Maestría en Educación. c. Estudios concluidos de Doctorado en Educación.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	1 1 1	
	1.3. GRADOS ACADÉMICOS a. Otros títulos o grados académicos. b. Título de segunda especialización en Educación. c. Maestría en Educación, Administración o Gestión Educativa. d. Doctorado en Educación	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	1 2 3 4	
	Puntaje Máximo del Aspecto:		10	
2. EXPERIENCIA LABORAL EN GESTIÓN (NO MENOR DE DOS AÑOS)	2.1. SERVICIO EN CARGOS DEL SECTOR EDUCACIÓN e. Asesor, Coordinador, Jefe o Director de Área en Institución Educativa. f. Especialista en Instancia Intermedia de Gestión. g. Subdirector de Institución Educativa. h. Jefe de Oficina, Jefe de Unidad, Jefe de Área y/o Director de Gestión en Instancia Intermedia de Gestión. i. Director de Institución Educativa Básica y/o Educación Superior no Universitaria. j. Director de UGEL, USE, NEC, ADE y/o Supervisión Provin. k. Director y/o Subdirector de Zona y/o Subdirector de Región de Educación. l. Director de Región de Educación.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	1 2 3 4 5 6 7 8	
	2.2. SERVICIO EN OTRO SECTOR PÚBLICO O PRIVADO a. Funcionario en Institución Pública. b. Director o Jefe en Entidad Privada. c. Director o Jefe en Entidad Pública	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	2 3 4	
	2.3. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA a. Como miembro de equipo en proyectos educativos. b. Como Jefe / Director de proyectos en otros sectores. c. Como Jefe / Director de proyectos en educación.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	1 2 3	
	Puntaje Máximo del Aspecto:		15	
3. CAPACITACIÓN EN LOS CINCO ÚLTIMOS AÑOS	3.1. CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN EN GESTIÓN PEDAGÓGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA a. Con duración de 60 horas lectivas. b. Con duración de más de 60 horas lectivas	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	1 2	
	3.2. EXPOSITOR, ORGANIZADOR O COORDINADOR EN EVENTOS DE CAPACITACIÓN a. Expositor (no menor de 05 horas académicas acumulables) en cursos, talleres, seminarios y otro tipo de eventos. b. Organizador o coordinador (no menor de 02 eventos académicos)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	2 3	
	Puntaje Máximo del Aspecto:		5	
T O T A L			30	

ENERGÍA Y MINAS
Otorgan autorización a Hanover Perú Selva S.R.L. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Jibarito
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 320-2006-MEM/DM**

Lima, 5 de julio de 2006

VISTO: El Expediente N° 33145406, organizado por HANOVER PERU SELVA S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11007006 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Maynas, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, HANOVER PERU SELVA S.R.L. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Jibarito, con una potencia instalada de 5 300 kW, ubicada en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 154-2006-DGE-CEL;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a HANOVER PERU SELVA S.R.L., que se identificará con el código N° 33145406, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Jibarito, con una potencia instalada de 5 300 kW, ubicada en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto.

Artículo 2°.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
 Ministro de Energía y Minas

12043

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de defensa judicial de abogado
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 328-2006-MEM/DM**

Lima, 10 de julio de 2006

VISTOS:

El Informe Técnico N° 020-2006-MEM/DGH de fecha 23 de junio de 2006 y el Informe Legal N° 171-2006-MEM-OGAJ de fecha 4 de julio de 2006, que sustentan la exoneración del Ministerio de Energía y Minas del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de defensa judicial;

CONSIDERANDO:

Que, los ingenieros Pedro Touzett Gianello y Hayde Cunza Roca tienen interpuesta por la Fiscalía correspondiente, una denuncia penal por la presunta comisión del delito contra la administración pública en agravio del Estado Peruano, que se tramita ante el Quinto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima iniciado en el marco de la investigación del proceso de contratación de la empresa Business Oil Corporation S.A. - BOILCORSAC, como Distribuidor Mayorista de combustibles por la empresa Petroperú S.A.;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, establece los lineamientos para que las Instituciones Públicas asuman la defensa judicial de funcionarios y servidores públicos cuya función implique la toma de decisiones, la realización de actos o la omisión de los mismos y que como consecuencia de ellos se vean inmersos en procesos judiciales en los que se cuestione la validez y legalidad de sus decisiones, así como la imputación de responsabilidad derivada de dichas decisiones;

Que, de acuerdo a lo solicitado, se ha considerado que el abogado a contratar debe contar con título profesional de abogado, encontrarse colegiado y hábil para el ejercicio del derecho, ser especialista en derecho procesal y penal de preferencia con grado de magíster o doctor, tener experiencia no menor de cinco años en el ejercicio del derecho penal y haber ejercido el patrocinio judicial en materia penal en casos similares en los que funcionarios y servidores públicos de instituciones del Poder Ejecutivo han sido denunciados por actos realizados en el ejercicio de sus funciones; necesario contar con asesoría legal especializada en el ámbito penal y procesal penal para la defensa de las personas denunciadas, en tanto han sido implicadas en el ejercicio ordinario de sus funciones;

Que, sobre el particular, el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, en este sentido, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, la disposición antes mencionada ha sido modificada mediante Decreto Supremo N° 063-2006-EF en el que se señala que se encuentran expresamente incluidos como servicios personalísimos, las contrataciones de los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del

Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, emanados del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, en atención a lo específico y especializado de los términos de referencia a los que se ha hecho referencia precedentemente, se tiene que el Dr. Wilfredo Ruiz Ávila es un abogado especializado en derecho penal y procesal penal, que cuenta con amplia experiencia en materia de defensa judicial por delitos contra la Administración Pública, habiendo prestado asesoría especializada dirigida a empresas y entidades públicas y privadas; cuyas condiciones y características personales sustentan razonable e indiscutiblemente su contratación para encargarse de la defensa de los funcionarios denunciados y estar este caso enmarcado en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, en el ejercicio de las facultades de delegación contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM; y sus modificatorias; resulta conveniente delegar, en la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar el expediente correspondiente al proceso exonerado bajo la modalidad de servicios personalísimos a que se refiere la presente resolución y las bases correspondientes;

En virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva "Contratación de Asesoría Legal", para contratar en la modalidad de servicios personalísimos, en forma directa y mediante acciones inmediatas, al Dr. Wilfredo Ruiz Ávila.

Artículo 2º.- La contratación a la que se refiere el artículo precedente será realizada por la Oficina de Abastecimientos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, hasta por el monto de S/. 36 500,00 (Treinta y Seis Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), valor referencial que incluye los impuestos de ley, por el período que dure el litigio, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, monto que será pagado al mencionado asesor legal de acuerdo a lo estipulado en el contrato a suscribirse con éste.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Administración la aprobación del expediente y de las Bases correspondientes al proceso exonerado en la modalidad de servicios personalísimos.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes del Visto a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de su emisión; adicionalmente, deberá publicarla a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

12223

INTERIOR

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1482-2006-IN/1601**

Lima, 12 de junio del 2006

VISTO:

El Acta N° 003-2006-COESPROADMI APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, del 19 de abril de 2006, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, designados mediante Resolución Ministerial N° 0221-2006-IN/0901 del 20 de enero 2006, y modificada con la Resolución Ministerial N° 0874-2006-IN-0901 del 20 de marzo del 2006, relacionado con la Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios Sr. Wilman GODOY PALOMINO, ex Director de la Oficina de Telecomunicaciones e Informática y los señores Dr. Luis Alberto CASTILLO BUESA Y Dr. Francisco BURGA VALDEZ, ex Directores de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye del contenido del Informe N° 353-2005-IN/15 de fecha 11 de noviembre de 2005, la Dra. HERICA ZAPATA GOYCOCHEA, Directora de la Oficina de Asesoría Legal de la DGGI, hace de conocimiento al señor LUIS ANGEL GARCIA HERMOZA, Director General de la DGGI sobre la determinación de responsabilidad administrativa por la prescripción de la acción administrativa, relacionada al amago de incendio ocurrido el día 12 de mayo de 2003; así mismo con el Informe N° 8371-2005-IN-0204, de fecha 20 de diciembre del 2005, la Dra. CECILIA ESPICHE ELIAS, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior Opina que se proponga a la Alta Dirección un proyecto de Resolución Ministerial designando una Comisión Especial para que se pronuncie sobre la apertura de PAD a los ex funcionarios de la Oficina de Telecomunicaciones e Informática y de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, señores Wilman GODOY PALOMINO, Luis Alberto CASTILLO BUESA y Francisco BURGA VALDEZ;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0221-2006-IN/0901 del 20 de enero 2006, y su modificatoria con la Resolución Ministerial N° 0874-2006-IN-0901 de fecha 20 de marzo del 2006, se designa los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, que en cumplimiento de las normas legales sesionaron, calificaron e informaron a la autoridad competente;

Que, conforme fluye del contenido del Acta N° 03-2006-COESPROADMI-APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, del 19 de abril de 2006, los miembros de la Comisión Especial actuando bajo el Principio de Legalidad con respeto al Derecho del Debido Proceso, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 151° y estando a lo facultado para calificar las faltas de conformidad a lo previsto en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y cumpliendo con el artículo 166° de la acotada norma, informan adjuntando el acta indicada mediante el cual individualizaron y se pronuncian por Unanimidad por la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, a los ex funcionarios Wilman GODOY PALOMINO, ex Director de la Oficina de Telecomunicaciones e Informática de la DGGI, Dr. Luis Alberto CASTILLO BUESA Y Dr. Francisco BURGA VALDEZ, ex Directores de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

Que, es preciso señalar que en el acta indicada en el visto de esta Resolución, los miembros de la Comisión Especial evaluaron las condiciones en cumplimiento estricto del artículo 151° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, resolviendo que los ex funcionarios antes citados serían pasibles de sanción por las faltas cometidas y establecidas en los Inc. a) y d), del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; así mismo están incurso en la acción de incumplimiento, según el Art. 132°, inciso 132.3 y el Art. 143° incisos 143.1, y 143.2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo acordado, informado, facultado y contando con la opinión y visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 150°, 151°, 163°, 166° y 167° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, se ha pronunciado por Unanimidad por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios indicados y estando a la facultad establecida en los incisos a) y h) del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios Sr. Wilman GODOY PALOMINO, ex Director de la Oficina de Telecomunicaciones e Informática, Dr. Luis Alberto CASTILLO BUESA y Dr. Francisco BURGA VALDEZ, ex Directores de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, por las causales detalladas en el acta N° 03-2006-COESPROADMI-APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de 19ABR2006, y en mérito a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los ex funcionarios públicos procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, dentro del plazo que establece la Ley y conforme a las normas legales.

Artículo 3º.- Remitir lo actuado a la Comisión Especial de PAD competente para que dentro del plazo de ley concluya el proceso administrativo disciplinario instaurado.

Regístrese y comuníquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASO
 Ministro del Interior

12218

JUSTICIA

Aprueban realización del Primer Premio Anual a la Investigación Jurídica "José Luis Bustamante y Rivero"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 299-2006-JUS**

Lima, 13 de julio de 2006

VISTA:

La propuesta realizada por el señor Viceministro de Justicia mediante Hoja de Envío N° 528-2006-JUS/VM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia tiene como una de sus funciones la sistematización, difusión y coordinación del ordenamiento jurídico, conforme a lo previsto por el artículo 5° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

Que, a fin de poder contribuir al desarrollo y actualización del ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta las necesidades y problemática existentes en la realidad, resulta necesario fomentar la realización de actividades de investigación académica;

Que, en tal sentido, el Ministerio de Justicia ha decidido realizar el Primer Premio Anual a la Investigación Jurídica "José Luis Bustamante y Rivero", denominado así en honor al único jurista que ha ocupado los cargos de Ministro de Justicia, entre los años 1930 y 1931, de

Presidente Constitucional de la República, entre los años 1945 y 1948, y de integrante y Presidente de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, entre los años 1967 y 1970;

Que, dicho Premio Anual, para el cual se ha obtenido el compromiso de financiamiento de la Cooperación Alemana al Desarrollo - GTZ, permitirá la participación de estudiantes y egresados de las Facultades de Derecho, Abogados, así como de los profesionales que prestan servicios en el sector público interesados en el análisis de temas y aspectos vinculados con las diferentes especialidades del Derecho;

Que, en ese sentido, se evaluarán las tesis sustentadas para optar por el Título profesional de Abogado, atendiendo a su valioso aporte para el desarrollo de la doctrina jurídica nacional, y los trabajos monográficos y/o de investigación, de estudiantes de pregrado de las facultades de Derecho del país, de los egresados y profesionales del Derecho, de personal que presta servicios en las unidades que conforman la administración de justicia del país, y en la administración pública;

Que, asimismo, dentro del Premio Anual se ha considerado como una de las categorías de premiación, aquellos trabajos referidos a la implementación del Código Procesal Penal, cuya actualidad, interés y aplicabilidad, dada su reciente entrada en vigencia, amerita la conveniencia e importancia de llevar a cabo dicho concurso aprobando el cronograma correspondiente;

De conformidad con las atribuciones otorgadas por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase la realización del Primer Premio Anual a la Investigación Jurídica "José Luis Bustamante y Rivero", cuyas Bases forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que serán publicadas en la página web del Ministerio de Justicia: www.minjus.gob.pe

Artículo 2º.- Apruébase el cronograma de la Categoría G: Trabajos sobre la implementación de la Reforma del Código Procesal Penal del Primer Premio Anual a la Investigación Jurídica "José Luis Bustamante y Rivero", de conformidad con el siguiente detalle:

a) Presentación de trabajos: del 20 de julio de 2006 al 20 de setiembre del 2006.

b) Fallo del Jurado se dará a conocer antes de la primera semana de octubre de 2006.

c) La premiación respectiva se hará en acto público, en una ceremonia que será realizada durante la cuarta semana de octubre de 2006.

Los trabajos presentados al concurso podrán ser recogidos hasta el 30 de noviembre de 2006. Cumplida esa fecha, los artículos serán destruidos.

Artículo 3º.- Dispóngase que los cronogramas para la realización del Primer Premio Anual a la Investigación Jurídica "José Luis Bustamante y Rivero", en sus categorías A, B, C, D, E, y F sean aprobadas por Resolución Viceministerial del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
 Ministro de Justicia

00014-1

MIMDES

Encargan funciones de Jefe Zonal de Iquitos de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 453-2006-MIMDES**

Lima, 11 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 480-2005-MIMDES de fecha 7 de julio de 2005, entre otros, se designó a partir del 1 de julio de 2005, al ingeniero FERNANDO TELLO CELIS, en el cargo de Jefe Zonal Iquitos de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo público de confianza al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la citada renuncia, así como encargar las funciones del referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el ingeniero FERNANDO TELLO CELIS al cargo de Jefe Zonal Iquitos de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al ingeniero SEGUNDO AGUSTO AREVALO PEREZ, Jefe de Programas y Proyectos del Equipo Zonal Iquitos las funciones de Jefe Zonal de Iquitos de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

12194

Designan representante del Ministerio ante Comisión Especial que deberá validar metodología de actualización de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 456-2006-MIMDES**

Lima, 12 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 009-2006 entre otros se constituyó la Comisión Especial que tendrá como función validar la metodología de actualización de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche, la misma que está compuesta por los miembros del Poder Ejecutivo y de la Sociedad Civil;

Que, por Decreto Supremo N° 087-2006-EF se dispuso que la Comisión Especial constituida por el Decreto de Urgencia N° 009-2006, entre otros, estaría conformada por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES;

Que, en consecuencia es necesario designar al representante del MIMDES ante la citada Comisión Especial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27779 - Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, en la Ley 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, en el Decreto Urgencia N° 009-2006 y en el Decreto Supremo N° 087-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Viceministro de Desarrollo Social como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, ante la Comisión Especial creada por el Decreto de Urgencia N° 009-2006.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Comisión Especial constituida por el Decreto de Urgencia N° 009-2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

12196

PRODUCE

Amplían la Clasificación de Cargos del Ministerio aprobada por R.M. N° 057-2005-PRODUCE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 178-2006-PRODUCE**

Lima, 7 de julio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2005-PRODUCE, del 25 de febrero de 2005, se aprobó la Clasificación de Cargos del Ministerio de la Producción, con sus respectivos requisitos;

Que por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Producción, cuya Primera Disposición Complementaria establece que este Ministerio adecuará sus documentos normativos de gestión institucional a lo dispuesto en el mencionado Reglamento, uno de los cuales es la Clasificación de Cargos con sus respectivos requisitos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP son clasificados y aprobados por la propia Entidad, y dicha clasificación de cargos debe contar con los requisitos del caso y se realiza de conformidad con la normativa vigente;

Que en virtud del artículo 4º de la Ley Marco del Empleo Público, N° 28175, el empleado público se clasifica en Funcionario Público "FP", Empleado de Confianza "EC", Servidor Público Directivo Superior "SP-DS", Servidor Público Ejecutivo "SP-EJ", Servidor Público Especialista "SP-ES" y Servidor Público de Apoyo "SP-AP";

Que mediante Oficio N° 1132-2006-CG-OCI/GSNC, del 27 de junio de 2006, la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República expresa su conformidad con la adición de los cargos que formarían parte de la Oficina de Control Institucional del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º, literal f), de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, en el proceso de formulación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP se hace necesario considerar cargos que no estuvieron previstos en la clasificación aprobada, según lo expresado en los considerandos precedentes;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Adicionar a la Clasificación de Cargos del Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 057-2005-PRODUCE, seis (6) cargos con sus respectivos requisitos según anexo adjunto que en seis (6) folios forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
 Ministro de la Producción

12184

Constituyen Comisión encargada del diseño y coordinación de la estrategia del Programa Nacional "Cómprale al Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2006-PRODUCE

Lima, 7 de julio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28312 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-PRODUCE, se declaró de interés nacional el Programa Nacional "Cómprale al Perú", a cargo del Ministerio de la Producción;

Que, el indicado Programa Nacional tiene por objeto promover la fabricación y compra de productos manufacturados en el Perú, que cumplen estándares de calidad y disposiciones sanitarias exigibles, con la finalidad de promover una oferta de productos debidamente certificados que fortalezca la comercialización de productos elaborados en el Perú;

Que, diversas instituciones públicas y privadas interesadas en la mejora de la productividad, normalización y promoción de productos elaborados en el Perú con calidad y precios competitivos, han venido coordinando periódicamente y ejecutando acciones destinadas a apoyar el desarrollo de las actividades del Programa Nacional "Cómprale al Perú", lo cual ha significado una mejora de la oferta productiva en forma descentralizada;

Que, en tales condiciones, se ha visto por conveniente apoyar las acciones de coordinación antes mencionadas, conformando una Comisión que se encargue de coordinar la estrategia destinada a los fines que persigue el Programa;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, N° 27789, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Industria, y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución

Constituir la Comisión que tendrá a su cargo el diseño y coordinación de la estrategia del Programa Nacional "Cómprale al Perú", con la finalidad de promover la fabricación y el consumo de productos peruanos con estándares de calidad, generación de inversiones y empleo productivo descentralizado.

Artículo 2º.- Conformación

La Comisión a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, tiene por objeto fortalecer la continuidad del Programa, así como mejorar la calidad de su promoción y gestión, mediante la coordinación de los sectores público y privado, estando conformada por:

- Un representante del Ministerio de la Producción, quien la presidirá.

- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias.

- Un representante de la Cámara de Comercio de Lima.

- Un representante de la Sociedad de Comercio Exterior - COMEX.

- Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP.

- Un representante de la Asociación de Exportadores - ADEX.

- Un representante de la Sociedad Nacional de Pesquería.

- Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Producción y Servicios - PERÚ CÁMARAS.

- Un representante de la Asociación de Gremios Productores Agroexportadores del Perú.

Artículo 3º.- Funciones de la Comisión

La Comisión del Programa Nacional "Cómprale al Perú", tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Proponer estrategias y acciones concretas que conlleven una mejora del Programa, y promover la incorporación de nuevos participantes.

- Coordinar y apoyar en la realización de actividades de promoción del Programa;

- Promover la utilización del sello entre empresas que atienden tanto el mercado nacional como internacional;

- Velar por la correcta utilización del sello y lemas correspondientes, colaborando en la identificación de utilidades indebidas de los mismos;

- Proponer estrategias que consoliden el posicionamiento del sello y lema a nivel nacional e internacional; y,

- Otras funciones que la Comisión considere pertinentes, en el marco de lo antes señalado.

Artículo 4º.- Secretaría Técnica

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, que estará constituida por la Dirección de Competitividad de la Dirección General de Industria del Ministerio de la Producción.

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- Informar respecto a los avances del Programa.

- Coordinar con la Comisión las actividades de promoción del Programa.

- Ejecutar los acuerdos de la Comisión.

- Gestionar las estrategias, metas y actividades del Programa.

Artículo 5º.- Acreditación

Dentro del plazo máximo de quince días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, las instituciones y gremios que conforman la Comisión, acreditarán a sus representantes ante el Ministerio de la Producción.

Artículo 6º.- Reglamento Interno

La Comisión aprobará su Reglamento Interno de funcionamiento, en un plazo no mayor de treinta días calendario contado a partir de la fecha de su instalación.

Artículo 7º.- Informe de gestión

La Comisión presentará al Despacho del Ministro de la Producción al inicio de cada año, un informe sobre su gestión.

Artículo 8º.- Apoyo a la Comisión

La Comisión podrá invitar a personas naturales o representantes de personas jurídicas, para que mediante su conocimiento y experiencia brinden apoyo y contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
 Ministro de la Producción

12171

Declaran infundada apelación interpuesta contra la R.D. N° 068-2003-PRODUCE/DNA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 092-2006-PRODUCE/DVP

Lima, 5 de julio del 2006

VISTO: El escrito de registro N° 07354001, de fecha 2 de octubre de 2003, presentado por el señor José Ángel Ortega Chonta.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 494-95-PE, de fecha 27 de setiembre de 1995, se otorgó al señor Braulio Román Luque concesión para desarrollar la actividad de acuicultura del recurso Concha de Abanico en un área de mar de cinco (05) hectáreas, ubicada en la zona de Playa Atenas, Bahía de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, el 21 de julio se publicó el Decreto Supremo N° 030-2001-PE, que aprobó el reglamento de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, el cual en su Segunda Disposición otorgó un plazo de ciento veinte (120) días calendario para que las personas que contaran con autorización o concesión para desarrollar actividades de acuicultura se adecuen a sus disposiciones, plazo que fue prorrogado por noventa (90) días calendario mediante Decreto Supremo N° 039-2001-PE y ampliado por el Decreto Supremo N° 007-2002-PE, con eficacia anticipada hasta el 31 de diciembre de 2002; vencido dicho plazo, sin cumplir con adecuarse, se procedería a declarar la caducidad del derecho otorgado;

Que, el 9 de noviembre de 2001, por medio del escrito de registro N° 18725002, el señor Maximiliano Ortega Chonta, en representación del señor Braulio Román Luque, solicitó la adecuación de la concesión otorgada al reglamento de la Ley N° 27460;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 030-2003-PRODUCE/DNA, de fecha 13 de junio de 2003, la Dirección Nacional de Acuicultura (hoy Dirección General de Acuicultura) declaró en abandono la solicitud de adecuación a la Ley N° 27460 y a su reglamento, presentada por el señor Maximiliano Ortega Chonta en representación del señor Braulio Román Luque, así como la caducidad de la concesión otorgada a este último mediante la Resolución Ministerial N° 494-95-PE por incumplir con adecuarse a la Ley N° 27460;

Que, el 1 de julio de 2003, el señor José Ángel Ortega Chonta interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 030-2003-PRODUCE/DNA, el mismo que fue declarado improcedente a través de la Resolución Directoral N° 068-2003-PRODUCE/DNA, de fecha 5 de setiembre de 2003;

Que, por medio del escrito del visto el señor José Ángel Ortega Chonta interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 068-2003-PRODUCE/DNA, sosteniendo, entre otros argumentos, que la Administración le viene negando su derecho constitucional a trabajar a fin de sustentar su hogar y el de su familia, pues le ha caducado la concesión y con ello, a su criterio, se ha puesto en peligro el bienestar de su familia; agrega que la Administración tiene la obligación de hacer de conocimiento de los administrados, los alcances plenos de la ley; en tal sentido, en su opinión, la autoridad administrativa debió informar al detalle de sus alcances, por lo que se ha vulnerado el principio de predictibilidad, informalismo y de conducta procedimental;

Que, mediante el Oficio N° 1932-2001-PE/DNA, de fecha 20 de diciembre de 2001; el Oficio Múltiple N° 021-2002-PE/DNA, de fecha 23 de julio de 2002, y el Oficio N° 2014-2002-PRODUCE/DNA, de fecha 16 de octubre de 2002, se le solicitó al señor Maximiliano Ortega Chonta que adjuntara el documento que acreditara la representatividad legal otorgada por el titular de la concesión, el señor Braulio Román Luque; sin embargo, es el caso que pese a dichos requerimientos el señor Maximiliano Ortega Chonta no hizo llegar el citado

documento, lo que demostraría que no contaba con poderes para efectuar el trámite de solicitud de adecuación al reglamento de la Ley N° 27460 en representación del señor Braulio Román Luque;

Que, de lo expuesto se infiere, en primer lugar, que el señor Braulio Román Luque no cumplió con la adecuación de su concesión al reglamento de la Ley N° 27460, tal como lo exigía la Segunda Disposición de dicho cuerpo legal, por lo que en aplicación del mismo dispositivo corresponde declarar su caducidad; en segundo término, que el procedimiento iniciado por el señor Maximiliano Ortega Chonta ha caído en abandono, ya que ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal d) del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 494-95-PE, de fecha 27 de setiembre de 1995, por medio de la cual se otorgó al señor Braulio Román Luque concesión para desarrollar actividad de acuicultura del recurso Concha de Abanico, estableció la obligación de presentar informes semestrales a la Dirección Nacional de Acuicultura (hoy Dirección General de Acuicultura) sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo de los cultivos;

Que, en la misma Resolución Ministerial N° 494-95-PE, el artículo 4° estableció que el incumplimiento de dicha obligación configuraría una causal de caducidad del derecho concedido;

Que, pese a los requerimientos efectuados mediante los Oficios Múltiples N°s. 04-99-PE/DNA, de fecha 17 de febrero de 1999; 16-99-PE/DNA, de fecha 21 de abril del mismo año; 24-99-PE/DNA, de fecha 28 de mayo del mismo año; 28-99-PE/DNA, de fecha 8 de julio del mismo año; 006-2000-PE/DNA, de fecha 2 de marzo de 2000, el señor Braulio Román Luque incumplió con presentar los referidos Informes Semestrales, por lo que se habría acreditado la causal consignada en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 494-95-PE y correspondía, por consiguiente, declarar la caducidad del derecho concedido también por este motivo;

Que, el 3 de febrero de 2003, mediante escrito de registro N° 01317001 y el 13 de marzo del mismo año, a través del escrito de registro N° 04544002, el señor José Ortega Chonta puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Acuicultura (hoy Dirección General de Acuicultura) que el titular de la concesión, el señor Braulio Román Luque, le transfirió al señor Maximiliano Ortega Chonta dicha concesión, y que luego ésta le fue transferida a él;

Que, sobre lo señalado en el considerando precedente se hace necesario precisar que el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27460, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, estableció que las concesiones y autorizaciones para el desarrollo de la acuicultura pueden ser transferidas a terceros mediante cesión de posición contractual, para cuyo efecto debe suscribirse previamente un nuevo Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola o el Addendum, de ser el caso, y contar con la autorización del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción); esta autorización, por cierto, no exime al nuevo titular del cumplimiento de las obligaciones consideradas en la Resolución Autoritativa correspondiente;

Que, a efectos de que las citadas transferencias surtan efecto, se hacía necesario contar con la autorización del Ministerio, lo que en el presente caso no ocurrió; en tal sentido, el señor José Ortega Chonta, así como el señor Maximiliano Ortega Chonta carecerían de legitimidad para iniciar el presente procedimiento administrativo;

Que, por otro lado, el señor José Ortega Chonta en su escrito de registro N° 01317001, de fecha 3 de febrero de 2003, solicitó a la Administración le alcance los requisitos que debe presentar, así como le precise los alcances de la Ley N° 27460 y su reglamento, solicitud que reiteró en su escrito de registro N° 07354001, de fecha 1 de julio de 2003, por medio del cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 030-2003-PRODUCE/DNA, y en el escrito de registro N° 07354001, de fecha 2 de octubre del mismo año, mediante el cual interpuso recurso de apelación

contra la Resolución Directoral N° 068-2003-PRODUCE/DNA;

Que, sobre lo esbozado en el considerando precedente se hace necesario señalar que la Administración le ha venido exigiendo al administrado los requisitos que correspondía para el trámite de su solicitud, a lo que habría que añadir que según el artículo 109° de la Constitución de 1993, las normas que integran el sistema jurídico son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo excepción en contrario. En tal sentido, no es posible alegar su desconocimiento ni mucho menos considerar que la Administración estaba en la obligación de comunicar al impugnante sobre los términos de la Ley N° 27460 y su reglamento, por lo que no se habría acreditado violación de los principios de predictibilidad, informalismo y conducta procedimental;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor José Ángel Ortega Chonta por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
 Viceministro de Pesquería

12172

Declaran inadmisibles impugnación contra resolución mediante la cual se suspendieron licencias de operación de procesamiento pesquero

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de junio del 2006

Visto el expediente con escrito de registro N° 00022749 y 00042086, de fechas 8 de setiembre y 29 de noviembre de 2005 y 00021164, 31 de marzo de 2006, presentado por la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C y CORPORACIÓN DEL MAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 047-97-PE, del 16 de enero de 1997, se otorgó a ENVASADORA FAKIU S.A., licencia de operación en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero a través de sus plantas de enlatado y harina de pescado en su establecimiento industrial ubicado en el distrito Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, con las capacidades instaladas de 1,612 cajas/turno y 50 t/h de procesamiento de materia prima;

Que a través de la Resolución Directoral N° 298-2005-PRODUCE/DNEPP, se suspenden las licencias de operación de procesamiento pesquero otorgadas mediante las Resoluciones que se indican en el mismo, dentro de las cuales se encuentra la empresa ENVASADORA FAKIU S.A., con Resolución indicada en el primer considerando;

Que asimismo, en su Art. 2°, se indica que los citados titulares tendrán un plazo de 30 días calendario, para presentar sus descargos ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, la misma que evaluará la procedencia de ello y de ser el caso determinará la caducidad correspondiente;

Que mediante escritos del visto, la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C. solicita sucesión procesal y se

le considere como titular, al momento de resolver los procedimientos administrativos referidos a la planta de harina de pescado de Envasadora Fakiu S.A. En Liquidación, por cuanto ésta fue adquirida con Escritura Pública de fecha 22 de marzo de 2005; asimismo, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 298-2005-PRODUCE/DNEPP;

Que posteriormente, CORPORACIÓN DEL MAR S.A., se presenta en calidad de sucesora procesal al haber absorbido a Santa María Corp S.A.C., según documento de reducción de capital social, fusión por incorporación o absorción, aumento de capital y modificación parcial de estatuto social, que otorgan CORPORACIÓN DEL MAR S.A. y SANTA MARIA CORP S.A.C., alcanzando descargos contra la Resolución Directoral N° 298-2005-PRODUCE/DNEPP; como el Certificado de Conformidad de Uso N° 192-2005-DP y CU-SGDU-MPS expedido por la Municipalidad Provincial del Santa, indicando que no es procedente otorgar el certificado de conformidad de uso para la actividad de procesamiento de harina y aceite de pescado, en el Lote 1, Mza. N del P.J. Miramar Bajo, distrito de Chimbote, al no haber presentado nueva prueba instrumental que desvirtúe los fundamentos de la Resolución recurrida, por lo que la recurrente ha incumplido con los requisitos establecidos en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido deviene en inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto y que asimismo cumple con el descargo según artículo 2° de la misma, por lo que no se encuentra incurra en la caducidad de su licencia de operación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 180-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 22 de mayo del 2006 y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Declarar Inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A., contra la Resolución Directoral N° 298-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 24 de octubre de 2005, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dar por absuelto el requerimiento establecido en el artículo 2° de la R.D. N° 298-2005-PRODUCE/DNEPP determinándose que la circunstancia de inoperatividad del establecimiento industrial pesquero, se encuentra establecida por causa de fuerza mayor, al haberse expedido el Certificado de Conformidad de Uso N° 192-2005-DP y CU-SGDU-MPS, por la Municipalidad provincial del Santa, el mismo que certifica la imposibilidad para que desarrolle la administrada sus actividades industriales; y como consecuencia deberá enmarcar el presente expediente dentro del procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Reconocer a la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A. como sucesora procesal de la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C. y a su vez de Envasadora Fakiu S.A.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

12173

Declaran inadmisibile impugnación contra oficio relativo a solicitud de incorporación de embarcación a listados oficiales de embarcaciones pesqueras de mayor escala

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 200-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de junio del 2006

Visto los escritos con registro de ingreso Nº 00027975 de fechas 13 de enero, 16, 20 y 24 de marzo del 2006, presentados por los señores MARTÍN MARINO PAZO NUNURA y CECILIA MORALES DE PAZO.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral Nº 027-94-PE/DNE del 25 de enero de 1994, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras mayores de 30 TM de capacidad de bodega, que fueron inventariadas; en la que se consignó a la embarcación SANTA CRUZ con matrícula PA-8434;

Que la embarcación pesquera citada en el considerando anterior, no forma parte de la flota pesquera existente, ni tampoco posee derecho administrativo concedido por la administración; toda vez que dicha embarcación, no ha sido consignada en los listados de embarcaciones pesqueras publicados por Decreto Supremo Nº 001-97-PE, Decreto Supremo Nº 006-97-PE y Decreto Supremo Nº 008-97-PE;

Que a través del Oficio Nº 3735-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 28 de octubre del 2005, la administración comunicó a los señores MARTÍN MARINO PAZO NUNURA y CECILIA MORALES DE PAZO, que la solicitud de incorporar a la embarcación SANTA CRUZ de matrícula ZS-0004-CM, a los listados oficiales de embarcaciones pesqueras de mayor escala, no se ajustaba a derecho; toda vez que la citada embarcación no posee ningún derecho administrativo otorgado por la administración, y no forma parte de la flota existente; asimismo, tampoco se encuentra vigente la Resolución Directoral Nº 027-94-PE/DNE de fecha 21 de enero de 1994, con el que sustenta su petitorio;

Que asimismo a través del citado oficio, también se comunicó a los recurrentes que de haber contado la citada embarcación pesquera con el derecho administrativo de concesión o de permiso de pesca, ésta no se adecuó a la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977 y su Reglamento; al corroborarse que dicha embarcación no se encuentra consignada en ninguno de los Listados Oficiales de embarcaciones pesqueras de mayor escala autorizadas a realizar actividades extractivas, aprobados por los Decretos Supremos Nº 001-97-PE, Nº 006-97-PE y Nº 008-97-PE, ni en la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE, que actualiza dichos listados;

Que a través de los escritos del visto, los recurrentes solicitan que se revoque la decisión denegatoria de su petitorio emitida a través del Oficio Nº 3735-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi, y se proceda a consignar a la embarcación SANTA CRUZ en las relaciones de embarcaciones pesqueras activas para las faenas de pesca de consumo humano directo e indirecto; el mismo que fue encausado por la administración como recurso de reconsideración;

Que como resultado de la evaluación efectuada a los escritos del visto, se determina que el recurso de reconsideración interpuesto contra el Oficio Nº 3735-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 28 de octubre del 2005, recepcionado por los recurrentes con fecha 14 de noviembre del 2005, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 207.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; éste deviene en inadmisibile, por extemporáneo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Nº 139-2006-PRODUCE-DNEPP-Dchi y con la opinión favorable

del Área Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y,

De conformidad con lo establecido en los numerales 207.1 y 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto por los señores MARTÍN MARINO PAZO NUNURA y CECILIA MORALES DE PAZO contra el Oficio Nº 3735-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 28 de octubre del 2005; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

12174

Declaran improcedente solicitud de ampliación de capacidad de bodega de embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 201-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de junio del 2006

Visto los escritos con registro Nº 00021168 de fechas 2 de setiembre, 21 de octubre y 25 de noviembre del 2005; 11 de enero y 17 de febrero del 2006, presentados por la empresa PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que mediante Resolución Directoral Nº 267-2004-PRODUCE/DNEPP, de fecha 12 de octubre de 2004, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera GRUNEP A 3 de matrícula Nº CO-5069-PM, con una capacidad de bodega de 395.14 m3, a favor de PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C., en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados y de conformidad con la observancia de la normatividad vigente;

Que asimismo, por Resolución Directoral Nº 229-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 22 de agosto de 2005, se aprobó a favor de PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C. el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación SAN FERNANDO de matrícula Nº CO-16401-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado respetando lo establecido en la normatividad pesquera vigente;

Que mediante los escritos del visto, PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C., en su calidad de actual propietaria de la embarcación pesquera GRUNEP A 3 de matrícula Nº CO-5069-PM, solicita autorización para la modificación estructural y reducción efectiva de 33.43 m3 de la capacidad de bodega total de la referida embarcación, el mismo que será usado para la ampliación de la bodega neta y carga neta de la embarcación pesquera SAN FERNANDO de matrícula Nº CO-16401-

CM de 307.79 m3 hasta 341.22 m3, cuya titularidad también pertenece a la empresa recurrente;

Que el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE en su artículo 38°, numeral 38.1 expresa que "las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, así como los recursos hidrobiológicos a los que se otorga acceso a través de estos derechos, son indivisibles y no podrán ser desdoblados en dos o más embarcaciones pesqueras". Asimismo, el referido artículo precisa los casos específicos en que se exceptúa esta indivisibilidad, como son "el reconocimiento de los saldos de capacidad de bodega que se generen de las embarcaciones sustituidas en las autorizaciones de incremento de flota, así como de las ampliaciones de permiso de pesca bajo la modalidad de sustitución de capacidad de bodega"; por lo que se puede observar que no corresponde al caso del recurrente, dado que la ampliación de bodega que ellos pretenden no proviene de saldos de sustitución de incremento de flota ni sustitución de capacidad de bodega, sino de la reducción o desdoble parcial de la bodega de una embarcación para transferírsela a otra, incurriendo en la división del derecho adquirido y por lo tanto contraviniendo lo dispuesto en el precitado artículo;

Que el numeral 38.4 del Reglamento indicado en el considerando anterior, establece que "podrá excepcionalmente dividirse la bodega autorizada en el permiso de pesca únicamente en cuanto a la capacidad de ésta, para solicitar la ampliación de bodega de embarcaciones pesqueras que cuenten con incremento de flota o permiso de pesca que les otorguen acceso a los mismos recursos hidrobiológicos, siempre que se reduzca el número de embarcaciones pesqueras que cuenten con acceso a la pesquería materia de ampliación"; por lo que se observa que el peticionario del recurrente tampoco se encuentra comprendido en este caso de excepción, dado que no efectúa reducción de alguna embarcación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 173-2006-PRODUCE/DGEP-DCI del 18 de mayo del 2006 y con la visación del Área Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa PACIFIC FISHING BUSINESS S.A.C. sobre ampliación de capacidad de bodega de la embarcación pesquera SAN FERNANDO de matrícula N° CO-16401-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

12175

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca y nombre de embarcación pesquera a favor de persona natural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 202-2006-PRODUCE/DGEP

Lima, 13 de junio de 2006

Visto los escritos con Registro N° 00007851, de fechas 3 de febrero, 30 de marzo, 8 de mayo y 15 de mayo del 2006 y Registro N° 00015837 de fecha 9 de marzo del 2006, presentados por la señora EUGENIA CHUNGA PURIZACA VDA DE GARCÍA.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 630-95-PE, del 13 de noviembre de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su reglamento entre otros, al señor FLORENCIO ANTÓN FIESTAS, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "GOLDEN A", con matrícula N° CO-10744-CM, de 100 toneladas de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que a través de la Resolución Directoral N° 179-2000-PE/ DNE, del 4 de julio del 2000, se aprueba el Cambio del Titular del Permiso de Pesca a favor de PESQUERA GOLDEN S.A., para operar la embarcación pesquera "GOLDEN A" con matrícula N° CO-10744-CM, de 100.16 m³ de volumen de bodega, en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indisoluble de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, de fecha 5 de setiembre del 2002, establece respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo; y, que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y /o indirecto sólo podrán desarrollar actividad extractiva de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en citada resolución;

Que mediante los escritos del visto, la señora EUGENIA CHUNGA PURIZACA VDA DE GARCÍA, solicita Cambio del Titular del Permiso de Pesca y Cambio de Nombre de la embarcación pesquera "GOLDEN A" de matrícula N° CO-10744-CM a embarcación pesquera "JABET II", conforme consta en el Certificado de Matrícula y en virtud a un Contrato de Arrendamiento Financiero suscrito con el Banco Continental;

Que del análisis y evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los Procedimientos N° 6 y 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE. Así como los requisitos sustantivos exigidos por la Normativa vigente, por lo que resulta procedente atender lo solicitado en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través del Informe N° 183-2006-PRODUCE/DGEP-DCI de fecha 26 de mayo del 2006 y con la opinión favorable del Área Legal de esta Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo N° 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 630-95-PE, modificada por la Resolución Directoral N° 179-2000-PE /DNE, sólo en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera "GOLDEN A" de matrícula N° CO-10744-CM, la misma que en adelante se denominará "JABET II".

Artículo 2º.- Aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca, y Nombre de la embarcación pesquera "JABET II" (ex GOLDEN A) de matrícula N° CO-10744-CM a favor de la señora EUGENIA CHUNGA PURIZACA VDA DE GARCÍA, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca que fue otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 630-95-PE modificada por la Resolución Directoral N° 179-2000-PE /DNE a favor de la empresa PESQUERA GOLDEN S.A., para operar la embarcación pesquera "GOLDEN A" de matrícula N° CO-10744-CM.

Artículo 4º.- Incorporar a la señora EUGENIA CHUNGA PURIZACA VDA DE GARCÍA como Titular del Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera "JABET II" (ex GOLDEN A) de matrícula N° CO-10744-CM, así como a la presente Resolución en el literal J) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y al Anexo III de la Resolución N° 229-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa PESQUERA GOLDEN S.A de los indicados anexos con respecto a la embarcación citada.

Artículo 5º.- El acceso al recurso sardina, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, a las normas que lo modifican o sustituyan y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas por el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo CSW o RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero.

12176

Otorgan autorización de incremento de flota a Pesquera Calypso S.A.C. para la construcción de embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 204-2006-PRODUCE/DGEP

Lima, 13 de junio del 2006

Visto el escrito de registro N° 00028370 del 3 de mayo del 2006, presentado por la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el primer y segundo párrafo del artículo 24º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen, que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con

autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción y para consumo humano indirecto, sólo se otorgará siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería ahora Ministerio de la Producción, no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esa pesquerías, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que asimismo, en el artículo 18º del referido Reglamento, se establece que en los casos de embarcaciones siniestradas con pérdida total, podrá solicitarse nueva autorización de incremento de flota dentro del período no mayor de un (1) año de ocurrido el siniestro, siempre que la correspondiente solicitud sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la pesquería originalmente autorizada;

Que mediante Resolución Directoral N° 207-2002-PE/DNEPP de fecha 11 de junio del 2002, se otorgó permiso de pesca a la empresa SANTA MARIA CORP S.A.C., para operar, entre otras, la embarcación pesquera GIULIANA de matrícula CO-1439-PM de 139.74 m3 de capacidad de bodega para la extracción de los recursos anchoveta y sardina para el consumo humano indirecto, equipadas con redes de cerco de ½ y 1½ pulgadas de tamaño de abertura de malla, según corresponda en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que a través de la Resolución Directoral N° 353-2005-PRODUCE/DNEPP del 18 de noviembre del 2005, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca solicitado por la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C., para operar la embarcación pesquera GIULIANA de matrícula CO-1439-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, respetando lo establecido por la normatividad vigente;

Que la embarcación pesquera GIULIANA de matrícula CO-1439-PM, se encuentra consignada en los listados de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente y con derecho de sustitución reconocidos, publicado por la Resoluciones Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y N° 229-2002-PRODUCE, actualizados en la Página Web del Ministerio www.produce.gob.pe, con volumen de bodega de 139.74 m3 y con permiso de pesca a favor de PESQUERA CALYPSO S.A.C. otorgado por R.D. N° 353-20052-PRODUCE/DNEPP, para las pesquerías de anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que según lo establecido por Resolución de Capitanía N° 063-2005 expedida por la Capitanía de Puerto del Callao con fecha 1 de julio del 2005, se desprende que la embarcación "GIULIANA" de matrícula CO-1439-PM, con fecha 10 de mayo del 2005 y a 15 millas de la costa - Puerto del Callao, sufrió siniestro por hundimiento con pérdida total; conllevando a la cancelación de su número de matrícula;

Que a través del escrito del visto, la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C., acreditando ser la titular del permiso de pesca y del derecho de sustitución de la embarcación GIULIANA de matrícula CO-1439-PM, solicita autorización de incremento de flota para construir una embarcación pesquera de acero naval con 140.0 m3 de capacidad de bodega, para dedicarla a la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, vía sustitución de la capacidad de bodega y de los derechos administrativos de la embarcación siniestrada con pérdida total GIULIANA de matrícula CO-1439-PM;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la empresa PESQUERA CALYPSO S.A.C., se determina que la recurrente acredita poseer el dominio y ser la titular del permiso de pesca y del derecho de sustitución de la embarcación siniestrada con perdida total GIULIANA de matrícula CO-1439-PM; y que la embarcación pesquera que la recurrente pretende construir, tendría características similares a la embarcación GIULIANA; por lo que al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el

procedimiento N° 12-B del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, la solicitud de la recurrente deviene procedente; precisándose que correspondería autorizar la construcción de una embarcación con 139.74 m3 de capacidad de bodega, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación objeto de sustitución;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 194-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 1 de junio del 2006 y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a PESQUERA CALYPSO S.A.C., autorización de incremento de flota para la construcción de una (1) embarcación pesquera de 139.74 m3 de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (12 mm) y de 1½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras; vía sustitución de la capacidad de bodega y de los derechos administrativos de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total GIULIANA de matrícula CO-1439-PM.

Artículo 2°.- La autorización otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su notificación, prorrogable por seis (6) meses adicionales por única vez, siempre y cuando se haya realizado un avance de obra física significativo de por lo menos el setenta por ciento (70%).

Artículo 3°.- Ejecutada la construcción de la embarcación, PESQUERA CALYPSO S.A.C., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses contado a partir del vencimiento del plazo de la autorización de incremento de flota otorgada por esta resolución, o de su prórroga, según corresponda, bajo sanción de caducidad de pleno derecho de dicha autorización, sin que sea necesario pronunciamiento o notificación por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 4°.- Vencido cualquiera de los plazos indicados en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, la autorización caducará de pleno derecho en el caso de no haberse ejecutado o solicitado el permiso de pesca correspondiente, sin que sea necesario para ello el pronunciamiento o la notificación por parte del Ministerio de la Producción; asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización otorgada, excediendo la capacidad de bodega de la embarcación

autorizada a construir o con características diferentes a las que la sustentaron.

Artículo 5°.- Declarar la caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "GIULIANA" de matrícula CO-1439-PM, y excluirla de los Anexos I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE; así como incorporarla en el Anexo II, literal A) y al Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el anexo III de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE

Artículo 7°.- El permiso de pesca que se otorgue en virtud a la autorización de incremento de flota otorgado en el artículo 1° de la presente resolución, será ejercido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 8°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitánías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

12177

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 255-2006-RE

Lima, 7 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que don Jonathan Pierre Monteverde Rivera, ciudadano peruano residente en el Reino de España, solicita autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a don Jonathan Pierre Monteverde Rivera, ciudadano peruano residente en el Reino de España, para que preste servicio en las Fuerzas Armadas Españolas.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el

Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

12246

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 256-2006-RE**

Lima, 7 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que dieciocho (18) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a los ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, cuya relación forma parte de la presente Resolución Suprema, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	ADRIANO APOLINARIO, Rosmery Liliana	40905258	2260628793
02	ARANGO GAMARRA, Enzo Francisco	41475925	-----
03	CASANA BRANDT, Gary Stewart	44573035	-----
04	CONDORI ORTIZ, Luis ALberto	43944390	-----
05	DAVILA BAZALAR, Gabriel Alberto	44434412	-----
06	ESPIL HERRERA, Ernesto Joshua	44530894	-----
07	FUENTES VILCHEZ, Carlos Enrique	43250702	-----
08	LOPEZ SICCHA, Carlos Alberto	44715666	-----
09	MENDOZA MORALES, Gabriel Josias	80672141	-----
10	MIÑANO OBESO, Cinthia Karol	43213782	-----
11	QUINTERO ESTRADA, Harry Manuel	40147052	-----
12	RAMOS YLLESCA, Verónica Antonieta	42610331	-----

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
13	ROMERO SANCHEZ, Erick Joel	43076466	-----
14	RUIZ FLORES, Luis Alberto	42949740	-----
15	SALINAS ZAVALA, Manuel Fernando	-----	1176406823
16	VARGAS ASTO, Hector Manuel	43543442	-----
17	ZAMORA ARANDIA, Luis Javier	41514760	-----
18	ZANELLI UCHUYA, César Enrique	41624798	-----

12247

SALUD

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Programa Nacional de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 627-2006/MINSA**

Lima, 11 de julio del 2006

Vista la renuncia formulada por la contadora pública Yrene Elizabeth Cuba Girón;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 378-2004/MINSA, de fecha 15 de abril de 2004, se designó a la contadora pública Yrene Elizabeth Cuba Girón, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Programa Nacional de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud y se le asignó las funciones de Directora Administrativa del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión;

Que el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, en la cual la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento figura como órgano de línea;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 480-2006/MINSA, de fecha 19 de mayo de 2006, se declaró en liquidación al Programa de Administración de Acuerdos de Gestión; por lo que resulta conveniente aceptar la renuncia formulada; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, los artículos 74º y 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 y el artículo 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la contadora pública Yrene Elizabeth CUBA GIRÓN, al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Programa Nacional de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, y dar término a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 378-2004/MINSA, agradeciéndosele por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

12220

Aprueban Documento Técnico "Lineamientos de Política del PRONAHEBAS"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 628-2006/MINSA**

Lima, 11 de julio del 2006

Visto el Expediente N° 05-550421-001, que contiene el OFICIO N° 2582-2006-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26454, declaró de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana y, asimismo, creó el Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS);

Que, el PRONAHEBAS es el órgano técnico de la Dirección General de Salud de las Personas, responsable de establecer las normas y procedimientos que aseguren el aprovisionamiento de sangre y hemocomponentes de calidad, seguros y oportunos en los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre a nivel nacional;

Que, con el propósito de viabilizar la aplicación de la "Iniciativa Regional para la Seguridad Sanguínea de América Latina", de la que el Perú es suscriptor y, el "Plan de Acción 2006 - 2010" propuesto por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS), es necesario implementar la Red Nacional y las Redes Regionales de los Servicios Transfusionales;

Que, para tal efecto, deben aprobarse previamente los "Lineamientos de Política del PRONAHEBAS", los cuales coadyuvarán a alcanzar las metas propuestas;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Documento Técnico: "Lineamientos de Política del PRONAHEBAS", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS), se encargará de la difusión y evaluación del cumplimiento del mencionado Documento Técnico.

Artículo 3º.- Las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional y demás establecimientos de salud, a través de los Coordinadores del PRONAHEBAS, son responsables de la implementación, supervisión, ejecución y evaluación del citado Documento Técnico, así como de disponer las acciones necesarias para su incorporación en los planes, programas y proyectos anuales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- Los establecimientos de salud del Seguro Social de Salud (EsSalud), Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y Sector Privado, aplicarán el referido Documento Técnico.

Artículo 5º.- La Oficina General de Comunicaciones publicará dicho Documento Técnico en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra de Salud

12221

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" a diversos organismos ejecutores del sector público

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 249-2006-TR**

Lima, 11 de julio de 2006

VISTOS: El Informe N° 043-2006-DVMPEMPE/ATU/PP, del 22 de junio de 2006, del Área de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; el Oficio N° 355-2006-MTPE/3/14.120, de fecha 26 de junio de 2006, del Director Nacional del Programa "A Trabajar Urbano", el Informe N° 143-2006-MTPE/4/9.220, de la Oficina de Presupuesto; y el Oficio N° 760-2006-MTPE/4/9.2, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001, se creó el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo objetivo es la generación de empleo temporal para la población desempleada de las áreas urbanas, favoreciendo a aquellos con menores niveles de ingresos económicos, con niveles de pobreza y extrema pobreza;

Que, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del Programa A Trabajar Urbano se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, los cuales deberán ser previamente evaluados y seleccionados de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, según lo mencionado precedentemente, el Programa A Trabajar Urbano efectúa transferencias financieras a diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006, establece en su literal c) del numeral 75.4, que las Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios (entre los que se encuentra el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"), se aprueban por Resolución del Titular del pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, se consigna en el Informe N° 043-2006-DVMPEMPE-ATU/PP, que se requiere atender compromisos por S/. 2'673,758.75, según el siguiente detalle: (i) en el marco de la X Convocatoria a concurso de proyectos: a la fecha se han suscrito 804 convenios, de los cuales 163 convenios corresponden a entidades pertenecientes al sector público, a los cuales el Programa debe transferir S/. 1'872,340.85 para el pago de los materiales, herramientas y otros gastos distintos al de la mano de obra no calificada, (ii) en el marco de la VIII y IX Convocatoria se requiere transferir S/. 68,974.31 para atender el aporte del Programa para 8 convenios suscritos y (iii) denominada Proyectos Especiales se requiere aprobar la transferencia de S/. 77,394.30 correspondiente al financiamiento de 4 de obras de emergencias, orientadas a la prevención y/o reconstrucción de archivos públicos en Tumbes, así como también a través de la Intervención Contracíclica Especial - ICE, se requiere transferir recursos financieros a 14 proyectos, por un monto de S/. 655,049.29 recursos orientados al pago de la compensación económica a los participantes;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario efectuar una transferencia financiera a los organismos ejecutores pertenecientes al sector público, por concepto de aporte del Programa para el financiamiento de los Convenios suscritos en el marco de la VIII, IX y X Convocatoria a Concurso de Proyectos, Proyectos Especiales e Intervención Contracíclica Especial - ICE;

Que, las transferencias financieras indicadas en el considerando anterior cuentan con la respectiva disponibilidad presupuestal, conforme se señala en el Informe N° 043-2006-DVMPEMPE-ATU/PP;

Con las visaciones del Director Nacional del Programa "A Trabajar Urbano", del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición

Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006; el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", por un monto total de S/. 2'673,758.75 (dos millones seiscientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho con 75/100 Nuevos Soles), a los organismos ejecutores del sector público señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

00013-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Aprueban el nuevo logo institucional de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 202-2006-CG

Lima, 11 de julio de 2006

Visto; la Hoja Informativa N° 025-2006-CG/SGE de la Secretaría General de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que cautela el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos del Estado, la correcta gestión de la deuda pública, así como la legalidad de la ejecución del presupuesto del sector público y de los actos de las instituciones sujetas a control; coadyuvando al logro de los objetivos del Estado en el desarrollo nacional y bienestar de la sociedad peruana, lo cual constituye su misión conforme a lo previsto en el citado Plan Estratégico;

Que, conforme al Plan Estratégico de la Contraloría General de la República 2004-2006, aprobado por Resolución de Contraloría N° 378-2003-CG, constituye visión de este Organismo Superior de Control, ser la institución modelo del Estado, reconocida por sus sólidos principios éticos y el más competente nivel profesional, tecnológico y de conocimiento; que brinde a la población confianza y seguridad en el adecuado uso de los recursos públicos mediante un control oportuno y eficaz, y que fomente un ambiente de honestidad y transparencia en el ejercicio de la función pública, contribuyendo al desarrollo integral del país;

Que, asimismo, se ha previsto como objetivos estratégicos específicos en el Plan Estratégico, entre otros, institucionalizar la lucha contra la corrupción, promover una cultura de honestidad y transparencia en la función pública, mejorar el desempeño de los órganos del Sistema Nacional de Control, asegurar la integración e independencia del Sistema Nacional de Control y lograr una imagen de confianza ante la Sociedad y el Estado;

Que, en ese contexto, en virtud a lo señalado en el documento de visto, se ha diseñado un nuevo logo

institucional que plasma los valores organizacionales de Independencia, Equidad, Probidad y Profesionalismo, acorde a la visión, misión y objetivos estratégicos de la Contraloría General de la República;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo logo institucional de la Contraloría General de la República, conforme al diseño y detalle que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Establecer, de manera ilustrativa y no limitativa, que los documentos en los que las diferentes Unidades Orgánicas, Órganos Desconcentrados o Grupos de la Contraloría General de la República, deberán utilizar el logo son los que se detallan a continuación:

- Los documentos internos y externos que emitan, tales como memorandos, hojas informativas, hojas de recomendación, hojas de evaluación, oficios, informes de control, etc.

- Todo tipo sobres, tales como sobre oficio membretado, sobre oficio membretado con ventana, sobres de manila, etc.

- Todo tipo de tarjetas, tales como tarjetas personales de presentación, tarjeta de protocolo, etc.

- Las hojas de control de visitas de la Contraloría General de la República.

- Los diplomas, certificados y cualquier constancia de capacitación que emita la Escuela Nacional de Control.

- Las publicaciones institucionales (impresas, gráficas, a través de medios magnéticos o electrónicos, etc.).

- La página web y la intranet institucional de la Contraloría General de la República.

- Las piezas institucionales tales como bandera, estandarte, banderines de mesa, pines, etc.

- Fotocheck de los trabajadores de la Contraloría General de la República.

- Cualquier otro medio (impreso, gráfico o virtual), documento, bien, instrumento etc. en los que actualmente se utilice el logo o en los que se requiera identificar a la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- El empleo del logo institucional aprobado por el artículo primero, será obligatorio partir del primer día hábil siguiente de publicada la presente Resolución, para el caso de los documentos, bienes y cualquier otro instrumento que no requieran de una impresión y/o elaboración previa.

Excepcionalmente, para el caso de los documentos que utilicen hojas membretadas, sobres, diplomas, certificados, entre otros, la utilización del logo aprobado por el artículo primero de la presente Resolución será obligatorio, cuando se renueve el stock de material impreso correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Cuarto.- A partir del quinto (5) día hábil de publicada la presente Resolución, toda publicación institucional que se elabore, produzca, imprima, etc. deberá consignar el Logo Institucional aprobado por el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Cada Gerente o responsable de la respectiva Unidad Orgánica, Órgano Desconcentrado o Grupo de la Contraloría General de la República será responsable de cautelar el cumplimiento de la presente Resolución respecto a los documentos que emita.

La Gerencia General deberá disponer las acciones necesarias para la implementación del nuevo logo teniendo en cuenta los plazos y condiciones de aplicación previstos en el artículo tercero de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Dejar sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

ANEXO**Logo Institucional****COLORES CMYK**

Azul Borde		C:100 M:70 Y:0 K:9
Azul Centro		C:100 M:65 Y:0 K:30
Dorado		C:0 M:27 Y:100 K:18
Dorado Oscuro		C:40 M:53 Y:91 K:2
<i>(Color especia, borde interno de Cornucopia.)</i>		
Borde Gris		C:0 M:0 Y:0 K:10
Tipo de Letra		Arial
Color de Letra		Blanco

12216

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de peculado en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 203-2006-CG

Lima, 11 de julio de 2006

VISTO, el Informe Especial Nº 072-2006-CG/ORCH, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia de Jaén, Cajamarca, por el período comprendido de enero del 2003 a diciembre del 2004, ampliándose al año 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Control y por disposición de la Contraloría General de la República, se dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, con la finalidad de evaluar si los gastos de funcionamiento se ejecutaron para los fines previstos y de conformidad con la normativa, así como verificar la calidad y autenticidad de la documentación sustentatoria, incidiendo en la verificación de las presuntas irregularidades denunciadas ante este Órgano Superior de Control;

Que, como consecuencia de la citada acción de control, la Comisión de Auditoría ha determinado que se utilizaron los recursos del Fondo de Compensación Municipal y del Canon Minero por el importe de S/. 44 113,21; el mismo que no se encuentra sustentado con la documentación correspondiente, por lo cual se desconoce el destino final de estos fondos; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo

en tal sentido, autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el inciso d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

12217


J N E

Aprueban Reglamento de Difusión y Control de la Propaganda Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales

RESOLUCIÓN Nº 1233-2006-JNE

Lima, 11 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 176º de la Constitución Política señala que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 178º, numeral 3) de la Constitución Política, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral;

Que, según el artículo 2º de la Ley Nº 26486 es fin supremo del Jurado Nacional de Elecciones velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales, ejerce sus funciones a través de sus órganos jerárquicos y no existe ni puede instituirse jurisdicción electoral alguna independiente a este organismo constitucionalmente autónomo;

Que, mediante decreto supremo Nº 012-2006-PCM el Presidente de la República ha convocado a elecciones regionales y municipales para el domingo 19 de noviembre del 2006;

Que, el literal l) del Artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26486 concordante con la tercera disposición complementaria de la Ley de Elecciones Regionales Nº 27683 y la cuarta disposición complementaria de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864 establecen que el Jurado Nacional de Elecciones dictará las disposiciones complementarias necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones como máximo organismo electoral es respetuoso de los principios de legalidad y tipicidad en el derecho sancionador;

Que, la Constitución Política establece en el inciso 4), artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la libertad de información y de opinión, a la expresión y difusión del

pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley;

Que, en un Estado democrático la libertad de expresión a través de la publicidad y propaganda electoral adquiere un cariz significativo y obtiene una posición preferente por ser el canal de garantía mediante el cual el elector conoce a los candidatos, y se promueve el voto informado; sin embargo, ello no admite la aceptación de estados de libertad irrestrictos, pues el ejercicio mismo de la libertad de expresión conlleva una serie de deberes y responsabilidades para con terceros y para con la sociedad;

Que, este Supremo Tribunal Electoral de conformidad a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que las libertades de información y expresión son consustanciales al régimen democrático, pues contribuyen con la formación de una opinión pública libre, pero al mismo tiempo, el Estado está legitimado a reprimir a aquellas conductas que, con su ejercicio, busquen denigrar el propio sistema democrático;

Que, por los fundamentos expuestos, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento sobre Difusión y Control de Publicidad y Propaganda Electoral durante el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales que se acompaña en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones remita la presente Resolución a los Jurados Electorales Especiales, Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo, Gobiernos Regionales, Asociación de Municipalidades del Perú, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONI GALVEZ,
Secretario General (e)

REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

Título I

Artículo 1º.- Finalidad

El presente Reglamento tiene la finalidad de regular la propaganda electoral, entendida como toda acción, divulgación o efecto publicitario de dar a conocer a determinados candidatos o sus respectivas propuestas políticas, a fin de captar e influir en la preferencia de los electores.

Artículo 2º.- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
b) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859
c) Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486
d) Ley de Elecciones Regionales N° 27683
e) Ley de Elecciones Municipales N° 26864
f) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867
g) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
h) Ley de Radio y Televisión N° 28278.
i) Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296.

- j) Ley de Partidos Políticos N° 28094
k) Texto Único de Procedimientos Administrativos del JNE
l) Otras disposiciones conexas

Artículo 3º.- Propaganda Ilegal

No se permitirá propaganda electoral que:

1. Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.
3. Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.
4. Promueva la desobediencia a la Constitución y las leyes.
5. Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.
6. Este financiada con fondos públicos o ilícitos.
7. Promueva el ausentismo electoral.
8. Transgreda las normas electorales.
9. Transgreda los requerimientos de los Jurados Electorales Especiales o del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 4º.- Formas de propaganda electoral

Se considera propaganda electoral, entre otros, a los escritos, imágenes (fotografía, video, dibujos u otra similar) y grabaciones, que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- b) Anuncios luminosos.
- c) Altoparlantes.
- d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- e) Camisetas u otra indumentaria.
- f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- g) Diarios y revistas.
- h) Televisión de señal abierta o cerrada.
- i) Radiodifusión.
- j) Internet.
- k) Otros medios.

Artículo 5º.- De los derechos de difusión de propaganda electoral

No se requiere de permiso o autorización alguna de parte de autoridad política o municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno para la difusión de propaganda electoral a través de:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en la forma que estimen conveniente.
- b) Instalación de altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
- c) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- d) Exhibición de carteles o avisos colocados en predios públicos y privados, previa autorización de los propietarios o de la entidad pública titular de los bienes.
- e) Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e Internet.

Artículo 6º.- Igualdad en el acceso a los medios de comunicación para la difusión de propaganda electoral:

Los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, tienen la responsabilidad de proporcionar a las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, sus servicios en forma equitativa. Para tal fin, deberán brindar toda la información tarifaria que se les requiera.

En caso que algún medio de comunicación social se negare injustificadamente a contratar la difusión de la propaganda electoral de alguna organización política, ésta podrá hacer valer sus derechos conforme al artículo 37º de la Ley N° 28237. Sin perjuicio de recurrir al

Ministerio Público, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual para que actúen conforme a sus atribuciones, de ser el caso.

Los medios de comunicación social dentro del ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión e información, observarán un tratamiento veraz, y balanceado de la información o hecho noticioso durante la campaña electoral, bajo las responsabilidades de ley conforme al artículo 2º numeral 4, 7 y 24 de la Constitución Política.

De las restricciones de difusión de propaganda electoral

Artículo 7º.- La difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como en la vía pública se sujeta a las siguientes restricciones y obligaciones:

a) El uso de inmuebles para la instalación de locales políticos abiertos al público y para la difusión de propaganda electoral, se ajusta a las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial y seguridad colectiva.

b) La propaganda electoral sólo puede transmitirse a través de altoparlantes instalados en locales políticos y vehículos especiales entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido y establecido por la autoridad municipal.

c) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral requiere del consentimiento por escrito del propietario, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.

d) La utilización de predios públicos para la difusión de propaganda electoral requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a una organización política o candidato en particular, se entiende como concedida automáticamente a los demás.

e) La colocación o pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos en la vía pública sólo está permitida en paneles especiales convenientemente ubicados en coordinación con las autoridades municipales.

f) La colocación de carteles en la vía pública sólo está permitida en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales.

g) Los bienes inmuebles de propiedad del Estado y de particulares considerados como bienes culturales no pueden ser utilizados para la colocación y exhibición de propaganda electoral.

Artículo 8º.- Están prohibidos para la difusión o exhibición de propaganda electoral:

a) El uso de locales u oficinas de municipalidades; de colegios profesionales; de sociedades públicas de beneficencia; de colegios y escuelas estatales o particulares; de iglesias de cualquier credo; de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, incluyendo cuarteles; así como de las demás entidades públicas oficiales.

b) El empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos, así como el uso de postes de alumbrado público.

c) La propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo.

d) El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.

e) El uso de estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.

f) El uso o apelación de actos o palabras que atenten contra la dignidad de los candidatos patrocinados por las organizaciones políticas.

Artículo 9º.- Las Oficinas Públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios de Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier

credo, no pueden ser utilizados para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política.

Sin embargo, los colegios, universidades y colegios profesionales podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno regionales y/o municipales, para lo cual los organizadores deberán de actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral Especial para la organización y ejecución del evento.

Artículo 10º.- Participación de las municipalidades en la difusión de la propaganda electoral

Los municipios provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes que lo soliciten, sin discriminación alguna, respetándose el ornato de la ciudad y el Medio Ambiente.

Artículo 11º.- Prohibición de realizar propaganda a las entidades del Estado - Principio de Neutralidad.

A partir de la convocatoria de las elecciones, las entidades del Estado, incluyéndose a los gobiernos locales y regionales, no podrán realizar propaganda electoral directa e indirectamente. En tal sentido, no podrán difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u organización política, así como todo aquello que sin contar con el sustento y veracidad, pueda generar una imagen negativa de algún candidato u organización política.

También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, solicitándose previamente la autorización del Jurado Electoral Especial, o del Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda, conforme a ley y al reglamento pertinente.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el Jurado Nacional de Elecciones, en última y definitiva instancia o el Jurado Electoral Especial como primera instancia, de oficio o a petición de parte, dispondrá la suspensión inmediata de la publicidad estatal. Sin perjuicio de las responsabilidades de ley conforme al artículo 192º in fine de la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 12º.- De la suspensión de la propaganda electoral y de manifestaciones públicas

Desde veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, se suspende toda clase de propaganda electoral.

En el día de la elección queda prohibida, debiendo retirarse aquella que esté ubicada en los alrededores de los locales de votación.

A su vez, desde veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones se suspende el uso de parte de los electores de banderas, vestimenta, divisas u otros distintivos o indumentaria conteniendo propaganda electoral inclusive hasta un día después de realizada la elección.

Desde dos días antes del día señalado para las elecciones, están prohibidas las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político y electoral.

Artículo 13º.- De publicación de la ordenanza municipal sobre regulación y otorgamiento de autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral

De conformidad con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política y el artículo 79º de la Ley N° 27972, las Municipalidades tienen la obligación de publicar en el plazo de 30 días calendario desde la entrada en vigencia del presente reglamento, la ordenanza correspondiente sobre regulación y otorgamiento de autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda política, en concordancia con las demás

disposiciones electorales y respeto a la autonomía constitucional del Jurado Nacional de Elecciones. Dicha ordenanza estipulará necesariamente, el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, sin perjuicio del gasto que irroge la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Las municipalidades deberán hacer cumplir sus disposiciones sobre propaganda electoral, de no hacerlo, el Jurado Nacional de Elecciones previo requerimiento, denunciará ante el Ministerio Público al alcalde de acuerdo a lo previsto por ley.

Concluidas las elecciones, todas las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral en un lapso de sesenta (60) días tienen la obligación de retirar o borrar su propaganda electoral. De no hacerlo en dicho plazo, el alcalde será requerido por la Gerencia de Fiscalización Electoral o por el Jurado Electoral Especial en el plazo de 10 días calendario, según sea el caso, para que inicie procedimiento sancionador a los infractores, en el término de 3 días hábiles. En caso contrario, será denunciado de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 14º.- De la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación durante procesos electorales

De conformidad con lo establecido en las leyes de la materia, las organizaciones políticas, sus candidatos y simpatizantes al momento de la difusión de la propaganda electoral tienen la obligación de respetar la integridad del patrimonio cultural de la Nación, así como cooperar en su conservación. El Instituto Nacional de Cultura, la Policía Nacional del Perú, los gobiernos locales, están obligadas a velar por el cumplimiento de las leyes referidas a la conservación del patrimonio cultural de la Nación y a preservarlas de su afectación con propaganda electoral.

Artículo 15º.- Prohibiciones al Presidente, Vicepresidente, Consejeros Regionales, alcalde, regidores y funcionarios públicos que postulen a una reelección en respeto del principio de neutralidad

A partir de los noventa días anteriores al acto de sufragio el Presidente, Vicepresidente, Consejeros Regionales, alcalde, regidores y funcionarios públicos que postulen a una reelección o a cualquier cargo electivo, sea nacional, regional o local, estará impedido de:

a) Participar en la inauguración e inspección de obras públicas;

b) Repartir, a personas o entidades privadas, bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al Gobierno local o regional;

c) Referirse directa o indirectamente a los demás candidatos o movimientos políticos en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales, sin que ello signifique privación de sus derechos ciudadanos.

Sólo puede hacer proselitismo político cuando no realice actos de gobierno ni utilice medios de propiedad pública. En tales casos, procederá de la siguiente manera:

a) Cuando utilice bienes o servicios de propiedad del Estado abonará todos los gastos inherentes al desplazamiento y el alojamiento propio y el de sus acompañantes, dando cuenta documentada a los Jurados Electorales Especiales de su jurisdicción o al Jurado Nacional de Elecciones cuando conozca en última y definitiva instancia; y

b) En el caso de repartir bienes a personas o entidades privadas, esos bienes deberán ser adquiridos con recursos propios del candidato o donados a éste en su condición de candidato o a la agrupación política que apoya su candidatura.

Título II De las Sanciones

Artículo 16º.- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en última y definitiva instancia y los

Jurados Electorales Especiales en primera instancia, en sus respectivas circunscripciones, están facultados para sancionar la transgresión al artículo 15º del presente Reglamento, según el siguiente procedimiento:

a) Al primer incumplimiento, de oficio o a solicitud de cualquier personero acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales, se envía una comunicación escrita y privada al candidato y a la organización política, especificando las características de la infracción, las circunstancias y el día en que se cometió indicando la medida correctiva que el caso amerite;

b) En el supuesto de persistir la infracción, los Jurados Electorales Especiales, de ser el caso, sancionarán al candidato infractor y a la organización política, con una amonestación pública, o una multa, según la gravedad de la infracción, no menor de treinta ni mayor de cien unidades impositivas tributarias.

c) De reiterar la falta se le retirará de la lista.

Para la procedencia de las sanciones previstas en la presente Ley, se requiere la presentación de medio de prueba que acredite en forma fehaciente e indubitable las infracciones.

Artículo 17º.- Criterios de gradualidad de la sanción

En los casos que corresponda aplicar una sanción esta deberá graduarse de acuerdo a los siguientes criterios:

- Naturaleza, circunstancias y gravedad de la Infracción

- Número aproximado de ciudadanos destinatarios de la información

- Reincidencia y/o pertinacia

- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

- El beneficio directo o indirecto obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

- Falsedad de información presentada en el proceso investigatorio o sancionatorio.

- Engaño y/o encubrimiento de hechos o situaciones.

- Colaboración, diligencia o entorpecimiento y/o negativa en el proceso de supervisión o fiscalización

- Reparación del daño.

- Realización de medidas correctivas, urgentes o subsanación de irregularidades en que se hubiere incurrido, previamente a la aplicación de la sanción.

- Demás criterios que pueda aplicar el Jurado Nacional de Elecciones, dependiendo de los casos específicos.

Artículo 18º.- De las sanciones penales y administrativas

El incumplimiento de las disposiciones legales que regulan la difusión de la propaganda electoral es sancionado penalmente conforme con lo previsto en el Título XVI De los Delitos, Sanciones y Procedimientos Judiciales de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, así como la Ley N° 27734 y el presente Reglamento. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la respectiva ordenanza municipal, conforme al artículo 13º del presente Reglamento.

Del trámite de la denuncia

Artículo 19º.- Las denuncias de las infracciones sobre propaganda electoral se interpondrán por escrito ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, por los fiscalizadores o cualquier interesado, previa calificación de admisibilidad conforme al artículo 20º. Se correrá traslado al denunciado para que responda en el plazo de tres (3) días naturales. Con o sin contestación, resolverá, pudiendo los afectados apelar en el plazo de tres (3) días naturales de notificados, elevándose el expediente correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 20º.- El escrito de la denuncia deberá contener: Datos personales del denunciante, datos del denunciado, fundamentos de hecho y de derecho, identificación del medio de comunicación social que la

difunde y/o lugar donde se verificó el hecho denunciado, copia simple de los soportes o anexos, tales como videos, fotografías, cintas y otros.

Artículo 21º.- En caso que los hechos denunciados o detectados por la Gerencia de Fiscalización Electoral que constituyan una manifiesta y notoria violación del presente Reglamento, el Jurado electoral Especial podrá ordenar la inmediata suspensión o retiro de la propaganda electoral en el plazo de veinticuatro (24) horas, o dictar cualquier otra medida que considere pertinente, bajo apercibimiento de denunciar a los infractores ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad tipificado en el artículo 368º del Código Penal y demás que resulten pertinentes.

Título III Disposiciones Finales y Complementarias

Artículo Primero.- En virtud del principio de neutralidad establecido en el artículo 31º in fine de la Constitución Política, y el artículo 346º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 todo funcionario público esta prohibido de realizar cualquier acto de proselitismo político a favor o en contra de cualquier candidato.

Artículo Segundo.- Los medios de comunicación que abusando de su derecho de libertad contractual y de expresión, dolosamente difundan propaganda electoral que transgreda el artículo 3º del presente Reglamento serán denunciados ante el Consejo de la Prensa Peruana, sin perjuicio de remitir el informe correspondiente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Los candidatos de las organizaciones políticas que se consideren agraviados en su derecho constitucional al honor y a la buena reputación, podrán interponer la querrela correspondiente ante el órgano jurisdiccional pertinente conforme al título II delitos contra el honor del Código Penal.

Artículo Cuarto.- Los supuestos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Jurado Nacional de Elecciones.

12178

Precisan que la cuota de género reconocida por la Ley de Elecciones Municipales comprende a los candidatas a regidores de los Concejos Municipales provinciales y distritales

RESOLUCIÓN N° 1234-2006-JNE

Lima, 11 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 012-2006-PCM de fecha 22 de marzo de 2006, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales en los departamentos, provincias y distritos de todo el territorio nacional para el próximo 19 de noviembre;

Que, mediante Resolución N° 1231-2006-JNE se aprobó el mínimo de candidatos varones y mujeres que deben integrar las listas de candidatos a regidores de los Concejos Municipales provinciales y distritales para las Elecciones Municipales convocadas para el 19 de noviembre de 2006;

Que, el inciso 3 del artículo 10º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864 establece expresamente que entre los documentos que deben presentarse para solicitar la inscripción respectiva se incluye a la lista de los candidatos, la misma que debe indicar la posición de los candidatos a regidores y que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombre o mujeres;

Que, no obstante haberse aprobado el mínimo de candidatos varones y mujeres a integrar las listas de candidatos a los Concejos Municipales en el marco del proceso electoral municipal del año 2002 mediante

Resolución N° 186-2002-JNE, tomando en cuenta la norma antes señalada, por Resolución N° 372-2002-JNE se cambió de criterio dándose por cumplido el requisito de la cuota de género en los casos de listas cuyo candidato a la Alcaldía fuera mujer y que sumada a las candidatas mujeres de la lista alcanzaran el número fijado en la primera de las resoluciones citadas, debiendo entenderse que este cambio se produjo con la finalidad de salvaguardar el derecho de participación política de los ciudadanos pues habiéndose constatado que la norma referida fue aplicada equivocadamente por las organizaciones políticas al incluir a la candidata a la Alcaldía en la cuota de género, hubiera tenido que declararse la improcedencia de numerosas solicitudes de inscripción de candidatos a los respectivos Concejos Municipales si ella se aplicaba literalmente, desvirtuándose así el carácter competitivo de la elección y sobre todo, restringiéndose el derecho a ser elegido;

Que, entendiéndose que la decisión adoptada obedeció a una situación extraordinaria y a que la cuota de género tiene por objetivo promover la efectiva integración de las mujeres en los cargos electivos de decisión del Estado, objetivo que se ve reflejado en el inciso 3 del artículo 10º de la Ley N° 26864, debe aplicarse la referida norma de acuerdo a su finalidad;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Precítese que la cuota de género reconocida por el inciso 3 del artículo 10º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, comprende a los candidatos a regidores de los Concejos Municipales provinciales y distritales, sin incluir al candidato o candidata a la Alcaldía de dicho Concejo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 MENDOZA RAMÍREZ
 PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLO
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
 Secretario General (e)

12179

Precisan que en las elecciones municipales de noviembre de 2006 el alcalde y los regidores elegidos para la provincia de Bagua, asumirán jurisdicción para el distrito de La Peca, como distrito del cercado

RESOLUCIÓN N° 1236-2006-JNE

Lima, 11 de julio de 2006

VISTOS; la Resolución N° 019-2006-JNE, las actas del Comité de Coordinación Electoral del proceso de elecciones regionales y municipales 2006 en las que la delegación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita a nuestra Institución se defina si se realizarán elecciones municipales en el distrito de La Peca; y estando al Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones N° 28066-001;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178º numerales 1º y 3º de la Constitución Política, y la Ley Orgánica N° 26486 establecen que compete al Jurado Nacional de Elecciones, fiscalizar la legalidad del sufragio y de los procesos electorales y velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral;

Que, según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Padrón Electoral utilizado para el proceso de elecciones generales y del Parlamento Andino del presente año, la provincia de Bagua en el departamento de Amazonas tiene 5 distritos que son: La Peca (distrito del Cercado), Aramango, Copallin, El Parco e Imaza; habiéndose elegido un alcalde provincial y cinco alcaldes distritales;

Que, por Ley S/N de fecha 5 de febrero de 1861 se reconoce la categoría de distrito al pueblo de La Peca; mediante Ley del 26 de diciembre de 1870 se señala a la ciudad de Bagua como capital del distrito de La Peca (cercado); y asimismo, por Ley N° 9364 del 1 de setiembre de 1941 se crea la provincia de Bagua con su capital, la ciudad de Bagua;

Que, en consecuencia la ciudad de Bagua es capital de la provincia de Bagua y a su vez capital del distrito del cercado denominado La Peca; por lo que el alcalde del distrito de La Peca le corresponde estar en la capital del distrito que es la ciudad de Bagua;

Que, la Constitución Política en sus artículos 31º, 194º y 195º estipula una auténtica reserva de ley, la misma que ha sido implementada por el Congreso de la República con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en los términos del artículo 106º de la Constitución, esto es, de una ley orgánica que permita regular la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades ha sido dictada dentro del marco constitucional para determinar la organización, estructura, jurisdicción y competencia de los gobiernos locales; por ende forma parte del bloque de constitucionalidad y constituye un parámetro que debe ser respetado para la realización de las elecciones municipales;

Que, en ese sentido, el proceso electoral municipal en el departamento de Amazonas debe realizarse en concordancia con los artículos VII y 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que establece claramente que la jurisdicción de la municipalidad provincial, es sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado, por ende el gobierno local se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones;

Que, por lo tanto, en aplicación del artículo 103º de la Constitución, para el proceso electoral municipal del 19 de noviembre del 2006, no debe realizarse elecciones municipales distritales en La Peca, por ser distrito del cercado, perteneciente a la provincia de Bagua; esta última que debe ejercer jurisdicción sobre el territorio de la provincia y el distrito del Cercado;

Que, por los fundamentos expuestos, y en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que en las elecciones municipales del 19 de noviembre del 2006 el alcalde y los regidores elegidos para la provincia de Bagua, asumirán jurisdicción para el distrito de La Peca, como distrito del cercado, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la ONPE, RENIEC, Residencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía, Ministerio del Interior, INEI y Municipalidad Provincial de Bagua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

12181

MINISTERIO PÚBLICO

Encargan el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 870-2006-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque adicionalmente al ejercicio de las funciones propias del Decano Superior, viene haciéndose cargo del Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque, realizando función Fiscal, impidiendo ello que el referido Decanato desarrolle una labor más eficiente y oportuna;

Que estando a que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN, de fecha 8 de junio de 2006, se creó el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lambayeque, y a efectos de que la mencionada Fiscal Superior Decana pueda ejercer eficazmente sus funciones, ha de adoptarse las medidas pertinentes;

Estando a las atribuciones conferidas en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Margarita Gil Bustamante, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 529-2005-MP-FN.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lambayeque, al doctor Manuel Antonio Mesones Salazar, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, con retención de su Despacho.

Artículo Tercero.- La Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque realizará las coordinaciones respectivas para el debido cumplimiento de la presente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Fiscal Superior Decana de Lambayeque, Cuarta Fiscalía Superior Penal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencias de Registro de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

12215

Nombran Fiscales Adjuntos Provisionales en Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huaura, Huaral y Barranca y en la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, Distrito Judicial de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 891-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 050-2006-1ºFSP-MP-FN de fecha 27 de junio del 2006, cursado por la doctora Gladys Margot Echáiz Ramos, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal y Presidenta del Equipo Técnico de Implementación Institucional, remitiendo la

propuesta para la designación de Fiscales Provisionales del Distrito Judicial de Huaura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 034-2006-MP-FN-JFS de fecha 14 de junio del 2006, se convirtieron los Despachos de la Fiscalías del Distrito Judicial de Huaura, en Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, para que conozcan los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, por lo que se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Que, al haber sido nombrados mediante Resolución N° 834-2006-MP-FN, de fecha 28 de junio del 2006; los doctores Richard Merino Alama, Yolanda María Pinto Bouroncle, Jhony Elizabeth Preguntegui Mantilla, Ramón Paulo Llerena Delfín y Carlos Alberto Muñoz León, declinaron a sus nombramientos por motivos personales; en tal sentido debe dejarse sin efectos los respectivos nombramientos.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento del doctor Richard Merino Alama, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, Distrito Judicial de Huaura.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el nombramiento como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, a los siguientes doctoras:

- Yolanda María Pinto Bouroncle.
- Jhony Elizabeth Preguntegui Mantilla.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el nombramiento como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, Distrito Judicial de Huaura, a los siguientes doctores:

- Ramón Paulo Llerena Delfín.
- Carlos Alberto Muñoz León.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, a los siguientes doctores:

- Katia Angélica Marina Hurtado Ames.
- Yuri Iván García Cano.

Artículo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, a los siguientes doctores:

- Olga Elizabeth Luque Solis.
- Alfredo Benavides Corbetta.

Artículo Sexto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, Distrito Judicial de Huaura, a los siguientes doctores:

- Orlando Carreño Chumbes.
- Zaresi Alvarado Espinoza.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00020-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 892-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 050-2006-1°FSP-MP-FN de fecha 27 de junio del 2006, cursado por la doctora Gladys Margot Echaíz Ramos, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal y Presidenta del Equipo Técnico de Implementación Institucional, remitiendo la propuesta para la designación de Fiscales Provisionales del Distrito Judicial de Huaura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 034-2006-MP-FN-JFS de fecha 14 de junio del 2006, se convirtieron los Despachos de la Fiscalías del Distrito Judicial de Huaura, en Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, para que conozcan los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, por lo que se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Que, al haber sido nombradas mediante Resolución N° 834-2006-MP-FN, de fecha 28 de junio del 2006; y juramentado en el cargo las doctoras Jacqueline Julissa Pérez Castañeda y Juana Ada Marina Danos Barrios; presentaron sus renunciaciones a los cargos designados; en tal sentido debe aceptarse sus respectivas renunciaciones.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar las renunciaciones como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, a las siguientes doctoras:

- Jacqueline Julissa Pérez Castañeda.
- Juana Ada Marina Danos Barrios.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, a los siguientes doctores:

- Eric Guizado Moscoso.
- María Noemí Vásquez Miguel.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00020-2

Aceptan renuncia y nombran Fiscal Adjunta Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta en el Distrito de Tambo Grande, Distrito Judicial de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 893-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de fecha 11 de julio del 2006, cursado por el doctor Carlos Elías Quiche Ruíz, Fiscal Adjunto

Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta en el Distrito de Tambo Grande, Distrito Judicial de Piura, mediante la cual solicita su renuncia al cargo.

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Carlos Elías Quiche Ruíz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta en el Distrito de Tambo Grande, Distrito Judicial de Piura, materia de la Resolución N° 826-2006-MP-FN, de fecha 28 de junio del 2006.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00020-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 894-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta en el Distrito de Tambo Grande, Distrito Judicial de Piura.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Fany del Rosario García Caro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta en el Distrito de Tambo Grande.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00020-4

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial temporal en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 805-2006

Lima, 26 de junio de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A., para que se le autorice la

apertura de una Oficina Especial Temporal ubicada en el Campo Ferial de Huancaro s/n del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 130-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular SBS N° CM-0334-2005; el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, modificada por Resolución SBS N° 1276-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A., en vías de regularización, la apertura de una Oficina Especial Temporal para que funcione desde el 16 hasta el 30 de junio de 2006, en el Campo Ferial de Huancaro s/n del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.

Artículo Segundo.- La Oficina Especial Temporal de la "XXXVII Feria Agropecuaria Agroindustrial y Artesanal y VI Feria Internacional Huancaro 2006", se encuentra facultada a efectuar apertura de cuentas de ahorros, operaciones de depósitos y retiros, compraventa de moneda extranjera, así como brindar información sobre los servicios financieros que presta la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

12197

Autorizan la apertura de oficinas especiales temporales en los distritos de San Miguel y Miraflores y en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 851-2006

Lima, 28 de junio de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de tres (3) Oficinas Especiales, con carácter temporal, en las instalaciones del Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) de las sedes de San Miguel, Miraflores y Lima, ubicadas en la Av. La Marina N° 2469, distrito de San Miguel; en la Av. Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores y en el jirón Cuzco N° 446, distrito del Cercado de Lima; todas ellas en la provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A", mediante el Informe N° 99-2006-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar, en vías de regularización, al Banco de Crédito del Perú, la apertura de tres oficinas especiales temporales, el día 26 de junio, en las instalaciones del Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) de las sedes de San Miguel y Miraflores, ubicada en la Av. La Marina N° 2469, distrito de San Miguel, y en la Av. Angamos Oeste N° 120, distrito de Miraflores, ambas en la provincia y departamento de Lima; y, el día 30 de junio en la sede Lima, ubicada en el jirón Cuzco N° 446, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

12160

Autorizan funcionamiento y traslado de agencia del Banco Internacional del Perú - Interbank, en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 890-2006

Lima, 6 de julio del 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
 DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú -Interbank- para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en jirón de la Unión N° 600, distrito de El Cercado, provincia y departamento de Lima a su nueva ubicación sito en jirón de la Unión N° 536-544 de la misma localidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, esta Superintendencia ha tomado conocimiento que la agencia motivo de la solicitud de vista, ha venido operando en jirón de la Unión N° 600, distrito de El Cercado, provincia y departamento de Lima, al interior de la Oficina Principal del Banco;

Que, habiéndose trasladado la Oficina Principal del Banco en el año 2000 a su nueva dirección sito en jirón Carlos Villarín N° 140-150, esquina con Av. Javier Prado Este y Av. Paseo de la República, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, departamento de Lima, permaneció únicamente la agencia del Banco en jirón de la Unión N° 600;

Que, esta Superintendencia considera necesario expedir en vías de regularización la Resolución de autorización de funcionamiento de la citada agencia, así como autorizar el traslado solicitado, considerando los motivos expuestos por el mencionado Banco;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 065-OT-2006-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005, y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vías de regularización, mediante la expedición de la presente Resolución, el funcionamiento de la agencia del Banco Internacional del Perú -Interbank- ubicada en jirón de la Unión N° 600, distrito de El Cercado, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar el traslado de la Agencia materia de la presente autorización, a su nueva ubicación sito en jirón de la Unión N° 536-544 de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

12224

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 891-2006

Lima, 6 de julio de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
 DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de sus agencias ubicadas en:

- Esquina de Av. Mariscal Castilla y Jr. Desamparados s/n, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco; y,
- Calle Figueredo N° 134, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco,

A las nuevas direcciones, respectivamente ubicadas en:

- Esquina de Av. Señor de Torrechayoc y Jr. Sagrario, provincia y distrito de Urubamba, departamento de Cusco; y,
- Jr. Francisca Sabiaga N° 113, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifican los traslados solicitados;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B" mediante los Informes N° 105-2006-DEB "B" y N° 106-2006-DEB "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de sus agencias ubicadas en:

- Esquina de Av. Mariscal Castilla y Jr. Desamparados s/n, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco; y,
- Calle Figueredo N° 134, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco,

A las nuevas direcciones, respectivamente ubicadas en:

- Esquina de Av. Señor de Torrechayoc y Jr. Sagrario, provincia y distrito de Urubamba, departamento de Cusco; y,
- Jr. Francisca Sabiaga N° 113, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

12185

UNIVERSIDADES

Exoneran de proceso de selección la adquisición de módulos educativos para el Pabellón de Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Educación

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**

RESOLUCIÓN Nº 0864-2006-R-UNE

Chosica, 30 de marzo del 2006

VISTO el Oficio Nº 364-2006-OCAYC-UNE, del 30 de marzo del 2006, del Director de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, solicitando se emita la resolución de exoneración de Proceso de Selección.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Nº 0841-2006-R-UNE, del 28 de marzo del 2006, se resolvió estandarizar la Adquisición de Módulos Educativos para el Pabellón de Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Tecnología a Precio CIF - Segunda Etapa;

Que mediante el Informe Nº 019-2006-OP-OCAYC, del 30 de marzo del 2006, la Jefa de la Oficina de Programación señala que el proceso de selección de Licitación Pública Nº 003-2006-R-UNE, se encuentra incluido en el PAAC, con el número de referencia 24, denominado: ADQUISICIÓN DE MÓDULOS EDUCATIVOS PARA EL PABELLÓN DE ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA A PRECIO CIF - SEGUNDA ETAPA, por el monto referencial de S/. 963,107.56, el cual ha sido aprobado por Resolución Nº 0279-2006-R-UNE, del 31 de enero del 2006;

Que con Informe Nº 019-2006-OP-OCAYC, del 30 de marzo del 2006, la Jefa de la Oficina de Programación, refiere que mediante Oficio Nº 199-2006-DAET-FATEC, el Jefe del Departamento Académico de Electrónica y Telecomunicaciones de la UNE, remite el informe técnico de los Módulos Educativos justificando y recomendando la adquisición del Sistema de Enseñanza DEGEM SYSTEMS de procedencia israelí y asimismo señala que el referido departamento académico desde el año 1996 viene utilizando el laboratorio de electrónica general de marca DEGEM SYSTEMS para el desarrollo de las temáticas relacionadas con la comunicación por satélite, microondas, celular y fibras ópticas; así como que el Laboratorio de Telecomunicaciones Avanzada de la citada marca, está constituido de cuatro estaciones de trabajo de comunicación satelital, dos microondas, dos celulares y dos fibras ópticas con capacidad de atención de 08 y 04 alumnos simultáneamente y el expediente técnico recomienda seis estaciones de trabajo para la atención de doce alumnos simultáneamente y de acuerdo a los requerimientos académicos se caracterizan por ser de uso muy fácil e interactivo;

Que asimismo la Jefa de la Oficina de Programación de la UNE, refiere que en el informe presentado por el Jefe del Departamento Académico de Electrónica y Telecomunicaciones, se da a conocer la necesidad de integración tecnológica y estandarización al sistema de entrenamiento DEGEM SYSTEMS y que la propuesta pedagógica es una de las mejores que se ha encontrado en el mercado y son compatibles a los planes y programas de estudios diseñados en la Universidad para la formación profesional de Electrónica y de Telecomunicaciones e Informática, resultando técnicamente idóneo y viable la propuesta del referido sistema, ya que cubre la totalidad de las áreas y las características técnicas exigidas en el expediente técnico. Se concluye que el sistema en mención cumple con los requerimientos técnicos, académicos y pedagógicos exigidos en el expediente técnico;

Que con Carta AIGG Nº 0030, del 28 de marzo del 2006, la empresa ARIANE INGENIERÍA S.A., adjunta la constancia que acredita ser el único representante en el país de la empresa fabricante israelí DEGEM SYSTEMS LTD.;

Que con Opinión Legal Nº 094-2006-OAL/UNE, del 30 de marzo del 2006, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, sobre la Exoneración del Proceso de Selección para la "Adquisición de Módulos Educativos para el Pabellón de Electrónica y Telecomunicaciones de la FATEC a Precio CIF - Segunda Etapa, refiere que los fundamentos técnicos y objetivos para la estandarización han sido expuestos en el Informe Técnico basado en el Expediente Técnico, sobre el Laboratorio de Telecomunicaciones Avanzadas, presentada por el Jefe del Departamento Académico de Electrónica y Telecomunicaciones de la Facultad de Tecnología de la UNE, mediante el cual se ha sustentado la necesidad de adquirir los módulos educativos y equipos de la marca DEGEM SYSTEMS en atención a las características que requiere de manera específica la FATEC por razones de orden técnico y pedagógico y por adecuarse al equipamiento preexistente del Laboratorio de Electrónica;

Que asimismo el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, indica que la segunda etapa de equipamiento del pabellón de electrónica y telecomunicaciones, comprende dos partes: la primera completa el Laboratorio de Telecomunicaciones Avanzado en las áreas académicas de comunicaciones satelital, microondas, fibra óptica, telefonía celular, la unidad de instrumentación básica y los accesorios necesarios para el funcionamiento óptimo del laboratorio. Mientras que en la Segunda Etapa se considera el proyecto multimedia, unidad de instrumentación profesional y los equipos necesarios para el laboratorio de Servicios y Proyectos y de acuerdo a la Constancia presentada por la Empresa ARIANE INGENIERA S.A., resulta ser la representante autorizada de DEGEM SYSTEMS en el Perú, empresa que es la fabricante del producto, siendo esto así, se está ante un proveedor que se constituye como único en el país, que puede ofertar los equipos referidos en el expediente técnico aprobado por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, por lo que recomienda exonerar el referido proceso, cuyo monto referencial es de S/. 963,107.56, en mérito al inciso e) Artículo 19º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el Artículo 144º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, así como que se proceda a contratar mediante las acciones inmediatas a la Empresa ARIANE INGENIERA S.A., como única proveedora de los módulos educativos y/o Laboratorio de Telecomunicaciones Avanzada de marca DEGEM SYSTEMS LTD, de conformidad a los fundamentos de los considerados expuestos;

Que estando a lo solicitado por el Vicerrectorado Administrativo, a lo opinado por el Asesor Legal de la UNE y a lo dispuesto por la autoridad universitaria, se expide la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33º de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 27º del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución Nº 06-2003-AU-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- EXONERAR del Proceso de Selección a la "Adquisición de Módulos Educativos para el Pabellón de Electrónica y Telecomunicaciones a precio CIF - Segunda Etapa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR la contratación con la Empresa ARIANE INGENIERA S.A., como única proveedora de los módulos educativos y/o Laboratorio de Telecomunicaciones Avanzada de marca DEGEM SYSTEMS LTD., de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de una copia de la misma y del informe técnico-legal a la

Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
 Rector (e)

12186

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INACC

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y por la formulación de Petitorios Mineros correspondiente al mes de mayo de 2006

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 2747-2006-INACC/J

Lima, 26 de junio del 2006

Visto: el Informe N° 0621-2006-INACC/DGDV de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo de fecha 26 de junio del 2006, que contiene la información correspondiente a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de Derechos Mineros formulados conforme al Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, durante el mes de mayo del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2006-MEM/DGM, la Dirección General de Minería delega al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero la facultad de emitir la resolución que asigne los montos del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros a las Instituciones Públicas Descentralizadas y a los Organismos señalados en el artículo 57° de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece la forma de distribución de los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad;

Que, conforme al artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo mediante Informe N° 0621-2006-INACC/DGDV ha determinado que por el mes de Mayo del 2006, el monto total a distribuir es de US \$ 2'070,391.91 (Dos Millones Setenta Mil Trescientos Noventa y Uno y 91/100 Dólares Americanos) y S/. 757,574.98 (Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Cuatro y 98/100 Nuevos Soles), efectuándose compensaciones por un monto ascendente a US \$ 6,420.47 (Seis Mil Cuatrocientos Veinte y 47/100 Dólares Americanos) y S/. 5,080.65 (Cinco Mil Ochenta y 65/100 Nuevos Soles), resultando un importe neto a distribuir de US \$ 2'063,721.44 (Dos Millones Sesenta y Tres Mil Setecientos Veintiuno y 44/100 Dólares Americanos) y S/. 752,494.33 (Setecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 33/100 Nuevos Soles);

Conforme a la delegación efectuada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar el monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos

mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado por Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, correspondiente al mes de mayo del 2006, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
Gov. Loc. Distrital	1'552,793.93	568,181.23	-6,420.47	-5,080.65	1'546,373.46	563,100.58
INGEMMET	207,039.19	75,757.50	-100.00	0.00	206,939.19	75,757.50
INACC	207,039.19	75,757.50	-100.00	0.00	206,939.19	75,757.50
MEM	103,519.60	37,878.75	-50.00	0.00	103,469.60	37,878.75
TOTAL	2'070,391.91	757,574.98	-6,670.47	-5,080.65	2'063,721.44	752,494.33

(*) Ver Anexo N° 1

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 019-2006-MEM/DGM.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración del INACC, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Instituciones y Gobiernos Locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS
 Jefe Institucional (e)
 Instituto Nacional de Concesiones
 y Catastro Minero

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA

De conformidad con el Art. 92° del D.S. N° 03-94-EM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y el Art. 57° del TUO de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 28327, se cumple con distribuir la recaudación del Pago por Derecho de Vigencia durante el mes de mayo del 2006 a las siguientes Municipalidades Distritales:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BONGARA		
VALERA	0.00	284.27
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	2,812.50
HUANCAS	0.00	250.34
AMAZONAS/LUYA		
COCABAMBA	0.00	1,125.00
LAMUD	0.00	284.27
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.00	37.50
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	305.11
SUCCHA	0.00	294.21
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	1,064.07
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	3,235.35	7,971.24
CAJACAY	0.00	2,187.86
CHIQUIAN	0.00	371.80
HUALLANCA	0.00	1,833.06
PACLLON	0.00	2,025.00
ANCASH/CARHUAZ		
ANTA	0.00	176.52

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
ATAQUERO	0.00	2,800.00	CHIMBOTE	0.00	1,085.25
CARHUAZ	0.00	3,879.66	MORO	0.00	252.01
MARCARA	0.00	75.00	NUEVO CHIMBOTE	0.00	375.00
YUNGAR	0.00	121.86			
ANCASH/CARLOS F. FITZCARRALD			ANCASH/SIHUAS		
SAN LUIS	0.00	900.00	CASHAPAMPA	0.00	75.00
			SAN JUAN	0.00	75.00
ANCASH/CASMA			ANCASH/YUNGAY		
BUENA VISTA ALTA	0.00	761.41	CASCAPARA	0.00	2,492.89
CASMA	0.00	450.00	MANCOS	0.00	554.40
ANCASH/CORONGO			MATACOTO	0.00	565.50
CUSCA	0.00	75.00	QUILLO	0.00	191.25
ANCASH/HUARAZ			RANRAHIRCA	0.00	384.15
COCHABAMBA	0.00	900.00	SHUPLUY	0.00	5,867.89
HUANCHAY	0.00	900.00	YANAMA	0.00	450.00
HUARAZ	0.00	225.00	YUNGAY	0.00	166.71
INDEPENDENCIA	0.00	37.50	APURIMAC/ABANCAY		
LA LIBERTAD	0.00	825.00	CHACOCH	0.00	225.00
PAMPAS	0.00	1,687.50	CURAHUASI	0.00	112.50
PARIACOTO	0.00	7,500.00	LAMBRAMA	0.00	131.25
PIRA	0.00	4,840.49	PICHIRHUA	0.00	131.25
ANCASH/HUARI			SAN PEDRO DE CACHORA	0.00	112.50
HUACCHIS	0.00	225.00	APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
HUARI	0.00	150.00	ANDARAPA	0.00	2,249.81
PAUCAS	0.00	300.00	APURIMAC/ANTABAMBA		
RAPAYAN	0.00	225.00	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	300.00
SAN MARCOS	0.00	187.50	PACHACONAS	0.00	192.14
ANCASH/HUARMEY			SABAINO	0.00	75.00
HUARMEY	0.00	675.00	APURIMAC/AYMARAES		
HUAYAN	0.00	97.10	CARAYBAMBA	0.00	75.00
MALVAS	0.00	97.10	COTARUSE	0.00	900.00
ANCASH/HUAYLAS			SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	112.50
CARAZ	0.00	1,188.48	SAÑAYCA	0.00	450.00
HUATA	0.00	450.00	TINTAY	0.00	112.50
HUAYLAS	0.00	3,431.25	APURIMAC/CHINCHEROS		
MATO	0.00	7,810.85	ANCO-HUALLO	0.00	108.22
PAMPAROMAS	0.00	10,863.38	CHINCHEROS	0.00	112.50
PUEBLO LIBRE	0.00	2,586.30	APURIMAC/GRAU		
SANTA CRUZ	0.00	933.01	HUAYLLATI	0.00	450.00
SANTO TORIBIO	0.00	843.75	AREQUIPA/AREQUIPA		
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA			LA JOYA	0.00	225.00
LLUMPA	0.00	225.00	MOLLEBAYA	0.00	898.24
ANCASH/OCROS			POCSI	0.00	87.50
OCROS	0.00	750.00	POLOBAYA	0.00	50.00
ANCASH/PALLASCA			QUEQUEÑA	0.00	765.27
BOLOGNESI	0.00	37.50	SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	150.00
HUACASCHUQUE	0.00	224.60	UCHUMAYO	0.00	443.73
HUANDOVAL	0.00	446.75	VITOR	0.00	3,750.00
PALLASCA	0.00	1,345.16	YARABAMBA	0.00	196.25
PAMPAS	0.00	18,394.59	YURA	0.00	505.77
SANTA ROSA	0.00	247.50	AREQUIPA/CAMANA		
TAUCA	0.00	112.50	CAMANA	0.00	75.00
ANCASH/RECUAY			MARISCAL CACERES	0.00	75.00
CATAC	0.00	2,120.37	QUILCA	0.00	4,691.74
COTAPARACO	0.00	675.00	AREQUIPA/CARAVELI		
RECUAY	0.00	108.00	ACARI	0.00	1,411.30
TAPACOCHA	0.00	450.00	ATICO	0.00	1,875.00
TICAPAMPA	0.00	37.50	ATIQUIPA	0.00	393.75
ANCASH/SANTA			BELLA UNION	0.00	3,688.12
CACERES DEL PERU	0.00	2,523.34	CHALA	0.00	393.75

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CHAPARRA	0.00	10,394.73	LAMPA	0.00	283.80
HUANUHUANU	331.28	0.00	PAUSA	0.00	283.80
JAQUI	0.00	75.00			
LOMAS	0.00	1,101.48	AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
QUICACHA	0.00	4,759.60	ALCAMENCA	0.00	262.50
AREQUIPA/CASTILLA			CANARIA	0.00	1,312.50
AYO	0.00	262.50	HUANCAPU	0.00	562.50
CHOCO	0.00	150.00	HUAYA	0.00	2,287.50
PAMPACOLCA	0.00	10.28	AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
UNON	0.00	262.50	CONCEPCION	0.00	450.00
AREQUIPA/CAYLLOMA			VILCAS HUAMAN	0.00	1,387.50
CALLALLI	0.00	300.00	VISCHONGO	0.00	450.00
HUAMBO	0.00	150.00	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
TISCO	0.00	3,375.00	CACHACHI	0.00	1,934.12
AREQUIPA/CONDESUYOS			SITACOCHA	0.00	225.00
ANDARAY	0.00	225.00	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
RIO GRANDE	0.00	284.04	ASUNCION	0.00	150.00
YANAQUIHUA	0.00	7,005.09	CAJAMARCA	98,761.70	0.00
AREQUIPA/ISLAY			COSPAN	0.00	3,731.33
COCACHACRA	0.00	825.00	ENCAÑADA	129,323.15	25,226.20
PUNTA DE BOMBON	0.00	3,150.00	JESUS	0.00	75.00
AREQUIPA/LA UNION			LLACANORA	0.00	8,436.26
HUAYNACOTAS	0.00	675.00	LOS BAÑOS DEL INCA	125,523.65	8,115.72
PUYCA	0.00	6,750.00	MATARA	0.00	450.00
TAURIA	0.00	225.00	NAMORA	0.00	8,436.26
AYACUCHO/CANGALLO			SAN JUAN	0.00	75.00
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	37.50	CAJAMARCA/CELENDIN		
PARAS	0.00	5,625.00	CHUMUCH	0.00	150.00
AYACUCHO/HUAMANGA			HUASMIN	0.00	17,088.43
CHIARA	0.00	112.50	JOSE GALVEZ	0.00	225.00
QUINUA	0.00	472.47	SOROCHUCO	0.00	9,061.24
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	112.50	SUCRE	0.00	1,579.56
SOCOS	0.00	450.00	UTCO	0.00	31.55
TAMBILLO	0.00	673.98	CAJAMARCA/CHOTA		
AYACUCHO/HUANCA SANCOS			CHALAMARCA	0.00	900.00
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	750.00	CHOTA	0.00	0.29
AYACUCHO/HUANTA			LLAMA	0.00	1,125.00
LURICOCHA	0.00	225.00	MIRACOSTA	0.00	13,050.00
SANTILLANA	0.00	225.00	PACCHA	0.00	562.50
AYACUCHO/LUCANAS			SAN JUAN DE LICUPIS	0.00	7,875.00
CHAVIÑA	0.00	3,375.00	CAJAMARCA/CONTUMAZA		
HUAC-HUAS	0.00	282.18	CONTUMAZA	0.00	2,371.20
LARAMATE	0.00	2,250.00	SAN BENITO	0.00	225.00
LEONCIO PRADO	0.00	559.38	SANTA CRUZ DE TOLED	0.00	225.00
LLAUTA	0.00	450.00	YONAN	0.00	825.00
OCAÑA	0.00	12,053.31	CAJAMARCA/CUTERVO		
OTOCA	0.00	1,571.60	QUEROCOTILLO	0.00	5,512.50
PUQUIO	0.00	2,286.26	CAJAMARCA/HUALGAYOC		
SAISA	0.00	1,950.00	BAMBAMARCA	0.00	787.50
SAN CRISTOBAL	0.00	225.00	HUALGAYOC	0.00	1,214.57
SAN PEDRO	0.00	2,353.42	CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
SANCOS	0.00	543.62	CHIRINOS	0.00	112.50
AYACUCHO/PARINACOCHAS			CAJAMARCA/SAN MARCOS		
CORACORA	0.00	1,575.00	ICHOCAN	0.00	112.50
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	8,644.19	PEDRO GALVEZ	0.00	787.50
PULLO	0.00	3,128.95	CAJAMARCA/SAN PABLO		
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			TUMBADEN	0.00	68.87
COLTA	0.00	283.80	CALLAO(LIMA)/CALLAO		
			VENTANILLA	0.00	112.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CUSCO/ANTA			PACHAMARCA	0.00	112.50
ANCAHUASI	0.00	112.50	HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
CACHIMAYO	0.00	36.56	ACOBAMBILLA	0.00	2,250.00
HUAROCONDO	0.00	450.00	ASCENSION	0.00	225.00
LIMATAMBO	0.00	187.50	CUENCA	0.00	763.20
MOLLEPATA	0.00	225.00	HUACHOCOLPA	0.00	37.41
CUSCO/CALCA			HUANCAVELICA	0.00	1,437.50
SAN SALVADOR	0.00	16.51	HUANDO	0.00	3,068.74
TARAY	0.00	225.00	IZCUCHACA	0.00	37.50
YANATILE	0.00	2,025.00	LARIA	0.00	527.66
CUSCO/CANAS			MANTA	0.00	4,369.55
LAYO	0.00	1,275.00	NUEVO OCCORO	0.00	2,540.83
CUSCO/CANCHIS			PALCA	0.00	1,391.94
CHECACUPE	0.00	36,337.50	PILCHACA	0.00	650.70
MARANGANI	0.00	2,046.87	VILCA	0.00	225.00
PITUMARCA	0.00	4,835.03	YAULI	0.00	583.67
SAN PABLO	0.00	1,125.00	HUANCAVELICA/HUAYTARA		
CUSCO/CHUMBIVILCAS			AYAVI	0.00	1,006.25
COLQUEMARCA	0.00	1,125.00	HUAYTARA	0.00	1,125.00
CUSCO/LA CONVENCION			PILPICHACA	0.00	8,775.00
VILCABAMBA	0.00	37.50	QUITO-ARMA	0.00	3,606.85
CUSCO/PARURO			SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	1,125.00
PARURO	0.00	225.00	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	2,787.50
CUSCO/PAUCARTAMBO			SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	225.00
CAICAY	0.00	20.63	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	1,756.25
CHALLABAMBA	0.00	675.00	HUANCAVELICA/TAYACAJA		
CUSCO/QUISPICANCHI			ACOSTAMBO	0.00	562.50
ANDAHUAYLILLAS	0.00	43.13	ACRAQUIA	0.00	112.50
CAMANTI	0.00	1,575.00	AHUAYCHA	0.00	112.50
LUCRE	0.00	38.63	COLCABAMBA	0.00	225.00
MARCAPATA	0.00	3,710.03	HUARIBAMBA	0.00	225.00
QUIQUIJANA	0.00	300.00	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	45.00
CUSCO/URUBAMBA			HUANUCO/AMBO		
CHINCHERO	0.00	36.56	HUACAR	0.00	1,350.00
MARAS	0.00	187.50	SAN RAFAEL	0.00	412.50
OLLANTAYTAMBO	0.00	112.50	HUANUCO/DOS DE MAYO		
URUBAMBA	0.00	75.00	QUIVILLA	0.00	150.00
HUANCAVELICA/ACOBAMBA			HUANUCO/HUACAYBAMBA		
ANTA	0.00	525.00	HUACAYBAMBA	0.00	450.00
HUANCAVELICA/ANGARAES			PINRA	0.00	675.00
ANCHONGA	0.00	525.00	HUANUCO/HUAMALIES		
CHINCHO	0.00	45.00	JACAS GRANDE	0.00	150.00
LIRCAY	0.00	225.00	HUANUCO/HUANUCO		
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA			AMARILIS	0.00	262.50
ARMA	0.00	262.50	CHINCHAO	0.00	1,012.50
AURAHUA	0.00	450.00	CHURUBAMBA	0.00	112.50
CAPILLAS	0.00	9,750.00	MARGOS	0.00	337.50
CASTROVIRREYNA	0.00	227.66	PILLCO MARCA	0.00	4.44
CHUPAMARCA	0.00	13,950.00	QUISQUI	0.00	90.00
COCAS	0.00	112.50	YARUMAYO	0.00	337.50
HUACHOS	0.00	1,125.00	HUANUCO/LAURICOCHA		
MOLLEPAMPA	0.00	112.50	JIVIA	0.00	75.00
SAN JUAN	0.00	1,425.00	HUANUCO/PACHITEA		
TANTARA	0.00	262.50	PANAO	0.00	675.00
TICRAPO	0.00	300.00	HUANUCO/YAROWILCA		
HUANCAVELICA/CHURCAMPA			CHAVINILLO	0.00	60.00
CHINCHIHUASI	0.00	112.50	ICA/CHINCHA		
			ALTO LARAN	0.00	6,045.72

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CHAVIN	0.00	1,800.00	CANCHAYLLO	0.00	1,166.18
EL CARMEN	0.00	2,575.00	CURICACA	0.00	562.22
GROCIO PRADO	0.00	307.34	HUAMALI	0.00	112.50
PUEBLO NUEVO	0.00	869.84	LEONOR ORDOÑEZ	0.00	75.00
SAN JUAN DE YANAC	0.00	3,908.22	LLOCLLAPAMPA	0.00	392.47
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	1,125.00	MASMA CHICCHE	0.00	112.50
ICA/ICA			MOLINOS	0.00	2,222.81
ICA		0.00	MONOBAMBA	0.00	8,701.69
1,798.71			MUQUI	0.00	75.00
LA TINGUIÑA	0.00	112.50	PACCHA	0.00	400.00
LOS AQUIJES	0.00	225.00	POMACANCHA	0.00	1,738.53
OCUCAJE	0.00	75.00	RICRAN	0.00	11,431.30
PARCONA	0.00	40.32	SINCOS	0.00	1,450.00
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	225.00	JUNIN/JUNIN		
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	1,031.88	JUNIN	0.00	10.11
ICA/NAZCA			JUNIN/SATIPO		
CHANGUILLO	0.00	1,232.10	PAMPA HERMOSA	0.00	225.00
EL INGENIO	0.00	1,005.45	JUNIN/TARMA		
MARCONA	0.00	5,364.89	HUARICOLCA	0.00	3,178.31
VISTA ALEGRE	0.00	66.71	LA UNION	0.00	1,267.82
ICA/PALPA			PALCA	0.00	2,486.23
LLIPATA	69.30	0.00	TARMA	0.00	9,653.36
PALPA	0.00	750.38	JUNIN/YAULI		
RIO GRANDE	0.00	1,261.87	CHACAPALPA	0.00	445.44
SANTA CRUZ	0.00	1,197.26	HUAY-HUAY	0.00	161.99
ICA/PISCO			JUNIN/YAULI		
HUANCANO	0.00	539.83	LA OROYA	0.00	785.16
HUMAY	0.00	2,500.00	MARCAPOMACOCOA	0.00	1,573.68
INDEPENDENCIA	0.00	375.00	MOROCOCHA	0.00	2,875.95
PISCO	0.00	128.69	PACCHA	0.00	2,375.34
SAN CLEMENTE	0.00	1,232.89	SANTA ROSA DE SACCO	0.00	506.25
JUNIN/CHANHAMAYO			YAULI	0.00	13,777.95
CHANHAMAYO	0.00	450.00	LA LIBERTAD/BOLIVAR		
SAN RAMON	0.00	9,744.09	BAMBAMARCA	0.00	1,125.00
VITOC	5,712.00	8,720.81	BOLIVAR	0.00	1,125.00
JUNIN/CHUPACA			CONDORMARCA	0.00	13,393.90
AHUAC	0.00	300.00	LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
CHONGOS BAJO	0.00	336.78	CASCAS	0.00	1,845.00
YANACANCHA	0.00	5,071.73	LUCMA	0.00	9,605.95
JUNIN/CONCEPCION			MARMOT	0.00	900.00
ANDAMARCA	0.00	450.00	SAYAPULLO	0.00	1,476.00
CHAMBARA	0.00	24.79	LA LIBERTAD/JULCAN		
COMAS	0.00	6,494.36	CALAMARCA	0.00	1,425.60
HEROINAS TOLEDO	0.00	225.00	HUASO	0.00	1,125.00
MITO	0.00	150.00	LA LIBERTAD/OTUZCO		
SAN JOSE DE QUERO	0.00	3,687.66	AGALLPAMPA	0.00	301.50
JUNIN/HUANCAYO			HUARANCHAL	0.00	1,462.50
CARHUACALLANGA	0.00	309.38	OTUZCO	0.00	300.00
CHICCHE	0.00	549.16	SALPO	0.00	472.50
CHONGOS ALTO	0.00	6,939.96	SINSICAP	0.00	225.00
COLCA	0.00	309.38	USQUIL	0.00	1,808.41
EL TAMBO	0.00	202.29	LA LIBERTAD/PACASMAYO		
HUANCAYO	0.00	45.00	SAN JOSE	0.00	450.00
HUASICANCHA	0.00	846.01	LA LIBERTAD/PATAZ		
INGENIO	0.00	1,739.63	BULDIBUYO	0.00	13,223.82
PARIAHUANCA	0.00	1,349.34	CHILLIA	0.00	8,236.98
QUICHUAY	0.00	450.00	HUAYLILLAS	0.00	4,870.42
QUILCAS	0.00	3,681.28	HUAYO	0.00	3,277.82
JUNIN/JAUJA			ONGON	0.00	23,078.39
ACOLLA	0.00	75.00			
APATA	0.00	3,999.60			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PARCOY	4,336.91	31,518.79	PACARAOS	0.00	27.06
PATAZ	0.00	50,588.31	LIMA/HUAROCHIRI		
PIAS	0.00	35,209.96	CARAMPOMA	0.00	3,072.45
TAURIJA	0.00	1,150.55	CHICLA	0.00	10,028.90
TAYABAMBA	0.00	15,244.08	HUAROCHIRI	0.00	225.00
URPAY	0.00	1,100.51	LAHUAYTAMBO	0.00	194.79
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			LANGA	0.00	194.79
CHUGAY	0.00	2,347.55	SAN ANTONIO	0.00	206.25
COCHORCO	0.00	5,807.76	SAN DAMIAN	0.00	304.50
CURGOS	0.00	2,681.45	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	225.00
HUAMACHUCO	0.00	11,375.86	SAN MATEO	0.00	2,530.13
MARCABAL	0.00	1,338.48	LIMA/HUAURA		
SANAGORAN	0.00	2,098.35	AMBAR	0.00	600.00
SARIN	0.00	2,025.00	HUAURA	0.00	686.97
SARTIMBAMBA	0.00	2,199.61	SAYAN	0.00	675.00
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			LIMA/LIMA		
ANGASMARCA	0.00	13,613.38	ANCON	0.00	37.50
CACHICADAN	0.00	3,899.46	CARABAYLLO	0.00	375.00
MOLLEBAMBA	0.00	4,767.85	CIENEGUILLA	0.00	525.00
MOLLEPATA	0.00	1,033.98	LOS OLIVOS	1,517.37	0.00
QUIRUVILCA	0.00	1,012.50	LURIGANCHO	0.00	543.75
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	3,300.00	LURIN	0.00	112.52
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	3,487.50	PACHACAMAC	0.00	712.52
SITABAMBA	0.00	900.00	PUENTE PIEDRA	0.00	337.50
LA LIBERTAD/TRUJILLO			PUNTA HERMOSA	0.00	900.00
POROTO	0.00	450.00	PUNTA NEGRA	0.00	225.00
LA LIBERTAD/VIRU			SAN BAROLO	0.00	225.00
CHAO	0.00	1,987.50	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	225.00
GUADALUPITO	0.00	112.50	VILLA EL SALVADOR	0.00	128.26
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.00	128.26
OYOTUN	0.00	465.00	LIMA/OYON		
PUCALA	0.00	112.50	ANDAJES	0.00	262.50
ZAÑA	0.00	112.50	OYON	0.00	2,379.19
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE			PACHANGARA	0.00	37.50
INCAHUASI	0.00	10,125.00	LIMA/YAUYOS		
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	225.00	ALIS	0.00	17,444.89
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			AYAUCA	0.00	225.00
JAYANCA	0.00	225.00	CACRA	0.00	75.00
LIMA/CAJATAMBO			CATAHUASI	0.00	525.00
CAJATAMBO	0.00	4,143.87	CHOCOS	0.00	1,012.50
COPA	0.00	1,823.02	COLONIA	0.00	525.00
GORGOR	0.00	1,232.28	HUANCAYA	0.00	112.50
LIMA/CANTA			HUANTAN	0.00	1,125.00
HUAMANTANGA	0.00	150.00	LARAOS	0.00	18,400.68
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	75.00	LINCHA	0.00	599.25
LIMA/CAÑETE			MADEAN	0.00	486.75
ASIA	0.00	2,943.00	QUINOCAY	0.00	225.00
CHILCA	0.00	225.00	TOMAS	0.00	6,619.50
COAYLLO	0.00	918.00	TUPE	0.00	600.00
LUNAHUANA	0.00	562.50	VITIS	0.00	112.50
MALA	0.00	693.00	VIÑAC	0.00	486.75
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	562.50	LORETO/ALTO AMAZONAS		
ZUÑIGA	0.00	675.00	MANSERICHE	0.00	300.00
LIMA/HUARAL			MADRE DE DIOS/MANU		
ATAVILLOS ALTO	0.00	45.00	HUEPETUHE	0.00	7,037.43
CHANCAY	0.00	2,802.45	MADRE DE DIOS	0.00	4,954.36
HUARAL	3,990.75	3,978.31	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
IHUARI	0.00	450.00	INAMBARI	0.00	2,860.12
LAMPIAN	0.00	450.00	LABERINTO	0.00	5,818.26
			LAS PIEDRAS	0.00	168.75
			TAMBOPATA	0.00	757.71

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
ICHUÑA	0.00	450.00
QUINISTAQUILLAS	0.00	150.00
MOQUEGUA/ILO		
EL ALGARROBAL	0.00	525.00
PACOCHA	8,822.51	112.50
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	0.00	2,250.00
MOQUEGUA	0.00	150.00
SAMEGUA	0.00	112.50
SAN CRISTOBAL	0.00	37.50
TORATA	96,115.87	3,187.50
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	2,288.50
SANTA ANA DE TUSI	0.00	2,227.68
YANAHUANCA	0.00	2,175.00
PASCO/OXAPAMPA		
CHONTABAMBA	0.00	5,328.04
HUANCABAMBA	0.00	1,350.00
OXAPAMPA	0.00	15,147.95
POZUZO	0.00	225.00
VILLA RICA	0.00	1,125.00
PASCO/PASCO		
HUACHON	0.00	530.88
HUARIACA	0.00	65.29
NINACACA	0.00	2,173.67
PALLANCHACRA	0.00	855.00
PAUCARTAMBO	0.00	1,575.00
SIMON BOLIVAR	0.00	27,013.49
TICLACAYAN	0.00	400.20
PIURA/AYABACA		
AYABACA	0.00	2,001.30
PAIMAS	0.00	825.00
SUYO	0.00	675.00
PIURA/HUANCABAMBA		
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	12,314.59
PIURA/PAITA		
LA HUACA	0.00	64.44
VICHAYAL	0.00	31.50
PIURA/PIURA		
PIURA	0.00	37.50
TAMBO GRANDE	0.00	22,500.00
PIURA/SULLANA		
MIGUEL CHECA	0.00	487.18
PUNO/AZANGARO		
MUÑANI	0.00	7,275.00
POTONI	0.00	5,424.33
SAN ANTON	0.00	2,668.28
SAN JOSE	0.00	750.00
PUNO/CARABAYA		
AJOYANI	0.00	25,121.82
AYAPATA	0.00	2,775.00
COASA	0.00	1,551.49
CORANI	0.00	29,812.50
CRUCERO	0.00	11,313.77
ITUATA	0.00	1,875.00
MACUSANI	0.00	51,415.04
USICAYOS	0.00	24,139.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PUNO/EL COLLAO		
SANTA ROSA	0.00	224.66
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	2,362.50
LAMPA	0.00	225.00
OCUVIRI	0.00	1,575.00
SANTA LUCIA	0.00	12,157.01
PUNO/MELGAR		
ANTAUTA	0.00	25,166.36
NUÑO A	0.00	17,818.16
PUNO/PUNO		
MAÑAZO	0.00	688.50
PICHACANI	0.00	2,437.50
TIQUILLACA	0.00	225.00
VILQUE	0.00	69.75
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	11,590.28
PUTINA	0.00	22,275.00
QUILCAPUNCU	0.00	4,184.01
SINA	0.00	1,125.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	604.27
CUYOCUYO	0.00	6,794.46
LIMBANI	0.00	12,057.69
PATAMBUCO	0.00	2,250.00
PHARA	0.00	712.50
QUIACA	0.00	11,481.96
SANDIA	0.00	1,125.00
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	10,477.74
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
MOYOBAMBA	0.00	75.00
SAN MARTIN/RIOJA		
RIOJA	0.00	37.50
SAN MARTIN/TOCACHE		
POLVORA	0.00	7,875.00
SHUNTE	0.00	5,094.53
TACNA/CANDARAVE		
CAIRANI	0.00	1,125.00
CANDARAVE	0.00	9,525.00
QUILAHUANI	0.00	750.00
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	85,360.74	0.00
ITE.00	450.00	
TACNA/TACNA		
PACHIA	0.00	423.23
PALCA	0.00	23,274.56
SAMA	0.00	450.00
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	112.50
SITAJARA	0.00	3,000.00
TICACO	0.00	2,069.25

563,100.58	1,546,373.46
-------------------	---------------------

INPE

Designan Directores Generales de la Dirección Regional Lima y del Centro Nacional de Estudios Criminológicos Penitenciarios

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 443-2006-INPE/P**

Lima, 10 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 114-2006-INPE/P de fecha 17 de febrero de 2006, se designó al servidor ENRIQUE EDUARDO CRUZ RODRIGUEZ, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección Regional Lima, nivel F-4 del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, asimismo con Resolución Presidencial Nº 425-2006-INPE/P de fecha 27 de junio de 2006, se designó entre otros al servidor KENETH AUGUSTO MORA LANDEO, en el cargo público de confianza de Director General del Centro Nacional de Estudios Criminológicos Penitenciarios, nivel F-4 del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, por motivo de necesidad institucional se ha visto por conveniente dar por concluidas las referidas acciones de personal y designar en los cargos públicos de confianza a sus reemplazantes;

Contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 021-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDAS, a partir de la fecha, las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Presidenciales Nºs. 114 y 425-2006-INPE/P de fechas 17 de febrero y 27 de junio de 2006, respectivamente, de los siguientes servidores:

NOMBRE	CARGO	NIVEL REMUNERATIVO
ENRIQUE EDUARDO CRUZ RODRIGUEZ	Director General de la Dirección Regional Lima	F-4
KENETH AUGUSTO MORA LANDEO	Director General del Centro Nacional de Estudios Criminológicos Penitenciarios	F-4

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha a los servidores que a continuación se indican, en los siguientes cargos públicos de confianza:

NOMBRE	CARGO	NIVEL REMUNERATIVO
KENETH AUGUSTO MORA LANDEO	Director General de la Dirección Regional Lima	F-4
ENRIQUE EDUARDO CRUZ RODRIGUEZ	Director General del Centro Nacional de Estudios Criminológicos Penitenciarios	F-4

Artículo 3º.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a los interesados e instancias correspondientes, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMON SALAS UGARTE
Presidente
Instituto Nacional Penitenciario

12219

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE UCAYALI

Autorizan viaje de Delegación y Comisión Técnica para participar en Reunión Técnica para la Conservación de la Biodiversidad Fronteriza Ucayali (Perú) - Acre (Brasil)

**ACUERDO REGIONAL
Nº 066-2006-GRU/CRU**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha tomado el siguiente Acuerdo:

"Autorización de viaje de la delegación del Gobierno Regional de Ucayali y de la Comisión Técnica, conformada por los siguientes miembros: Sr. Edwin Vásquez López, Ing. José Eleuterio Lloncop Vigil, Sr. Sydney Estuardo Hoyle Vega, Ing. Vicente Javier Núñez Ramírez, Ing. Tedy Tuesta Torrejón, Sr. Glorioso Castro Martínez, Sr. Arturo Mac Kay Gonza, Sra. Rosa Elvira Navas Torres, Prof. Lourdes Alván Villacorta, Lic. Justina Rojas Lozano, Sra. Lily Sifuentes Torres, Dr. Fernando Rubén Inga Cáceres y el Prof. Juan Agustín Fernández, a la 2da. Reunión Técnica para la Conservación de la Biodiversidad Fronteriza Ucayali (Perú) - Acre (Brasil), los días del 14 al 17 de julio del 2006, a la ciudad de Cruzeiro Do Sul, otorgándoseles la suma total de \$ 11,024 (Once mil veinticuatro dólares americanos), monto total que comprende los gastos TUUA'S y viáticos, conforme al detalle siguiente:

Viáticos ... \$ 800 x 13 = \$ 10,400 (Diez mil cuatrocientos Dólares Americanos)
TUUA'S ... \$ 48 x 13 = \$ 624 (Seiscientos veinticuatro Dólares Americanos)"

Disponiéndose en dicho acto su registro y notificación.

Pucallpa, 16 de junio del 2006.

EDWIN VÁSQUEZ LÓPEZ
Presidente Regional

12158

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Modifican cronograma de trabajo del Proceso de Presupuesto Participativo del distrito para el Año Fiscal 2007

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 013-2006**

La Molina, 10 de julio del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 127 del 28 de junio del 2006 se aprobó el Marco del Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de La Molina para el ejercicio 2007, estableciéndose en su Artículo 22º el cronograma de trabajo;

Que, en el citado cronograma se ha establecido que la redacción y envío de cartas de invitación a agentes participantes y el Consejo de Coordinación

Local Distrital - CCLD se realizará los días 3, 4 y 5 de julio, sin embargo, tal como lo señala el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2007, aprobado por la Resolución Directoral N° 011-2006-EF/76.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, agentes participantes son quienes, debidamente identificados, que intervienen con voz y voto en el proceso del Presupuesto Participativo; en tal sentido, resulta necesario modificar el cronograma de trabajo toda vez que la actividad referida a la redacción y envío de cartas de invitación a éstos, debe ser realizada una vez inscritos;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las facultades conferidas por la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 127;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar los numerales 2 y 3 del Cronograma de Trabajo aprobado mediante el Artículo 22° de la Ordenanza N° 127, como sigue :

2. CONVOCATORIA	28 de junio al 7 de julio
- Revisión y ajuste de Ordenanza	28 de junio
- Aprobación de Ordenanza Municipal	28 de junio
- Elaboración del contenido de la publicación de la convocatoria	28 de junio
- Difusión y Publicación	6 y 7 de julio
3. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES	10 de julio al 8 de agosto
- Inscripción	10 al 14 de julio
- Análisis y verificación de solicitudes presentadas	12, 13 y 14 de julio
- Publicación de solicitudes observadas	17 de julio
- Levantamiento de observaciones por parte de los solicitantes	18, 19 de julio y 1 de agosto
- Revisión y publicación de levantamiento de observaciones	2, 3 y 4 de agosto
- Redacción y envío de cartas de invitación a agentes participantes y CCLD	3 y 4 de agosto
- Entrega de acreditación a agentes participantes	7 y 8 de agosto

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Imagen, Comunicaciones y Participación Vecinal y al Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo 2007.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBÓS VARGAS PRADA
Alcalde

12165

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO - CHOSICA**

Ratifican Ordenanza N° 072-CDLCH y validan cobros de tasas de arbitrios del ejercicio 2006

ORDENANZA N° 078-CDLCH

Chosica, 26 de junio del 2006

El Concejo Distrital de la Municipalidad de Lurigancho - Chosica, en Sesión Extraordinaria convocada para la fecha, vista la Ley N°28762, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de junio del 2006, por la que se establece un plazo excepcional para la publicación de Ordenanzas municipales que aprueben arbitrios municipales.

CONSIDERANDO:

Que, no obstante a la autonomía política, económica y administrativa que la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley General de Descentralización otorga a los gobiernos locales, en específico, respecto a su potestad tributaria para crear, modificar o suprimir contribuciones y tasas; por ser de carácter vinculante, corresponde a todos estos órganos gubernamentales adecuarse a los alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente N°00053-2004-AI/TC, que por su condición de cosa juzgada dispone una adecuada determinación del cobro de las tasas por arbitrios municipales.

Que, en ese sentido, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, en Sesión Extraordinaria de fecha 05/12/2005, aprobó la Determinación de tasas de arbitrios correspondiente al ejercicio 2006, remitiendo formalmente los actuados al SAT, para su evaluación y traslado al Concejo Metropolitano de Lima, a efectos de debatir sobre su ratificación; hecho que ocurrió con la expedición del Acuerdo de Concejo N° 441-2005, de fecha 27/12/2005, el mismo que fuera remitido a esta institución edil el día 29/12/2006 mediante Oficio N°3147-2005-MML-SGC-SG de la Secretaría General del Concejo de Lima, tras lo cual esta comuna inmediatamente procedió a canalizar este dispositivo legal al Diario Oficial El Peruano para su respectiva publicación; sin embargo, ello no pudo ser posible por la demora del trámite, más cuando el referido diario sólo trabajó hasta el medio día del 30/12/2005; no obstante, esta ordenanza ratificada fue publicada el día 17 de enero del presente año.

Que, atendiendo a los objetivos que traen consigo el Art. Primero de la Ley N°28762 y teniendo en cuenta que la Ordenanza N°072-CDLCH ya fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, es preciso disponer la ratificación del íntegro de su contenido, validando, a su vez, los cobros efectuados y por efectuar por la administración municipal hasta el último día del plazo concedido por la Ley N° 28762; es decir, hasta el 15 de julio del 2006.

Que, puesto así a conocimiento del Concejo, tras el debate sostenido conforme obra en actas, luego de sometido a votación conforme al reglamento de sesiones del Concejo, por Unanimidad y tras la dispensa del trámite y lectura del acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE RATIFICA EN TODOS SUS EXTREMOS LA ORDENANZA N°072-CDLCH, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO CON FECHA 17 DE ENERO DEL 2006 Y VALIDA LOS COBROS DE TASAS DE ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2006, EFECTUADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Primero.- Ratifíquese en todos sus extremos la Ordenanza N°072-CDLCH, de fecha 5 de diciembre del 2005, publicada con fecha 17 de enero del 2006, por la que se aprueba la determinación de los montos de las tasas por concepto de arbitrios municipales de esta institución edil, correspondientes al ejercicio 2006.

Segundo.- Valídese los cobros de tasas de arbitrios del ejercicio 2006 efectuados hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, con límite hasta el día 15 de julio del 2006, conforme al plazo excepcional concedido por el Artículo Primero de la Ley N°28762; no obstante a ratificar su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2006.

Tercero.- Póngase la presente a conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como de los órganos competentes de esta comuna distrital, para los fines correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

Única.- Autorícese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 20º, numeral 5) de la Ley N°27972 queda promulgada la presente Ordenanza, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

00005-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

**Convocatoria al Proceso de Elaboración
del Presupuesto Participativo 2007**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2006-MDMM**

Magdalena del Mar, 13 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MAGDALENA DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley No. 27680, que aprueba la Reforma Constitucional, establecen que las municipalidades promueve, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, mediante la Ley No. 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización estableciendo en el numeral 1 de su artículo 17 que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza No. 219-MDMM, se aprobó el instrumento normativo que aprueba el Reglamento del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo en el distrito de Magdalena del Mar, señalando en sus artículos 10º y 11º que, mediante Decreto de Alcaldía se convocará a la población debidamente organizada y a las organizaciones públicas y privadas del distrito al proceso para la elaboración del presupuesto participativo, la misma que incluirá el cronograma del proceso y los requisitos para la inscripción de los agentes participantes, debiendo publicarse en la página WEB de la municipalidad, vitrinas de información de la municipalidad y los medios de comunicación necesarios;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20 inciso 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la población debidamente organizada y a las organizaciones públicas y privadas del distrito para que participe en el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo en el distrito de Magdalena del Mar a realizarse en el Auditorio de la Biblioteca Municipal ubicada en Parque Leoncio Prado No. 115, Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- Los requisitos para la inscripción en el Registro de los Agentes Participantes son los siguientes:

- Llenar el formato de inscripción
- Presentar:

1. Copia fedateada del acta de reunión de su organización en la cual se le designa como representante para el proceso.

2. Constancia de inscripción en los registros públicos o municipales.

3. Copia del documento nacional de identidad del representante.

Para ello tendrán que acercarse al Palacio Municipal, al Departamento de Participación Vecinal.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo 2007 en el distrito de Magdalena del Mar, que en anexo adjunto forma parte del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Departamento de Informática y Estadística la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad y a Secretaría General su publicación en las vitrinas de la Municipalidad y en los medios de comunicación necesarios.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, al Departamento de Participación Vecinal y al Departamento de Imagen Institucional según lo establecido en la Ordenanza No. 219-MDMM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

**CRONOGRAMA DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO 2007**

- | | |
|--|--|
| 1. Convocatoria al Proceso del Presupuesto Participativo | : 15 al 20 Julio 2006 |
| 2. Inscripción de Agentes Participativos | : 17 al 20 Julio 2006 |
| 3. Publicación de Listado de Agentes Participantes | : 21 Julio 2006 |
| 4. Talleres de Capacitación, Diagnóstico y Criterios de Priorización | : 22 Julio 2006 |
| 5. Elección del Comité de Vigilancia | : 22 Julio 2006 |
| 6. Evaluación Técnica de Proyectos | : 24 Julio al 04 Agosto 2006 |
| 7. Priorización y Formalización de Acuerdos | : 05 Agosto 2006 |
| 8. Aprobación del Documento Presupuesto Participativo Municipal 2007 por el CCL | : 18 Agosto 2006 |
| 9. Incorporación del Presupuesto Participativo 2007 en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Magdalena del Mar | : 02 al 05 Octubre 2006 |
| 10. Rendición de cuentas de avances de Ejecución de Acuerdos del Presupuesto Participativo 2007 | : 1er. Taller del Presupuesto Participativo 2008 |

00025-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Disponen embanderamiento general,
limpieza y pintado de inmuebles por
Aniversario de la Declaración de la
Independencia del Perú**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009**

San Juan de Lurigancho, 27 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, la Nación Peruana celebra el 28 de julio del presente año, el 185º Aniversario de la Declaración de Independencia del Perú;

Que, en ese sentido y con arreglo a las competencias, atribuciones y funciones asignadas a los gobiernos locales contenidas en la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a esta Corporación Municipal disponer determinadas acciones a cargo de la comunidad que reafirmen su sentimiento y fervor patriótico;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20º, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general del distrito de San Juan de Lurigancho, desde el 15 al 31 de julio del presente año, en conmemoración al 185º Aniversario de la Declaración de Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Disponer la limpieza y pintado de las fachadas de los predios públicos y privados de la jurisdicción.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Secretaría de Comunicaciones el cumplimiento y la difusión, según corresponda, de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

12163

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Disponen el embanderamiento general del distrito por Aniversario de la Independencia Nacional

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017-2006-MDSM

San Miguel, 6 de julio de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio de 1821 el General José de San Martín declaró la Independencia del Perú, conmemorándose en el presente año el 185º Aniversario de tan magna fecha;

Que, en este sentido, siendo pertinente evocar la Historia y compartir con la población un encuentro cívico que eleve el espíritu para reafirmar el compromiso de desarrollo y progreso de nuestro país, así como de nuestro distrito, resulta importante y necesario que la ciudadanía sanmiguelina se manifieste por dicha efemérides, expresándose cívicamente con actos de profundo patriotismo y ejemplares actitudes de buena vecindad;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el embanderamiento general del distrito de SAN MIGUEL, desde las 00:00 horas del día 15 de julio hasta las 24:00 horas del 31 del mismo mes del año 2006, con ocasión de conmemorarse el 185º Aniversario de la Independencia Nacional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría de Imagen Institucional y a la Gerencia de Policía Municipal y Control de la Ciudad el cumplimiento del presente Decreto.

Mando se registre, publique y cumpla.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

00023-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 111-MDSM

Mediante Oficio N° 163-2006-SG/MDSM, la Municipalidad Distrital de San Miguel solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 111-MDSM, publicada en la edición del día 30 de junio de 2006.

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcances

2.1. Obligaciones Tributarias

2.1.2. "De ser el caso, respecto al Impuesto Predial 2006, el contribuyente se encuentra obligado al pago de los reajustes correspondientes establecidos en el inciso b) del Artículo 15º del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF".

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcances

2.1. Obligaciones Tributarias

2.1.2. "Condónese el 100% de intereses moratorios y reajustes por obligaciones tributarias vencidas al 30 de junio de 2006. De ser el caso, respecto al Impuesto Predial 2006, el contribuyente se encuentra obligado al pago de los reajustes correspondientes establecidos en el inciso b) del Artículo 15º del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF".

12167

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban Dictamen de la Comisión de Administración que recomienda aprobar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2006-MDLP, de la Municipalidad Distrital de La Perla

ACUERDO N° 000104

Callao, 13 de julio de 2006

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión celebrada el día 13 de julio del 2006, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 051-2006-MPC-CAM, de la Comisión de Administración, que recomienda aprobar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 015-2006-MDLP, de la Municipalidad Distrital de La Perla.

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde del Callao

00022-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban nueva determinación de Tasas de los Arbitrios de los Años 2003 al 2005

ORDENANZA N° 015-2006-MDLP

La Perla, 3 de julio del 2006

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal del distrito de La Perla, en Sesión de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194º, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional de fecha 06 de Marzo del 2003, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a ley, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo la función normativa, la que ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del Artículo 200º de la citada norma;

Que, en Numeral 4, del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real o potencial;

Que, con fecha 17 de agosto del 2005, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el mismo que ha resuelto en el tercer párrafo del numeral 3, declarar que, los términos de esta Sentencia no habilitan en ningún caso la continuación del procedimiento de cobranza coactiva en trámite, ni el inicio de estos o de cualquier otro tipo de cobranza relacionada con las Ordenanzas formalmente declaradas inconstitucionales o que presente vicios de constitucionalidad. No obstante, están habilitadas las cobranzas por los periodos impagos no prescritos: a) con base a ordenanzas válidas por periodos anteriores, reajustadas según índice de precios al consumidor; o en su defecto, de no existir anteriormente válida, b) con base a nuevas Ordenanzas, las que deberán tramitarse conforme a los plazos del procedimiento ratificador que hayan establecido las Municipalidades Provinciales;

Que, el Congreso de la República ha dado la Ley N° 28762 que faculta la ampliación del plazo hasta el 15 de julio para que las municipalidades provinciales acepten el trámite y procedan a la ratificación de las ordenanzas distritales sobre la determinación de los arbitrios municipales;

Que, es necesario adoptar las medidas pertinentes de ratificación de la presente Ordenanza por la Municipalidad Provincial del Callao y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano para asegurar su vigencia y legalidad;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y la aprobación del acta, por MAYORIA, aprobó:

LA NUEVA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS DE LOS AÑOS 2003 AL 2005 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º. - Objetivos

La presente Ordenanza tiene como finalidad redistribuir los costos que demandó la prestación de los servicios municipales en la jurisdicción del distrito de La Perla correspondiente a los ejercicios 2003 al 2005 en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, y 00053-2004-PI/TC y, permitir la cobranza de las deudas que se encuentran pendientes de pago.

Artículo 2º. - Alcance

Esta Ordenanza es de aplicación a los arbitrios municipales correspondientes a los años 2003 al 2005 cuyo acreedor sea la Municipalidad de La Perla y que a la fecha no fueron cancelados.

Artículo 3º. - Condiciones

La nueva determinación de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los ejercicios 2003 al 2005, se realiza distribuyendo los costos ejecutados de los periodos no prescritos respecto a la prestación de cada servicio, en cada ejercicio, entre los contribuyentes que gozaron del mismo aplicando los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional.

El monto de la nueva determinación de los arbitrios municipales, en ningún caso será mayor a la originalmente determinada a fin de no generar una situación más desventajosa para el contribuyente.

Artículo 4º. - Definiciones

A efectos de la presente ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

a) Predio: Entiéndase por predio para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, industrial, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción dentro de la jurisdicción del distrito de La Perla

b) Arbitrios: Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Comprende el Servicio de Limpieza Pública, el mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo

c) Arbitrio de Limpieza Pública: El arbitrio de Limpieza Pública comprende el cobro por la prestación del servicio de recolección domiciliaria, transferencia, transporte y disposición final de residuos sólidos, barrido de calles plazas y parques.

d) Arbitrio de Parques y Jardines Públicos: El arbitrio de Parques y Jardines comprende el cobro por la prestación del servicio de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques, jardines, bermas centrales de uso público.

e) Arbitrios de Serenazgo: El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por la prestación del servicio de vigilancia pública, protección civil y atenciones de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

f) Zonas de prestación de los servicios: determinadas en función a la demanda o necesidades de prestación de los servicios:

- El servicio de recolección de residuos sólidos y barrido de calles se presta en forma diferenciada por frecuencias de servicio y en función a las 6 zonas de servicio que se muestran en el Cuadro N° 1.

- El servicio de parques y jardines se presta en forma diferenciada por la intensidad del servicio en función densidad de áreas verdes existentes en 2 macro zona de servicio (Macro zona N° 1: conformadas por las zonas 1 y 2; y la Macro zona N° 2 conformadas por las zonas 3,4,5 y 6)

- El servicio de Serenazgo se presta en forma diferenciada por el nivel de riesgo existente en cada una de las 6 zonas de servicio que se muestran el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1

ZONAS DE SERVICIO DEL DISTRITO DE LA PERLA

ZONA 1 Urb. Astete Urb. Calzado Peruano Urb. Juan Pablo II Urb. Thomas Bata	ZONA 2 Urb. Bata Rimac Urb. C.P.V. Urb. E. De San Miguel Urb. La Estancia Urb. Sima Urb. SM. 01 Benjamin Doig Urb. SM. 02 Benjamin Doig Urb. SM. 04 Benjamin Doig Urb. SM. 05 Benjamin Doig	ZONA 3 AAHH. Luis Cornejo Durand AAHH. Cesar Vallejos PPJJ. Cesar Vallejos Urb. Alta Mar II Urb. Arboleda de Maranga Urb. Losa Cerezos I Urb. Cerro de Pasco Urb. Chepea Urb. Leoncio Prado Urb. Macarena Urb. Santa Luisa II Urb. Señor de Luren
ZONA 4 PPJJ. Ramon Castilla Urb. Alta Mar II Urb. Los Cerezos II Urb. El Portal Urb. Emp. D e Miraflores Urb. La Tropical Urb. Rosales de Santa Urb. Mirador de Monte Mar Urb. Moreras I Urb. Moreras II Urb. San Fernando Urb. Santa Luisa I Urb. Sarita Colonia	ZONA 5 UV. Tacna Urb. Alta Mar I Urb. Chacra Alta Urb. Hely Chavez Urb. Magisteria Urb. SM. 05 Benjamin Doig Urb. SM. 06 Benjamin Doig Urb. SM. 07 Benjamin Doig Urb. SM. 08 Benjamin Doig Urb. SM. 09 Benjamin Doig Urb. SM. 10 Benjamin Doig	ZONA 6 AAHH. Moises Albino Torres AAHH. Villa Sarita Cercado Distrital U.V. La Perla

**CAPÍTULO II
 DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**
Artículo 5º. - Contribuyentes

Son contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habitaron, desarrollaron actividades en ellos, se encontraron desocupados o cuando un tercero uso el predio bajo cualquier titulo o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, el poseedor del predio será responsable por el pago del tributo.

Asimismo precisese que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos cuando estos hayan ocupado el predio en los años en recalcuro.

Artículo 6º. - Condición de Contribuyente

La condición de contribuyente se configuro el primer día de cada mes al que correspondió la obligación tributaria durante los años 2003 al 2005.

Artículo 7º. - Periodicidad y Recaudación

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines públicos y de Serenazgo son de periodicidad y determinación anual.

Artículo 8º. - Vencimiento de la Obligación

Las obligaciones de pago de los Arbitrios de Limpieza publica, Parques y jardines y serenazgo de los años 2003 al 2005 vencen el 31 de diciembre del año 2006

Artículo 9º. - Inafectaciones

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines y de Serenazgo, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de La Perla
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- Entidades religiosas de la Iglesia Católica, que sean destinadas a templos, conventos, monasterios y museos, al amparo del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la Republica del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211.

Artículo 10º. - Inafectación del Arbitrio de Serenazgo a las Fuerzas Armadas y Policiales

Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas del Perú, así como de la Policía Nacional del Perú, en atención a la naturaleza de las funciones que desempeñan, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Serenazgo.

Artículo 11º. - Rendimiento de los Arbitrios

El importe que se recaude por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de La Perla

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a sufragar los costos de los servicios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo en que incurrió la municipalidad de La Perla en su prestación durante los años 2003 al 2005.

**CAPÍTULO III
 DISTRIBUCION DE LOS COSTOS**
Artículo 12º. - Distribución del costo del servicio de Limpieza Publica.

Para efectos de la nueva determinación del importe del arbitrio de Limpieza Pública, se distribuirá el costo que demandó la prestación del servicio, según la ubicación del predio dentro de cada zona, y teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado y diferenciándose las prestaciones de recolección de basura y barrido de calles cuando corresponda, en función de los siguiente criterios

Recolección

- **Generación de residuos sólidos.**- El costo total del servicio se distribuye en forma proporcional a la generación de residuos sólidos en cada año y zona servicio. De esta forma se logra una distribución del costo en función a la demanda del servicio. En el calculo de la generación por cada año y zona de servicios se utiliza la generación media ponderada per. cápita de residuos sólidos (incluye generación domiciliaria, comercial e industrial) igual a 2.731 Kgrs/hab/día, el promedio de habitantes igual a 5.2 hab/predio y el N° de predios por zona de servicio.

- **Tamaño del predio** (Área construida). Los costos por cada año y zona determinados con la aplicación del criterio anterior se dividen entre la cantidad de metros cuadrados de área construida para cada año y zona de servicio respectivo

obteniéndose un costo del servicio por metro cuadrado de área construida para cada año y zona de servicio.

- **Uso del predio.**- Se ha establecido un factor de generación de residuos sólidos en razón del uso que se le da al predio, que será aplicado en él calcula del importe de la tasa de arbitrio de recolección de residuos sólidos.. Estos factores de generación resultan de la normalización de los valores de generación per. cápita de residuos sólidos según el uso del predio (En el informe N° 1 Anexo al Informe Técnico se explica su determinación ampliamente).

Barrido de calles

- **Longitud del frontis.**- No se cuenta con esta información, por lo que se considera para la determinación de la tasa del arbitrio de barrido de calles, la longitud presunta del frontis del predio, que para los efectos es un valor igual a la raíz cuadrada del área de terreno del predio. Este valor se multiplica por el costo del servicio por metro lineal obteniéndose el importe del arbitrio de barrido de calles.

- **Ubicación del predio.**- Considerando que esta ubicación determina la intensidad de goce recibido expresado por una mayor frecuencia de barrido y por tanto corresponde a las contribuyentes asumir una mayor proporción del costo del servicio.

Artículo 13º. - Distribución del costo del servicio de Parques y Jardines

Para efectos de la nueva determinación del importe del arbitrio de Parques y Jardines Públicos, se distribuirá el costo que demandó su prestación en función a la intensidad del goce del servicio, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- **Cantidad de áreas verdes.**- La extensión en metros cuadrados de áreas verdes existentes en cada zona de servicio, debido a que los predios ubicados en zonas de servicio con mayor extensión de áreas verdes tiene mayor goce y disfrute de las mismas por lo tanto deben pagar una mayor proporción del costo total del servicio. Este se distribuye en forma proporcional a la cantidad de áreas verdes de cada zona de servicio.

- **La ubicación del predio.**- Respecto a la cercanía de un área verde (parque o berma) define un mayor o menor grado de goce o disfrute del mismo con relación a otro contribuyente cuyo predio tiene otra ubicación. Por tal razón quien tiene mayor cercanía a un área verde debe pagar más. Para tal efecto se ha determinado un factor de disfrute (que resulta de la normalización de los valores promedio de disfrute resultado de la tabulación de las encuestas realizadas que se explica en el informe N° 2 Anexo al Informe Técnico) en función a la ubicación del predio que permitirá diferenciar el importe de la tasa entre dos contribuyentes perteneciente a una misma zona de servicio.

Artículo 14º. - Distribución del costo del servicio de Serenazgo

Para efectos de la nueva determinación del importe del arbitrio de Serenazgo se distribuirá el costo en función del goce del servicio y la ubicación del predio dentro de una zona de servicio; teniendo en consideración los siguientes criterios:

- **La Ubicación de un predio.**- Dentro de una zona de servicio determina el nivel de riesgo o índice de peligrosidad y por tanto será mayor la demanda del servicio de serenazgo. Por tal razón corresponde a los contribuyentes de la zona de servicio a la que pertenecen asumir el costo que demanda prestarles el servicio. Para diferenciar el importe de la tasa de arbitrio por este servicio se ha determinado un factor de riesgo por ubicación del predio (que resulta de la normalización de los valores promedio de riesgo expresado por el número de intervenciones realizadas por serenazgo que se explica en el informe N° 3 Anexo al Informe Técnico).

- **Uso del predio.**- Dentro de una misma zona de servicio en nivel de riesgo aumenta en función al Uso que se destina el predio y por tanto un predio con mayor índice de riesgo le corresponde asumir un importe de tasa mayor con relación a otro de menor índice de riesgo. Par diferenciar el importe de la tasa de arbitrio por este servicio se ha determinado un factor de riesgo por uso del predio (que resulta de la normalización de los valores promedio de riesgo resultado de la tabulación de las encuestas realizadas que se explica en el informe N° 3 anexo al informe técnico).

CAPÍTULO IV ASPECTOS VINCULADOS AL ESTADO DE LA DEUDA

Artículo 15º. - Intereses

A partir del 1º de enero del 2007 se aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM), correspondiente a los montos determinados, de conformidad con el artículo 33º del Código Tributario.

Artículo 16º. - Informe Técnico

Apruébese el Informe Técnico, las Estructuras de Costos, así como la Estimación de Ingresos de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2003 a 2005, los mismos que forman parte integrante de la Presente Ordenanza.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los montos pagados hasta el día de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00053-2004-PI/TC, acontecida el 17 de agosto del 2005 no serán objeto de devolución o compensación alguna.

Segunda.- La Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con el Área de Informática, deberá adecuar sus sistemas de información al día siguiente de la publicación del Acuerdo Ratificatorio del Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao, a efectos de aplicar la presente Ordenanza conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional.

Los montos producto de la nueva determinación deberán ser publicados en la página Web de la Municipalidad de La Perla.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde, a dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo Ratificatorio del Consejo de la Municipalidad Provincial del Callao, en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

ESTRUCTURA DE COSTOS SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - AÑO 2003 (Recojo Transp. y Disp. Final Resid. Sol.) (Barrido de Vías Públicas) (CUADRO RESUMEN)

DESCRIPCION	C. MENSUAL	COSTO ANUAL	ESTR. %
I. COSTOS DIRECTOS			
1.1 Mano de Obra Directa	88,682.83	1,064,193.90	65.10%
1.2 Vestuario	1,788.50	21,462.00	1.31%
1.3 Materiales Directos	1,406.83	16,882.00	1.03%
1.4 Herramientas	2,093.00	25,116.00	1.54%
1.5 Combustibles y Lubricantes	16,634.43	199,613.20	12.21%
1.6 Otros Gastos Operativos	13,139.87	157,678.47	9.65%
Total Costo Directo \$/.	123,745.46	1,484,945.57	90.85%
II. COSTOS INDIRECTOS			
2.1 Mano de Obra Indirecta	5,200.00	62,400.00	3.82%
2.2 Suministros Indirectos	3,662.99	43,955.87	2.69%
2.3 Seguros	175.00	2,100.00	0.13%
2.4 Servicios prestados por Terceros	3,432.28	41,187.33	2.52%
Total Costo Indirecto \$/.	12,470.27	149,643.20	9.15%
COSTO TOTAL DEL SERVICIO \$/.	136,215.73	1,634,588.77	100.00%

JLCV/

NOTA El Servicio de Limpieza Pública comprende las Actividades de:
- Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y
- Barrido de Vías Públicas

**ESTRUCTURA DE COSTOS
 SERVICIO DE
 LIMPIEZA PUBLICA - AÑO 2003
 (Recojo Transp. y Disp. Final Resid. Sol.)
 (CUADRO RESUMEN)**

DESCRIPCION	C. MENSUAL	COSTO ANUAL	ESTR. %
I. COSTOS DIRECTOS			
1.1 Mano de Obra Directa	67,442.83	809,313.90	62.85%
1.2 Vestuario	515.00	6,180.00	0.48%
1.3 Materiales Directos	243.00	2,916.00	0.23%
1.4 Herramientas	96.00	1,152.00	0.09%
1.5 Combustibles y Lubricantes	16,634.43	199,613.20	15.50%
1.6 Otros Gastos Operativos	13,139.87	157,678.47	12.24%
Total Costo Directo S/.	98,071.13	1,176,853.57	91.39%
II. COSTOS INDIRECTOS			
2.1 Mano de Obra Indirecta	2,200.00	26,400.00	2.05%
2.2 Suministros Indirectos	3,432.34	41,188.13	3.20%
2.3 Seguros	175.00	2,100.00	0.16%
2.4 Servicios prestados por Terceros	3,432.28	41,187.33	3.20%
Total Costo Indirecto S/.	9,239.62	110,875.46	8.61%
COSTO TOTAL DEL SERVICIO S/.	107,310.75	1,287,729.03	100.00%

**ESTRUCTURA DE COSTOS
 SERVICIO DE
 LIMPIEZA PUBLICA - AÑO 2004
 (Recojo Transp. y Disp. Final Resid. Sol.)
 (CUADRO RESUMEN)**

DESCRIPCION	C. MENSUAL	COSTO ANUAL	ESTR. %
I. COSTOS DIRECTOS			
1.1 Mano de Obra Directa	74,884.43	898,613.10	51.64%
1.2 Vestuario	331.50	3,978.00	0.23%
1.3 Materiales Directos	82.50	990.00	0.06%
1.4 Herramientas	0.00	0.00	0.00%
1.5 Combustibles y Lubricantes	8,753.40	105,040.75	6.04%
1.6 Otros Gastos Operativos	56,230.05	674,760.60	38.78%
Total Costo Directo S/.	140,281.87	1,683,382.45	96.74%
II. COSTOS INDIRECTOS			
2.1 Mano de Obra Indirecta	2,275.00	27,300.00	1.57%
2.2 Suministros Indirectos	1,173.23	14,078.72	0.81%
2.3 Seguros	58.33	700.00	0.04%
2.4 Servicios prestados por Terceros	1,226.10	14,713.20	0.85%
Total Costo Indirecto S/.	4,732.66	56,791.92	3.26%
COSTO TOTAL DEL SERVICIO S/.	145,014.53	1,740,174.37	100.00%

**ESTRUCTURA DE COSTOS
 SERVICIO DE
 LIMPIEZA PUBLICA - AÑO 2004
 (Barrido de Vías Públicas)
 (CUADRO RESUMEN)**

DESCRIPCION	C. MENSUAL	COSTO ANUAL	ESTR. %
I. COSTOS DIRECTOS			
1.1 Mano de Obra Directa	27,280.00	327,360.00	69.84%
1.2 Vestuario	2,195.00	26,340.00	5.62%
1.3 Materiales Directos	1,303.83	15,646.00	3.34%
1.4 Herramientas	4,802.17	57,626.00	12.29%
1.5 Combustibles y Lubricantes	0.00	0.00	0.00%
1.6 Otros Gastos Operativos	0.00	0.00	0.00%
Total Costo Directo S/.	35,581.00	426,972.00	91.09%
II. COSTOS INDIRECTOS			
2.1 Mano de Obra Indirecta	3,000.00	36,000.00	7.68%

2.2 Suministros Indirectos	479.78	5,757.37	1.23%
2.3 Seguros	0.00	0.00	0.00%
2.4 Servicios prestados por Terceros	0.00	0.00	0.00%
Total Costo Indirecto S/.	3,479.78	41,757.37	8.91%
COSTO TOTAL DEL SERVICIO S/.	39,060.78	468,729.37	100.00%

JLCV/

NOTA El Servicio de Limpieza Pública comprende las Actividades de:
 - Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y
 - Barrido de Vías Públicas

**ESTRUCTURA DE COSTOS
 SERVICIO DE
 LIMPIEZA PUBLICA - AÑO 2005
 (Barrido de Vías Públicas)
 (CUADRO RESUMEN)**

DESCRIPCION	C. MENSUAL	COSTO ANUAL	ESTR. %
I. COSTOS DIRECTOS			
1.1 Mano de Obra Directa	33,720.00	404,640.00	80.29%
1.2 Vestuario	1,478.33	17,740.00	3.52%
1.3 Materiales Directos	2,071.50	24,858.00	4.93%
1.4 Herramientas	1,321.00	15,852.00	3.15%
1.5 Combustibles y Lubricantes	0.00	0.00	0.00%
1.6 Otros Gastos Operativos	0.00	0.00	0.00%
Total Costo Directo S/.	38,590.83	463,090.00	91.89%
II. COSTOS INDIRECTOS			
2.1 Mano de Obra Indirecta	3,000.00	36,000.00	7.14%
2.2 Suministros Indirectos	406.33	4,875.96	0.97%
2.3 Seguros	0.00	0.00	0.00%
2.4 Servicios prestados por Terceros	0.00	0.00	0.00%
Total Costo Indirecto S/.	3,406.33	40,875.96	8.11%
COSTO TOTAL DEL SERVICIO S/.	41,997.16	503,965.96	100.00%

**ESTRUCTURA DE COSTOS
 SERVICIO DE
 LIMPIEZA PUBLICA - AÑO 2005
 (Recojo Transp. y Disp. Final Resid. Sol.)
 (CUADRO RESUMEN)**

DESCRIPCION	C. MENSUAL	COSTO ANUAL	ESTR. %
I. COSTOS DIRECTOS			
1.1 Mano de Obra Directa	86,532.25	1,038,387.00	55.50%
1.2 Vestuario	508.75	6,105.00	0.33%
1.3 Materiales Directos	217.25	2,607.00	0.14%
1.4 Herramientas	0.00	0.00	0.00%
1.5 Combustibles y Lubricantes	9,964.29	119,571.50	6.39%
1.6 Otros Gastos Operativos	51,667.73	620,012.70	33.14%
Total Costo Directo S/.	148,890.27	1,786,683.20	95.49%
II. COSTOS INDIRECTOS			
2.1 Mano de Obra Indirecta	2,627.66	31,531.95	1.69%
2.2 Suministros Indirectos	1,170.67	14,048.00	0.75%
2.3 Seguros	116.67	1,400.00	0.07%
2.4 Servicios prestados por Terceros	3,110.69	37,328.30	2.00%
Total Costo Indirecto S/.	7,025.69	84,308.25	4.51%
COSTO TOTAL DEL SERVICIO S/.	155,915.95	1,870,991.45	100.00%

**ESTRUCTURA DE COSTOS
SERVICIO DE
PARQUES Y JARDINES
EJERCICIO FISCAL 2003
(CUADRO RESUMEN)**

DESCRIPCION	C. MENSUAL	COSTO ANUAL	ESTR. %
I. COSTOS DIRECTOS			
1.1 Mano de Obra Directa	47,784.78	573,417.30	72.13%
1.2 Vestuario	338.67	4,064.00	0.51%
1.3 Materiales Directos	5,855.19	70,262.26	8.84%
1.4 Herramientas	644.17	7,730.00	0.97%
1.5 Combustibles y Lubricantes	5,423.93	65,087.15	8.19%
Total Costo Directo S/.	60,046.73	720,560.71	90.64%
II. COSTOS INDIRECTOS			
2.1 Mano de Obra Indirecta	2,200.00	26,400.00	3.32%
2.2 Suministros Indirectos	2,361.17	28,334.00	3.56%
2.3 Seguro	32.08	384.96	0.05%
2.4 Servicios prestados por Terceros	1,605.83	19,269.95	2.42%
Total Costo Indirecto S/.	6,199.08	74,388.91	9.36%
COSTO TOTAL DEL SERVICIO S/.	66,245.80	794,949.62	100.00%

NOTA: El Arbitrio de PARQUES Y JARDINES comprende el cobro por la prestación de los siguientes servicios: Mantenimiento de parques, riego, implementación, recuperación y mejoras de parques y jardines de uso público.

**ESTRUCTURA DE COSTOS
SERVICIO DE
PARQUES Y JARDINES
EJERCICIO FISCAL 2004
(CUADRO RESUMEN)**

DESCRIPCION	C. MENSUAL	COSTO ANUAL	ESTR. %
I. COSTOS DIRECTOS			
1.1 Mano de Obra Directa	59,861.40	718,336.80	73.34%
1.2 Vestuario	402.17	4,826.00	0.49%
1.3 Materiales Directos	6,362.27	76,347.26	7.79%
1.4 Herramientas	591.25	7,095.00	0.72%
1.5 Combustibles y Lubricantes	6,368.06	76,416.75	7.80%
Total Costo Directo S/.	73,585.15	883,021.81	90.15%
II. COSTOS INDIRECTOS			
2.1 Mano de Obra Indirecta	2,875.00	34,500.00	3.52%
2.2 Suministros Indirectos	2,295.75	27,549.00	2.81%
2.3 Seguro	32.08	384.96	0.04%
2.4 Servicios prestados por Terceros	2,835.66	34,027.86	3.47%
Total Costo Indirecto S/.	8,038.49	96,461.82	9.85%
COSTO TOTAL DEL SERVICIO S/.	81,623.64	979,483.63	100.00%

NOTA: El Arbitrio de PARQUES Y JARDINES comprende el cobro por la prestación de los siguientes servicios: Mantenimiento de parques, riego, implementación, recuperación y mejoras de parques y jardines de uso público.

**ESTRUCTURA DE COSTOS
SERVICIO DE
SERENAZGO
AÑO 2005
(CUADRO RESUMEN)**

DESCRIPCION	C. MENSUAL	COSTO ANUAL	ESTR. %
I. COSTOS DIRECTOS			
1.1 Mano de Obra Directa	54,000.00	648,000.00	78.09%
1.2 Vestuario	1,095.00	13,140.00	1.58%
1.3 Materiales Directos	0.00	0.00	0.00%
1.4 Herramientas	0.00	0.00	0.00%
1.5 Combustibles y Lubricantes	8,819.06	105,828.75	12.75%
1.6 Otros Gastos Operativos	205.42	2,465.02	0.30%
Total Costo Directo S/.	64,119.48	769,433.77	92.73%

DESCRIPCION	C. MENSUAL	COSTO ANUAL	ESTR. %
II. COSTOS INDIRECTOS			
2.1 Mano de Obra Indirecta	2,627.66	31,531.95	3.80%
2.2 Suministros Indirectos	1,036.46	12,437.50	1.50%
2.3 Seguros	320.83	3,850.00	0.46%
2.4 Servicios prestados por Terceros	1,043.32	12,519.81	1.51%
Total Costo Indirecto S/.	5,028.27	60,339.26	7.27%
COSTO TOTAL DEL SERVICIO S/.	69,147.75	829,773.03	100.00%

NOTA: El Servicio de Serenazgo comprende Acciones de:
- Vigilancia Pública; Protección Civil;
- Atención de Emergencias; Seguridad Ciudadana

**ESTRUCTURA DE COSTOS
SERVICIO DE
SERENAZGO
AÑO 2003
(CUADRO RESUMEN)**

DESCRIPCION	C. MENSUAL	COSTO ANUAL	ESTR. %
I. COSTOS DIRECTOS			
1.1 Mano de Obra Directa	34,800.00	417,600.00	80.38%
1.2 Vestuario	947.33	11,368.00	2.19%
1.3 Materiales Directos	0.00	0.00	0.00%
1.4 Herramientas	0.00	0.00	0.00%
1.5 Combustibles y Lubricantes	3,484.25	41,810.95	8.05%
1.6 Otros Gastos Operativos	205.42	2,465.02	0.47%
Total Costo Directo S/.	39,437.00	473,243.97	91.09%
II. COSTOS INDIRECTOS			
2.1 Mano de Obra Indirecta	2,200.00	26,400.00	5.08%
2.2 Suministros Indirectos	751.79	9,021.50	1.74%
2.3 Seguros	87.50	1,050.00	0.20%
2.4 Servicios prestados por Terceros	819.22	9,830.64	1.89%
Total Costo Indirecto S/.	3,858.51	46,302.14	8.91%
COSTO TOTAL DEL SERVICIO S/.	43,295.51	519,546.11	100.00%

NOTA: El Servicio de Serenazgo comprende Acciones de:
- Vigilancia Pública; Protección Civil;
- Atención de Emergencias; Seguridad Ciudadana

**ESTRUCTURA DE COSTOS
SERVICIO DE
SERENAZGO
AÑO 2004
(CUADRO RESUMEN)**

DESCRIPCION	C. MENSUAL	COSTO ANUAL	ESTR. %
I. COSTOS DIRECTOS			
1.1 Mano de Obra Directa	43,800.00	525,600.00	76.21%
1.2 Vestuario	462.33	5,548.00	0.80%
1.3 Materiales Directos	0.00	0.00	0.00%
1.4 Herramientas	0.00	0.00	0.00%
1.5 Combustibles y Lubricantes	9,047.85	108,574.25	15.74%
1.6 Otros Gastos Operativos	205.42	2,465.02	0.36%
Total Costo Directo S/.	53,515.61	642,187.27	93.12%
II. COSTOS INDIRECTOS			
2.1 Mano de Obra Indirecta	2,275.00	27,300.00	3.96%
2.2 Suministros Indirectos	414.50	4,974.00	0.72%
2.3 Seguros	320.83	3,850.00	0.56%
2.4 Servicios prestados por Terceros	944.24	11,330.88	1.64%
Total Costo Indirecto S/.	3,954.57	47,454.88	6.88%
COSTO TOTAL DEL SERVICIO S/.	57,470.18	689,642.15	100.00%

NOTA: El Servicio de Serenazgo comprende Acciones de:
- Vigilancia Pública; Protección Civil;
- Atención de Emergencias; Seguridad Ciudadana

**ESTRUCTURA DE COSTOS
 SERVICIO DE
 PARQUES Y JARDINES
 EJERCICIO FISCAL 2005
 (CUADRO RESUMEN)**

DESCRIPCION	C. MENSUAL	COSTO ANUAL	ESTR. %
I. COSTOS DIRECTOS			
1.1 Mano de Obra Directa	64,808.75	777,705.00	73.79%
1.2 Vestuario	317.50	3,810.00	0.36%
1.3 Materiales Directos	6,768.38	81,220.52	7.71%
1.4 Herramientas	591.25	7,095.00	0.67%
1.5 Combustibles y Lubricantes	7,318.89	87,826.65	8.33%
Total Costo Directo S/.	79,804.76	957,657.17	90.86%
II. COSTOS INDIRECTOS			
2.1 Mano de Obra Indirecta	3,127.66	37,531.95	3.56%
2.2 Suministros Indirectos	2,298.66	27,583.95	2.62%
2.3 Seguro	32.08	384.96	0.04%
2.4 Servicios prestados por Terceros	2,565.74	30,788.90	2.92%
Total Costo Indirecto S/.	8,024.15	96,289.76	9.14%
COSTO TOTAL DEL SERVICIO S/.	87,828.91	1,053,946.93	100.00%

NOTA: El Arbitrio de PARQUES Y JARDINES comprende el cobro por la prestación de los siguientes servicios: Mantenimiento de parques, riego, implementación, recuperación y mejoras de parques y jardines de uso público.

00026-1

Precisan que contribuyentes podrán precisar longitud exacta de frontis de predios para la determinación del Arbitrio de barrido de calles

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2006-MDLP

La Perla, 11 de julio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

Visto, el informe N° 111-2006-GAT-MDLP;

CONSIDERANDO:

Con fecha 03 de julio de 2006, se aprobó la Ordenanza N° 015-2006-MDLP, la cuál regula el Régimen Tributario y la determinación de los Arbitrios Municipales de los años 2003, 2004 y 2005, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 28762;

Que, en la distribución del costo del servicio de limpieza pública se determinaron los criterios para la distribución del costo y la determinación del costo del barrido de calles;

Que, es necesario precisar que si la longitud del frontis del predio fuese menor a la consignada para la determinación de la tasa por barrido de calle el contribuyente podrá presentar una Declaración Jurada en la cuál señale la medida correspondiente sobre la cuál la Municipalidad efectuará la nueva determinación de la tasa y monto a pagar por dicho Arbitrio;

Que, es necesario precisar las fuentes de financiamiento que subvencionarán a los predios declarados como inafectos en los Artículos 9° de la Ordenanza N° 015-2006-MDLP;

Que, en uso de las facultades otorgadas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza 015-2006-MDLP;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Los contribuyentes que no estén conformes con la determinación de la longitud presunta del frontis de su predio, se encuentran habilitados para presentar una Declaración Jurada en formato gratuito distribuido por la Municipalidad en la que podrá señalar la longitud exacta del frontis de su predio, a partir de la cuál se efectuará una nueva determinación del Arbitrio de barrido de calles.

Artículo Segundo.- El Beneficio a que se refiere los Artículo 9° de la Ordenanza 015-2006-MDLP será subvencionado con las fuentes de financiamiento: 03- Rentas de Aduanas y 07- Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

00026-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS

Aprueban adecuado creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Atcas

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Yauyos, mediante Oficio N° 089-2006-A/MPY, recibido el 12 de julio de 2006)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2005-MPY

Yauyos, 30 de diciembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre del 2005, el Informe N° 07-2005-CDAMCP-Y, de la Comisión de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados -Yauyos. El Concejo Provincial de Yauyos, con el VOTO DE LA MAYORÍA LEGAL DE LOS SEÑORES REGIDORES y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194° establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas de acuerdo a Ley;

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Perú señala, que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, en la jurisdicción de la provincia de Yauyos fueron creadas las denominadas; municipalidad de centro poblado menor entre los años 1993, 1999, 2000, 2001 y 2003, durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que la administración municipal anterior, no realizó la debida transferencia del acervo documentario, que sustente la creación de las denominadas; municipalidades de centros poblados menores, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, la Municipalidad Provincial de Yauyos, solicitó a los Alcaldes Distritales mediante Oficio Múltiple N° 030-2003-A/MPY, la documentación mediante el cuál fueron creadas, no recibiendo respuesta;

Que, la Municipalidad Provincial de Yauyos, emitió la Ordenanza N° 013-2004-A/MPY, otorgando un plazo de 30 días a las municipalidades de centros poblados creadas durante la vigencia de la Ley N° 23853, para que presenten a la Municipalidad Provincial los documentos que sustenten su creación, de acuerdo al Art. 5° de la Ley N° 23853, vigente a la fecha su creación;

Que, en cumplimiento de la Ordenanza N° 013-2004-A-MPY, los Alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados: San Juan de Malleuran, San Lorenzo de Tamara y San Martín de Aucampi, presentaron la documentación requerida;

Que, mediante Resolución Municipal N° 0104-01-A/MPY de fecha 30 de noviembre del 2001 se creó la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Atcas durante la vigencia de la Ley N° 23853;

Que, la Municipalidad Provincial de Yauyos, a efecto de proceder a la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley N° 27972, expidió la Ordenanza N° 016-2004-A/MPY, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre del 2004, otorgando por única vez, una prórroga de 30 días a las Municipalidades de Centros Poblados creadas durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, para que presenten la documentación que acredite su creación;

Que, el Congreso de la República promulgó la Ley N° 28458, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero del 2005, norma legal que establece el objeto de la Ley, el proceso de adecuación y las transferencias a las municipalidades de centros poblados así como el plazo para la adecuación de las municipalidades de centros poblados a la Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 032-2004/A/MPY, se nombró la Comisión de Adecuación de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Yauyos;

Que, la Comisión de Adecuación de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Yauyos, ha emitido el Informe N° 07-2005-CDAMCP-Y- de fecha 22-09-2005, relacionado con la Municipalidad de Centro Poblado de Atcas, jurisdicción del distrito de Huantán; concluyendo que la creación de las municipalidad del centro poblado de Atcas fue creada dando cumplimiento con el Art. 5° de la Ley N° 23853 vigente a la fecha de su creación y que la adecuación, deberá realizarse, de acuerdo a lo que determine la Sesión de Concejo en base a su autonomía económica, administrativa y política;

Estando a lo expuesto, con las facultades establecidas en el inciso 19 del artículo 9° y artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es APROBAR el Informe de la Comisión de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Yauyos, relacionado con la Municipalidad de Centro Poblado de Atcas, jurisdicción del distrito de Huantán, determinando las competencias, funciones, y atribuciones administrativas económico-tributarias, a ser ejercidas por la Municipalidad de Centro Poblado de Atcas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, permitiéndo-

les sostener la prestación de servicios públicos locales.

Artículo 2º.- ADECUACIÓN

Se APRUEBA ADECUAR la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Atcas, creada por Ley N° 23853 a la Ley N° 27972.

Artículo 3º.- DEL TERRITORIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Territorio de la Municipalidad del Centro Poblado de Atcas comprende el Territorio, de acuerdo al Plano que acompaña su estudio Técnico. Sujeto a verificación de acuerdo a un Cotejo de Planos, con el distrito de Huantán y sus vecinos colindantes. Además la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado de Atcas, comprende los núcleos poblacionales siguientes:

1. Caserío de Atcas Alto.
2. Caserío de Champahuasi.
3. Caserío de Corihuarmi.
4. Caserío de Pirhuanca.

El número de personas a beneficiarse con el servicio delegado, es de más de 1,500 pobladores, entre habitantes permanentes y los emigrantes por temporadas, de acuerdo al clima y otros factores; los servicios se solventarán con las recaudaciones de la Municipalidad del Centro Poblado de Atcas y las transferencias de la Municipalidad Provincial de Yauyos y la Municipalidad Distrital de Huantán en la proporción a establecer de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- DE LOS RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE ATCAS

Considérese como recursos de la Municipalidad de Centro Poblado de Atcas, las rentas facultadas a recaudar mediante la presente ordenanza que viene a constituir Recursos Propios y las transferencias a percibir de la Municipalidad Distrital de Huantán y la Provincia de Yauyos más las que provengan bajo cualquier título a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Atcas.

Artículo 5º.- DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES: Las competencias y funciones que delegan la Municipalidad Provincial de Yauyos y la Municipalidad Distrital de Huantán, a la Municipalidad del Centro Poblado de Atcas son los siguientes:

1.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

a. Aprobar el Plan Urbano o Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al plan y a las normas de la Municipalidad Provincial de Yauyos y del distrito sobre la materia.

b. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas áreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

c. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial.

d. Normar, regular, y calificar otorgando autorizaciones, certificados, derechos y licencias de: Apertura de establecimientos comerciales, artesanales y otros.

e. Cobro de arbitrios, impuesto predial.

2.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SERVICIOS, SEGURIDAD Y SALUD

a. Promover el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios autorizados, controlar el cumplimiento de las normas de higiene en concordancia con las normas distritales y provinciales.

b. Administrar el servicio público de agua potable, alcantarillado y desagüe. Regular y controlar el aseo,

higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, cementerios, y demás lugares públicos.

3.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO:

• Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y coordinación con la Municipalidad Distrital de Huantán.

4.- REGISTRO CIVIL

La Municipalidad del Centro Poblado de Atcas, seguirá brindando el servicio de Registros Civiles, cuyos ingresos constituyen recursos propios delegados y obligados a informar de acuerdo a ley.

5.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

Los vecinos de la Municipalidad del Centro Poblado de Atcas participarán en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal, a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, el debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos, a la información.

Artículo 6º.- EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

El vecino de la jurisdicción de la Municipalidad de Centro Poblado de Atcas puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad Distrital de Huantán mediante uno o más mecanismos siguientes:

- Derecho de elección a cargos municipales, de acuerdo con la ley de la materia.
- Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
- Cabildo Abierto, conforme a la Ordenanza de la materia.
- Participación a través de juntas vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
- Comités de Gestión.

Artículo 7º.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ADMINISTRATIVA

La Municipalidad del Centro Poblado de Atcas, deberá contar con una estructura organizativa que responda a las nuevas competencias que adquiere a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación, y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 9º.- DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

La Municipalidad de Centro Poblado de Atcas, en sus funcionamiento se ceñirá a los siguientes instrumentos normativos:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27972, "Orgánica de Municipalidades".
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Centro Poblado de Atcas.
- Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad de Centro Poblado de Atcas.

e) Reglamento Interno de la Municipalidad de Centro Poblado de Atcas.

f) Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Centro Poblado de Atcas.

g) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTÁN

La Municipalidad Provincial de Yauyos, atenderá las responsabilidades descritas en el punto 1 Art. 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Para solventar la prestación de los servicios públicos delegados, la Municipalidad Provincial de Yauyos, transferirá a favor de la Municipalidad de Centro Poblado de Atcas, un porcentaje del FONCOMUN, siendo parte integrante de este porcentaje los recursos que recauden por las funciones delegadas, rindiendo cuenta a la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital de Huantán.

Artículo 12º.- Encargar a los Órganos Administrativos de la Municipalidad Provincial y a la Comisión nombrada con tal efecto, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o la publicación de acuerdo al Art. 44º Inc. 3 y el Art. 147º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Segunda.- La Elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Atcas adecuada a la Ley N° 27972 se realizará de acuerdo a la Ley N° 28440.

Tercera.- Determinación de facultades

Deléguese facultad a la Alcaldía Provincial de Yauyos para dictar normas complementarias y reglamentarias, con sujeción a la presente Ordenanza

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS A. KELLY PONCE MARTÍNEZ
 Alcalde Provincial de Yauyos
 Región Lima

12120

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Memorándum de Entendimiento para la Promoción del Comercio e Inversiones entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/194, comunica que el "Memorándum de Entendimiento para la Promoción del Comercio e Inversiones entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 17 de febrero de 2006 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2006-RE, de 20 de junio de 2006, publicado al igual que el texto del Memorándum de Entendimiento el 23 de junio de 2006. **Entró en vigencia, el 17 de febrero de 2006.**